BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 6 DE JULIO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.931

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209



LEYES

IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL

Ley 24.961

Actualización de los datos de identificación. Agrégase el artículo 10 bis a la Ley 17.671. Información periódica que deberá suministrar el Registro Nacional de las Personas. Autoridades de aplicación. Sistema Educativo Nacional. Disposición Transitoria.

Sancionada: Mayo 20 de 1998
Promulgada de Hecho: Junio 29 de 1998

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Agrégase como artículo 10 bis, de la Ley 17.671, el siguiente:

Artículo 10 bis: En oportunidad de la primera actualización de los datos de identificación, se requerirá la presentación del certificado que acredite escolaridad actual, extendido por autoridad competente.

Al tramitar la persona la actualización prevista a los dieciséis años de edad, se solicitará el certificado de aprobación de la Educación General Básica, o la acreditación de escolaridad actual.

ARTICULO 2º — El Registro Nacional de las Personas, a través de los organismos y medios que se establezcan, informará periódicamente a las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones del país, la nómina de personas que no acrediten cursar la escolaridad obligatoria en la primera renovación del Documento Nacional de Identidad, o haber aprobado el nivel de Educación General Básica o estar cursándolo, al proceder a la segunda renovación.

ARTICULO 3º — Los Ministerios del Interior y de Cultura y Educación coordinarán las acciones tendientes a promover los mecanismos administrativos que aseguren una eficaz instrumentación para la aplicación de la ley.

ARTICULO 4º — El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación coordinará en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, con los responsables de las jurisdicciones educativas del país, el desarrollo de programas tendientes a incorporar o reinsertar en el Sistema Educativo Nacional las personas sin escolaridad detectadas según lo señalado en el artículo 2º de la presente ley.

ARTICULO 5º — El gobierno nacional prioritará entre sus políticas de asistencialidad, aquellas destinadas a prestar apoyo técnico y económico a los programas ejecutados por las jurisdicciones educativas a efectos de asegurar el efectivo cumplimiento de lo establecido en la ley.

ARTICULO 6º — Las autoridades responsables del sector educación en todas las jurisdicciones del país llevarán a cabo programas específicos destinados a la matriculación de niños y adolescentes detectados sin el cumplimiento de la Escolaridad General Básica, dando amplia participación en su realización a los gobiernos municipales, organismos técnico-administrativos locales de administración y supervisión escolar, instituciones no gubernamentales; entidades co-escolares; padres y alumnos.

ARTICULO 7º — Disposición Transitoria. Hasta tanto se generalice el funcionamiento del nivel de Educación General Básica, la certificación requerida deberá estar referida al actual nivel de educación primaria.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.961 —

ALBERO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

SUMARIO

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Ley 24.977

Aprobación. Disposiciones Preliminares. Definición de Pequeño Contribuyente. Régimen Simplificado (RS). Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Agropecuarios. Régimen Especial de los Recursos de la Seguridad Social para Pequeños Contribuyentes. Otras Disposiciones. Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y su modificatoria. Modificación del artículo 29. Vigencia.

Sancionada: Junio 3 de 1998.
Promulgada parcialmente: Julio 2 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase como Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, el texto que se incluye como Anexo a la presente ley.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 29 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y su modificatoria, por el siguiente:

'Artículo 29. — Los responsables comprendidos en los incisos a) y e) del artículo 4º, que sean personas físicas o sucesiones indivisas —en su calidad de continuadoras de las actividades de las personas indicadas— que no tengan opción de incluirse en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes —por alguna de las causales previstas en el mismo— podrán optar por inscribirse como responsables, o en su caso solicitar la cancelación de la inscripción, asumiendo la calidad de responsables no inscriptos, cuando en el año calendario inmediato anterior al período fiscal del que se trata, hayan realizado operaciones gravadas, exentas y no gravadas por un monto que no supere al de los ingresos brutos considerados para definir la última categoría del referido régimen, establecido por el artículo 1º de la ley que aprueba la aplicación del mismo.

Los sujetos que desarrollen una o varias actividades diferenciadas que generen transacciones gravadas y otras que originen exclusivamente operaciones no gravadas o exentas, a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, sólo deben considerar las operaciones gravadas, exentas y no gravadas vinculadas a la o las actividades aludidas en primer término.

Igual criterio debe ser aplicado para las sucesiones indivisas que asuman la condición de responsable durante el lapso que medie entre el fallecimiento del causante y el dictado de la declaratoria de herederos o de la declaración de validez del testamento que cumpla la misma finalidad.

ARTICULO 3º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, desde ese día. Para los demás sujetos destinatarios surtirán efectos desde el primer día del mes siguiente a la publicación de las normas de implementación que deberá dictar la nombrada Administración Federal de Ingresos Públicos dentro de un plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.977—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

NOTA: Los textos en negrita, fueron observados.

ANEXO

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1º — Se establece un régimen integrado y simplificado, relativo a los impuestos a las ganancias y al valor agregado y al sistema previsional, destinado a los pequeños contribuyentes.

TITULO II

DEFINICION DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

ARTICULO 2º — A los fines de lo dispuesto en este régimen, se considera pequeño contribuyente a las personas físicas que ejercen oficios o son titulares de empresas o explotaciones unipersonales y a las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de los mismos, que habiendo obtenido en el año calendario inmediato anterior al período fiscal de que se trata, ingresos brutos inferiores o iguales a CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 144.000), no superen en el mismo período los parámetros máximos referidos a las magnitudes físicas y el precio unitario de operaciones, que se establezcan para su categorización a los efectos del pago integrado de impuestos que les corresponda realizar.

En tanto sus ingresos no superen el monto a que se refiere el párrafo anterior y con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo XIV del Título III serán igualmente considerados pequeños contribuyentes las personas físicas integrantes de las sociedades civiles (Título VII, Sección III del Libro II del Código Civil), de sociedades de hecho y comerciales irregulares (Capítulo I, Sección IV, de la ley de sociedades comerciales 19.550 y sus modificatorias) o de las sociedades comerciales tipificadas en el Capítulo II, Secciones I, II y III de la citada ley de sociedades comerciales.

También con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo XIV del Título III serán considerados pequeños contribuyentes quienes ejerzan profesiones, incluidas aquéllas para las que se requiere título universitario y/o habilitación profesional, pero sólo podrán incorporarse al Régimen Simplificado cuando el monto de sus ingresos brutos anuales no supere el límite de treinta y seis mil pesos ($ 36.000) establecido para la Categoría II y no esté comprendido en las demás causales de exclusión previstas en el artículo 17.

ARTICULO 3º — A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se considera ingreso bruto obtenido en sus actividades, al producido de las ventas, obras, locaciones o prestaciones correspondientes a operaciones realizadas por cuenta propia o ajena excluidas aquellas que se hubieran cancelado y neto de descuentos efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza.

TITULO III

REGIMEN SIMPLIFICADO (RS)

ARTICULO 4º — Los sujetos que encuadren en la condición de pequeño contribuyente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del presente régimen, podrán optar por inscribirse en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), debiendo tributar el impuesto integrado que se establece en el presente régimen.

CAPITULO I

Impuestos Comprendidos

ARTICULO 5º — Los ingresos que deban efectuarse como consecuencia de la inscripción en el Régimen Simplificado (RS), sustituyen el pago de los siguientes impuestos:

a) El Impuesto a las Ganancias del titular del oficio, empresa o explotación unipersonal, por las rentas derivadas de la misma.

b) El Impuesto al Valor Agregado correspondiente a las operaciones del oficio, empresa o explotación unipersonal.

La sustitución dispuesta en este inciso no comprende el impuesto que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, (texto ordenado en 1997 y su modificatoria), deben liquidar a los responsables comprendidos en el Régimen Simplificado (RS), los responsables inscritos que realicen las ventas o prestaciones indicadas en el segundo párrafo del artículo 28 de la misma norma legal.

CAPITULO II

Impuesto Mensual a Ingresar - Categorías

ARTICULO 6º — Los pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado (RS) deberán ingresar mensualmente, por las operaciones derivadas de su oficio, empresa o explotación unipersonal, un impuesto integrado, sustitutivo de los impuestos a las ganancias y al valor agregado que resultará de la categoría donde queden encuadrados en función a los ingresos brutos, a las magnitudes físicas y al precio unitario de operaciones asignadas a las mismas.

El presente impuesto deberá ser ingresado hasta el mes en que se perfeccione la renuncia al régimen o, en su caso, hasta el cese definitivo de actividades, no quedando exceptuados de la obligación los períodos correspondientes a suspensiones temporarias de operaciones, cualesquiera sean las causas que las hubieran originado.

Las operaciones derivadas del oficio, empresa o explotación unipersonal de los pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado (RS), se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado, excepto, en el segundo de los tributos mencionados, respecto de la situación prevista en el último párrafo del inciso b) del artículo 5º del presente régimen.

ARTICULO 7º — Se establecen ocho (8) categorías de contribuyentes, de acuerdo a los ingresos brutos anuales, a las magnitudes físicas y al precio unitario de las ventas, obras, locaciones o prestaciones de servicios, que se indican a continuación:

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS	SUPERFICIE AFECTADA A LA ACTIVIDAD	ENERGIA ELECTRICA CONSUMIDA ANUALMENTE	PRECIO UNITARIO
0	hasta $ 12.000	hasta 20 m2	hasta 2000 kw	hasta $ 100
I	hasta $ 24.000	hasta 30 m2	hasta 3300 kw	hasta $ 150
II	hasta $ 36.000	hasta 45 m2	hasta 5000 kw	hasta $ 220
III	hasta $ 48.000	hasta 60 m2	hasta 6700 kw	hasta $ 300
IV	hasta $ 72.000	hasta 85 m2	hasta 10.000 kw	hasta $ 430
V	hasta $ 96.000	hasta 110 m2	hasta 13.000 kw	hasta $ 580
VI	hasta $ 120.000	hasta 150 m2	hasta 16.500 kw	hasta $ 720
VII	hasta $ 144.000	hasta 200 m2	hasta 20.000 kw	hasta $ 870

A los efectos de determinar la categorización de los contribuyentes de acuerdo con la escala precedente, deberá considerarse en primer término el monto de los ingresos brutos y si se superase alguna de las magnitudes físicas o el precio unitario correspondiente a dichos ingresos, deberán ubicarse en la categoría inmediata superior, o resultarán excluidos del régimen, en caso de exceder los límites establecidos para la última categoría.

Cuando el nivel de ingresos brutos o la energía eléctrica consumida, acumulados en el año calendario inmediato anterior, la superficie afectada a la actividad o el precio unitario de las operaciones, superen o sean inferiores a los límites establecidos para su categoría, el contribuyente qudará encuadrado en la categoría que le corresponda a partir del 1º de enero del año calendario siguiente al de producido los hechos indicados.

A los fines dispuesto en este artículo se establece que:

a) El parámetro de superficie afectada a la actividad se aplicará en zonas urbanas o suburbanas de las ciudades o poblaciones con más de 40.000 habitantes. La Administración Federal podrá, en el futuro, declararlo de aplicación en concentraciones urbanas de menor población y/o para determinadas zonas o regiones, o desechar su consideración o sustituirlo por referencias al valor locativo de los locales utilizados;

b) El precio unitario será de aplicación únicamente en relación a los bienes destinados a su venta.

ARTICULO 8º — Cuando la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en virtud de las facultades que le otorga el Capítulo VI del Título I de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, verifique que las operaciones de los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado (RS) no se encuentran respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, obras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad, o por la emisión de sus respectivas facturas o documentos equivalentes, se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que los mismos tienen ingresos brutos anuales superiores a los declarados en oportunidad de su categorización, lo que dará lugar a que el citado organismo los encuadre de oficio en la categoría inmediata superior, no pudiendo recategorizarse en alguna categoría inferior ni renunciar al régimen durante los doce (12) meses calendarios posteriores al de producido el cambio. Si dichos contribuyentes se encontraren incluidos en la última categoría, se deberá aplicar el procedimiento de exclusión indicado en el inciso f) del artículo 22, no pudiendo reingresar al régimen hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión.

La recategorización o exclusión del régimen establecido precedentemente, se aplicará con independencia de las sanciones que pudieran corresponder por aplicación del artículo 44 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y de las previstas en el artículo 22 del presente régimen.

ARTICULO 9º — El impuesto integrado que por cada categoría deberá ingresarse mensualmente, es el siguiente:

CATEGORIA	IMPORTE MENSUAL
0	$ 33
I	$ 39
II	$ 75
III	$ 118
IV	$ 194
V	$ 284
VI	$ 373
VII	$ 464

CAPITULO III

Inicio de Actividades

ARTICULO 10. — En el caso de iniciación de actividades, el pequeño contribuyente que opte por inscribirse en el Régimen Simplificado (RS), deberá encuadrarse en la categoría que le corresponda de conformidad a la magnitud física referida a la superficie que tenga afectada a la actividad y al precio unitario de sus operaciones. De no contar con tales referencias se categorizará inicialmente mediante una estimación razonable.

Transcurridos cuatro (4) meses, deberá proceder a anualizar el máximo de los ingresos brutos obtenidos y la mayor energía eléctrica consumida en cualquiera de los meses comprendidos en dicho período, a efectos de confirmar su categorización o determinar su recategorización o exclusión del régimen, de acuerdo con las cifras obtenidas, debiendo, en su caso, ingresar el importe mensual correspondiente a su nueva categoría a partir del mes siguiente al de producido el cambio.

ARTICULO 11. — Cuando la inscripción al Régimen Simplificado (RS) se produzca con posteriodad al inicio de actividades, pero antes de transcurridos doce (12) meses, el contribuyente deberá proceder a anualizar el máximo de los ingresos brutos obtenidos y la mayor energía eléctrica consumida en alguno de los doce (12) meses precedentes al acto de inscripción, valores que juntamente con la superficie afectada a la actividad y el precio unitario de sus operaciones, determinarán la categoría en que resultará encuadrado.

Cuando hubieren transcurrido doce (12) o más meses del inicio de actividades, se considerarán los ingresos brutos y la energía eléctrica consumida acumulada de los últimos doce (12) meses anteriores a la inscripción.

ARTICULO 12. — En caso de que no hubieran transcurrido cuatro (4) meses entre la iniciación de las actividades y la inscripción en el régimen, se aplicará el procedimiento del artículo 10 del presente régimen, debiéndose confirmar la categorización, ajustar la misma, o egresar del régimen, al cierre del cuarto mes desde la iniciación. Si el lapso entre la iniciación y la inscripción es mayor que el aludido, sin haber alcanzado los doce (12) meses, se aplicará el procedimiento de anualizar el máximo de los ingresos brutos o la mayor energía eléctrica consumida en alguno de los meses precedentes al acto de inscripción, valores que juntamente con la superficie afectada a la actividad y el precio unitario de sus operaciones, determinarán la categoría en que resultará encuadrado.

CAPITULO IV

Fecha y Forma de Pago

ARTICULO 13. — El pago del impuesto integrado a cargo de los pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado (RS), será efectuado mensualmente en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento. El mencionado organismo establecerá diversos plazos de pago teniendo en consideración la zona geográfica y/o la actividad económica.

CAPITULO V

Declaración Jurada - Categorizadora y Recategorizadora

ARTICULO 14. — Los pequeños contribuyentes que opten por el Régimen Simplificado (RS), deberán presentar al momento de ejercer la opción, en los supuestos previstos en el Capítulo III del presente régimen, o cuando se produzca alguna de las circunstancias que determinen su recategorización de acuerdo a lo previsto en el artículo 7º del presente régimen, una declaración jurada determinativa de su condición frente al régimen, en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

CAPITULO VI

Opción al Régimen Simplificado (RS)

ARTICULO 15. — La opción al Régimen Simplificado (RS) se perfeccionará mediante la inscripción de los sujetos que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 2º del presente régimen, en el Registro de Pequeños Contribuyentes que a tal efecto habilitará la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en la forma y condiciones que el mismo establezca.

La opción ejercida de conformidad con este artículo, sujetará a los contribuyentes al Régimen Simplificado (RS) a partir del primer día del mes siguiente, siendo definitiva para permanecer en este régimen hasta la finalización del año calendario inmediato siguiente, salvo que se verifique alguna de las causales de exclusión establecidas en el artículo 17 del presente régimen.

CAPITULO VII

Renuncia

ARTICULO 16. — Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado (RS) podrán renunciar al mismo. Dicha renuncia producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente, no pudiendo el contribuyente optar nuevamente por el régimen hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de efectuada la renuncia.

La renuncia implicará que los contribuyentes deban dar cumplimiento a sus obligaciones impositivas, por los respectivos regímenes generales. Con relación al Impuesto al Valor Agregado quedarán comprendidos, cualquiera sea el monto de sus ingresos anuales, en la categoría de responsables inscritos.

CAPITULO VIII

Exclusiones

ARTICULO 17. — Quedan excluidos del Régimen Simplificado (RS) los contribuyentes que:

a) Sus ingresos brutos o energía eléctrica consumida, acumulados en los últimos doce (12) meses, o en su caso, la superficie afectada a la actividad o el precio unitario de las operaciones, superen los límites establecidos para la última categoría;

b) Desarrollen alguna de las siguientes actividades económicas:

1. La intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros.

2. Corretaje de títulos.

3. Valores mobiliarios y cambio.

4. Alquiler o administración de inmuebles.

5. Almacenamiento o depósito de productos de terceros.

6. Propaganda y publicidad.

7. Despachante de aduana.

8. Empresario, director o productor de espectáculos.

9. Las actividades profesionales —incluidas aquellas para las que se requiere título universitario y/o habilitación profesional— cuando sus ingresos brutos anuales superen los treinta y seis mil pesos ($ 36.000).

10. Consultor.

11. Las concernientes al sector primario de la economía con exclusión de la actividad agropecuaria.

c) Tuvieran más de una unidad de explotación y/o actividad comprendida en el régimen;

d) Adquieran bienes o realicen gastos injustificados por un valor incompatible con los ingresos declarados;

e) Hayan perdido su calidad de sujetos del presente régimen.

La condición de pequeño contribuyente no es incompatible con el desempeño de actividades en relación de dependencia cuando los ingresos por ese concepto no superen el monto de las deducciones previstas en el artículo 23 de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTICULO 18. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para incluir o excluir actividades del presente Régimen Simplificado (RS) por el término de un año a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

CAPITULO IX

Facturación y Registración

ARTICULO 19. — El contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado (RS) deberá exigir, emitir y entregar las facturas por las operaciones que realice, estando obligado a conservarlas en la forma y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 20. — Los contribuyentes del Régimen Simplificado (RS) no podrán discriminar el impuesto de este régimen en las facturas o documentos equivalentes que emitan.

Con respecto al Impuesto al Valor Agregado, sus adquisiciones no generan, en ningún caso, crédito fiscal y sus ventas, locaciones o prestaciones no generan, débito fiscal para sí mismos, ni crédito fiscal respecto de sus adquirentes, locatarios o prestatarios,

CAPITULO X

Exhibición de la Identificación y del Comprobante de Pago

ARTICULO 21. — Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado (RS) deberán exhibir en sus establecimientos, en lugar visible al público, los siguientes elementos:

a) Placa indicativa de su condición de pequeño contribuyente y de la categoría en la cual se encuentra inscripto en el Régimen Simplificado (RS);

b) Comprobante de pago perteneciente al último mes del Régimen Simplificado (RS).

CAPITULO XI

Normas de Procedimiento Aplicables - Medidas Precautorias y Sanciones

ARTICULO 22. — Los pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado (RS), por las operaciones derivadas de su oficio, empresa o explotación unipersonal, quedarán sujetos a las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, teniendo en cuenta las siguientes particularidades respecto de las normas de dicha ley, que en cada caso se detallan a continuación:

a) La clausura preventiva prevista en el inciso f) del artículo 41, será aplicable a los pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado (RS), cuando se den las causales previstas en el mismo o las incorporadas en el inciso siguiente del presente artículo. No obstante, en estos casos, el período a considerar para determinar la reincidencia de la infracción contemplada en la referida norma será de dos (2) años y no se requerirá la concurrencia de la existencia de grave perjuicio prevista en la misma.

b) Las sanciones establecidas en el artículo 44, serán aplicables a los pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado (RS), cuando incurran en los hechos u omisiones previstos en el mismo, o en algunos de los indicados a continuación:

I. Sus operaciones no se encuentran respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, obras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad.

II. No exhibiere en el lugar visible que determine la reglamentación, la placa indicativa de su condición de pequeño contribuyente en la que conste la categoría en la cual se encuentra inscrito o la constancia de pago del Régimen Simplificado (RS) correspondiente al último mes.

c) Serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 45, los pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado (RS), que mediante la falta de presentación de la declaración jurada de categorización o recategorización o por ser inexacta la presentada, omitieran el pago del impuesto.

d) Serán sancionados con la multa prevista en el artículo 46, los pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado (RS) que mediante declaraciones engañosas u ocultaciones maliciosas perjudicasen al Fisco en virtud de haber formulado declaraciones juradas categorizadoras o recategorizadoras que no se correspondan con la realidad.

e) No resultarán de aplicación al presente régimen las disposiciones contempladas en el artículo 52, excepto la relativa al artículo 43 contenida en el último párrafo de dicha norma.

f) A los fines de la exclusión de los contribuyentes del presente régimen cuando ocurriese alguna de las circunstancias indicadas en el Capítulo VIII del mismo, o a los efectos de su categorización o recategorización de oficio determinando la deuda resultante, será de aplicación el procedimiento sumario previsto en los artículos 72 y siguientes y sus correspondientes disposiciones reglamentarias.

g) Cuando la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, indica la fecha de vencimiento general para la presentación de declaraciones juradas, se deberá entender en el Régimen Simplificado (RS), que alude a la fecha en la cual acaeció alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 17 del presente régimen, en la cual debió categorizarse o recategorizarse el contribuyente, presentando la pertinente declaración jurada, como así también al vencimiento del plazo fijado para el ingreso del impuesto mensual;

h) Contra las resoluciones que se dicten en virtud de las disposiciones del inciso f) precedente, las que impongan sanciones o las que se dicten en reclamos por repetición del impuesto de este régimen, será procedente la interposición de las vías impugnativas previstas en el artículo 78.

ARTICULO 23. — El acaecimiento de cualquiera de las causales indicadas en el artículo 17 del presente régimen producirá, sin necesidad de intervención alguna por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, la exclusión automática del presente régimen desde el momento en que tal hecho ocurra, por lo que los contribuyentes deberán dar cumplimiento a sus obligaciones impositivas, según los regímenes generales respectivos, debiendo comunicar en forma inmediata dicha circunstancia al citado organismo.

ARTICULO 24. — Para los pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado (RS), la fiscalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, respecto de las operaciones derivadas de su oficio, empresa o explotación unipersonal, se limitará a los últimos doce (12) meses calendarios inmediatos anteriores a aquél en que la misma se efectúe.

ARTICULO 25. — Hasta que la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, proceda a impugnar los pagos realizados correspondientes al período mencionado en el artículo anterior y practique la pertinente recategorización o en su caso, exclusión, se presumirá, sin admitir prueba en contrario, la exactitud de los pagos realizados por el resto de los períodos anteriores no prescritos correspondientes al presente régimen y el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado, referidas a los períodos no prescritos anteriores a la inscripción del pequeño contribuyente en el Régimen Simplificado (RS).

No se admitirá como justificación, salvo prueba en contrario, que las inexactitudes verificadas en el período tomado como base de la fiscalización puedan obedecer a causas imputables a períodos anteriores.

ARTICULO 26. — Si de la impugnación indicada en el artículo anterior resultare un saldo de impuesto a favor del Fisco, la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, procederá a extender la fiscalización a los períodos no prescritos, determinando la materia imponible y liquidando el impuesto establecido por el presente régimen, o en su caso, el Impuesto a las Ganancias y el Impuesto al Valor Agregado que pudieran corresponder, por cada uno de ellos.

ARTICULO 27. — Los pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado (RS), por las operaciones derivadas de su oficio, empresa o explotación unipersonal, quedan exceptuados de actuar como agentes de retención o de percepción de impuestos nacionales y no pueden ser sujetos pasibles de tales regímenes ni resultar incluidos en sistemas de pagos a cuenta.

ARTICULO 28. — El gravamen creado por el presente régimen se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en la medida que no se opongan al mismo, y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

CAPITULO XII

Normas referidas al Impuesto al Valor Agregado

ARTICULO 29. — Los pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado (RS), por las operaciones derivadas de su oficio, empresa o explotación unipersonal, quedarán sujetos a las siguientes disposiciones respecto a las normas de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y su modificatoria, que en cada caso se detallan a continuación:

a) La responsabilidad establecida en el último párrafo del artículo 4º, también será de aplicación en los casos de ventas o prestaciones indicadas en el segundo párrafo del artículo 28, que los responsables inscritos realicen con los pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado (RS);

b) Los pequeños contribuyentes que habiendo renunciado o resultado excluidos del Régimen Simplificado (RS), adquieran la calidad de responsables inscritos, serán pasibles del tratamiento previsto en el artículo 16 por el impuesto que les hubiera sido facturado como consecuencia de hechos imponibles anteriores a la fecha en que produzca efectos su cambio de condición frente al tributo, excepto respecto del originado en las operaciones indicadas en el segundo párrafo del artículo 28, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 32, pudiendo efectuar los cómputos autorizados si la inscripción hubiera sido solicitada dentro de los términos que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos;

c) Quedan exceptuadas del régimen establecido en el artículo 19 del presente régimen, las operaciones registradas en los mercados de cereales a término en las que el enajenante sea un pequeño contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado (RS);

d) Las operaciones de quienes vendan en nombre propio, bienes de terceros, a que se refiere el artículo 20, no generarán crédito fiscal para el comisionista o consignatario cuando el comitente sea un pequeño contribuyente inscrito en el Régimen Simplificado (RS);

e) La alícuota establecida en el segundo párrafo del artículo 28, también será de aplicación cuando el comprador o usuario sea un pequeño contribuyente inscrito en el Régimen Simplificado (RS);

f) Idéntico tratamiento al previsto en el primer párrafo del artículo 30, deberá aplicarse a las ventas o prestaciones indicadas en el segundo párrafo del artículo 28 que los responsables inscritos realicen con los pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado (RS);

g) Los responsables inscritos que opten por adquirir la calidad de pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado (RS), deberán practicar la liquidación prevista en el cuarto párrafo del artículo 32, excepto en lo referido al impuesto determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30;

h) La condición de consumidores finales establecida en el artículo 33 para los responsables no inscritos, también será de aplicación para los pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado (RS);

i) La obligación establecida en el primer párrafo del artículo 34, también será de aplicación para las enajenaciones de los pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado (RS), no respaldadas por las respectivas facturas de compra o documentos equivalentes;

j) Las disposiciones del artículo 38 no serán de aplicación para las operaciones que se realicen con los pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado (RS), excepto cuando se trate de ventas o prestaciones comprendidas en el segundo párrafo del artículo 28.

CAPITULO XIII

Normas Referidas al Impuesto a las Ganancias

ARTICULO 30. — Los adquirentes, locatarios o prestatarios de los sujetos comprendidos en el presente régimen, sólo podrán computar en su liquidación del Impuesto a las Ganancias, las operaciones realizadas con un mismo sujeto proveedor hasta un total del uno por ciento (1%) y para el conjunto de los sujetos proveedores hasta un total del cinco por ciento (5%), en ambos casos sobre el total de las compras, locaciones o prestaciones correspondientes al mismo ejercicio fiscal. En ningún caso podrá imputarse a los períodos siguientes el remanente que pudiera resultar de dichas limitaciones.

A los fines de las limitaciones establecidas en el párrafo anterior no se computará el valor de las adquisiciones de productos naturales de las explotaciones agropecuarias a que se refiere el artículo 34.

CAPITULO XIV

Disposiciones Especiales Aplicables a las Sociedades Comprendidas y a los Profesionales

ARTICULO 31. — Lo dispuesto en el presente Régimen Simplificado (RS) será de aplicación a los Pequeños Contribuyentes que sean sociedades, a sus socios integrantes y a los profesionales —que resulten comprendidos en el mismo de conformidad con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 2º— con las modificaciones que resultan de las siguientes:

A) DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SOCIEDADES Y SUS INTEGRANTES:

1. Cuando se trata de sociedades comprendidas, además de cumplirse con los requisitos exigidos a las personas físicas, se deberán reunir simultáneamente los siguientes:

1.1 El ingreso bruto total de la sociedad debe hallarse por debajo del límite establecido.

1.2 La totalidad de los integrantes —individualmente considerados— deben reunir las condiciones para ingresar al Régimen Simplificado (RS) incluyendo la condición de no formar parte de otra sociedad o de tener otra actividad, excepto lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17.

2. El impuesto a las ganancias y al valor agregado que se sustituye es el correspondiente al sujeto sociedad y —en el caso del impuesto a las ganancias— el que les corresponde a los socios individualmente por su participación en la sociedad.

3. No será de aplicación para las sociedades la Categoría "0" de las escalas del artículo 7º, o del 37, en su caso. El pago del impuesto integrado estará a cargo de la sociedad. El monto a ingresar será el correspondiente a la categoría que le corresponda —según el monto de sus ingresos brutos y demás parámetros— con más un incremento del veinte por ciento (20%) por cada uno de los socios integrantes de la sociedad.

4. El aporte para la seguridad social establecido en el artículo 51 deberá ingresarse independientemente por cada uno de los socios integrantes de la sociedad.

5. Si la sociedad resultara excluida del régimen por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º sus consecuencias alcanzan igualmente a sus socios integrantes. La renuncia al régimen realizada por la sociedad, a que se refiere el artículo 16, no afecta el derecho individual de sus integrantes de una futura incorporación al régimen.

B) DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A PROFESIONALES:

1. Los profesionales comprendidos en el tercer párrafo del artículo 2º, en cuanto a su condición de trabajadores autónomos, quedan sometidos al régimen general de previsión social y —salvo lo previsto en el punto siguiente— no les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 51.

2. La sustitución de aportes prevista en el artículo 51 sólo se aplicará cuando se trate de profesionales que —además y simultáneamente— aportan a un sistema previsional en condición de trabajadores en relación de dependencia.

3. Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos para elaborar listados de las distintas actividades profesionales, a establecer distinciones entre las que, por imperativos legales,

requieren matriculación profesional para su ejercicio (abogados, contadores, médicos, odontólogos, escribanos, etcétera) y las que no necesitan de ese requisito (artistas, compositores, intérpretes, deportistas, escritores, etcétera), así como para establecer categorías mínimas para determinadas actividades, relacionar las categorías con la antigüedad en el ejercicio de la profesión o con otros parámetros que, razonablemente, puedan sostenerse indicativos de los niveles de ingreso.

TITULO IV

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES AGROPECUARIOS

CAPITULO I

Ambito de Aplicación

ARTICULO 32. — El régimen simplificado e integrado relativo a los impuestos previstos en esta ley, será de aplicación con las salvedades indicadas en el presente Título, para los titulares de pequeñas explotaciones agropecuarias.

CAPITULO II

Concepto de Pequeño Contribuyente Agropecuario

Requisitos de Ingreso al Régimen

ARTICULO 33.— Se considera pequeño contribuyente a los sujetos indicados en el artículo 2° del presente régimen, en la medida que no superen los ingresos brutos establecidos en dicha norma, las magnitudes físicas establecidas para las explotaciones que tengan producciones de una sola especie, y el valor máximo presunto de facturación (VMPF) establecido para la última categoría en las explotaciones con diversidad de cultivos y animales.

CAPITULO III

Explotación agropecuaria- Concepto

ARTICULO 34.— A los fines de este Capítulo se considera explotación agropecuaria a la destinada a obtener productos naturales, ya sean vegetales de cultivo o crecimiento espontáneo, y animales de cualquier especie, mediante nacimiento, cría, engorde y desarrollo de los mismos y sus correspondientes producciones.

CAPITULO IV

Exclusión

ARTICULO 35.— El régimen especial contemplado en este Capítulo, no podrá extenderse a las siguientes actividades;

a) Las de transformación, elaboración o manufacturas de productos naturales obtenidos en las explotaciones acogidas a este régimen especial, salvo que sean para consumo propio. No se consideran comprendidas en este inciso a las citadas actividades cuando el ingreso bruto que se obtenga por la comercialización de los bienes represente un monto inferior al veinte por ciento (20 %) del ingreso bruto total;

b) La comercialización de los productos obtenidos mezclados o incorporados a otros bienes adquiridos a terceros, aunque tengan naturaleza similar o parecida, salvo aquellos que tengan por objeto la mera conservación del producto natural;

c) La comercialización de los productos obtenidos junto con otros bienes adquiridos a terceros aunque sean de naturaleza diversa y no sea factible la mezcla o incorporación:

d) La comercialización de los productos primarios producidos en locales fijos situados fuera del establecimiento rural de origen;

e) La posesión por el titular de comercios, instalaciones o talleres ajenos a la explotación primaria acogida al régimen, así como también la prestación de cualquier servicio.

La realización de alguna de estas actividades citadas implicará la desafectación del contribuyente del Régimen Simplificado (RS) agropecuario y su inclusión en el Régimen Simplificado del Título III. Lo previsto en los incisos a), b), c) y d) del presente artículo no se considerará doble actividad a los fines del artículo 17.

CAPITULO V

Categorización

ARTICULO 36.— Los pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado (RS) agropecuario deben ingresar el impuesto que resulte de la categoría donde queden encuadrados en función de los ingresos brutos, las magnitudes físicas y los valores máximos presuntos de facturación.

ARTICULO 37. — En el presente régimen se establecen ocho (8) categorías de contribuyentes, de acuerdo a los siguientes ingresos brutos anuales:

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS HASTA
0	12.000
I	24.000
II	36.000
III	48.000
IV	72.000
V	96.000
VI	120.000
VII	144.000

ARTICULO 38.— El impuesto integrado sustitutivo del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Ganancias que deberá ingresarse será el siguiente:

CATEGORIA	IMPORTE MENSUAL
0	
I	$ 39
II	$ 75
III	$ 118
IV	$ 194
V	$ 284
VI	$ 373
VII	$ 464

ARTICULO 39.— En las producciones de una sola especie —animal o vegetal— se considerará como magnitud física para el sector agrícola la superficie cultivada —de acuerdo a cada especie de producción vegetal—, y para el sector ganadero las cabezas de animales —de acuerdo a cada especie de ganado—.

La localización será tenida en consideración para determinar el valor de las magnitudes físicas.

ARTICULO 40.— Cuando una explotación tuviera diversidad de actividades productivas, a los efectos de la categorización de los pequeños contribuyentes, se considerará además de los ingresos brutos, el valor máximo presunto de facturación anual (VMPF) que resultará de la suma de los importes correspondientes a las superficies cultivadas y/o las respectivas cabezas de animales, de acuerdo al valor presunto de facturación por unidad (VPFU) que determine la reglamentación.

Los valores máximos presuntos de facturación (VMPF) son iguales que los establecidos para los ingresos brutos de las respectivas categorías.

En estos casos, para determinar el valor máximo presunto de facturación (VMPF) a los efectos de la categorización o exclusión de los pequeños productores agropecuarios, en el supuesto de cultivos, se considerarán las superficies afectadas a cada especie en el año calendario inmediato anterior para la categorización o recategorización, mientras que se considerarán los últimos doce (12) meses para la exclusión.

ARTICULO 41.— En las explotaciones de una sola especie —animal o vegetal— si los responsables superaren los ingresos brutos y/o las magnitudes físicas de cada categoría, pasarán a la categoría superior. Si superasen los indicados para la última categoría quedarán excluidos del presente régimen.

Con relación a las explotaciones con diversidad de actividades productivas, se tendrá en consideración, además de los ingresos brutos, que la suma del valor de las unidades empleadas —valor presunto de facturación por unidad (VPFU)— correspondientes a las superficies cultivadas anuales y las respectivas cabezas de animales en existencia, no superen los valores máximos presuntos de facturación anual (VPFA) indicados para cada categoría —en el supuesto del respectivo encuadramiento— o de la última categoría —en el supuesto de exclusión del régimen—.

ARTICULO 42.— A las pequeñas producciones hortícolas con diversidad de especies, se les aplicará el procedimiento indicado en la primera parte del artículo 40 del presente régimen. Con relación a los cultivos, se tendrá en consideración un valor específico por hectárea cultivada —valor presunto de facturación por unidad (VPFU)— que determinará la reglamentación, atendiendo a las particulares características de esta producción. En cuanto a la existencia de animales, se le aplicará el valor presunto de facturación por unidad (VPFU) correspondiente a cada especie.

ARTICULO 43.— Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a determinar y cuantificar las magnitudes físicas correspondientes a las producciones de una sola especie y a establecer el valor presunto de facturación por unidad (VPFU) para determinar la categorización en los supuestos de explotaciones con diversidad de especies vegetales y/o animales.

ARTICULO 44.— Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, para determinar y cuantificar las magnitudes físicas correspondientes a explotaciones con producciones vegetales y animales que tengan características atípicas.

ARTICULO 45.— La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, deberá modificar las magnitudes físicas y el valor presunto de facturación por unidad (VPFU), cuando las circunstancias productivas o económicas lo hicieren necesario.

ARTICULO 46.— Los contribuyentes incluidos en las Categorías 0 y I que no efectúen ventas a consumidores finales, deberán indicar dicha circunstancia a los responsables del Impuesto al Valor Agregado que adquieran sus productos, quienes deberán emitir un comprobante de compras efectuadas.

El pequeño contribuyente sólo deberá conservar los documentos indicados.

CAPITULO VI
Situaciones Excepcionales

ARTICULO 47.— Cuando los contribuyentes sujetos al presente régimen se encuentren ubicados en determinadas zonas o regiones afectadas por catástrofes naturales que impliquen severos daños a la explotación, el impuesto a ingresar se reducirá en un cincuenta por ciento (50 %) en caso de haberse declarado la emergencia agropecuaria, y en un setenta y cinco por ciento (75 %) en caso de declaración de desastre, aplicándose para dichos contribuyentes las disposiciones del artículo 10 de la Ley 22.913.

Cuando en un mismo periodo anual se acumularan ingresos por ventas que corresponden a dos ciclos productivos anuales o se liquidaran stocks de producción por razones excepcionales, la Administración Federal de Ingresos Públicos, a solicitud del interesado, podrá considerar métodos de promediación de ingresos a los fines de una categorización o recategorización que se ajuste a la real dimensión de la explotación.

TITULO V
REGIMEN ESPECIAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

ARTICULO 48.— El Empleador acogido al régimen de esta ley deberá ingresar el aporte personal fijo del trabajador comprendido en esta ley, de treinta y tres pesos ($ 33), que retendrá de su remuneración. Además, el empleador deberá ingresar la cuota con destino a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, conforme a lo dispuesto por la Ley 24.557 y su normativa reglamentaria.

El contribuyente inscrito en el Régimen simplificado sólo podrá afectar a este tipo de aporte previsional un (1) trabajador en relación de dependencia, si pertenece a las Categorías III y IV del

artículo 7° o del artículo 37. Si pertenece a las Categorías V y VI de los artículos indicados podrá afectar hasta dos (2) trabajadores en relación de dependencia, y si pertenece a la Categoría VII del artículo 7° o del artículo 37, podrá afectar hasta tres (3) trabajadores en relación de dependencia. En las Categorías 0, I y II del artículo 7° y en las Categorías 0, I y II del artículo 37, no podrá aplicar este sistema.

Si estos límites fueran superados por la cantidad de personal inscrito en el Régimen Simplificado (RS), ello no modificará su categorización tributaria según los artículos 7° y 37, **pero deberá efectuar las contribuciones y aportes de los trabajadores que tenga en exceso, según las disposiciones de las leyes 19.032, 23.660, 24.241, 24.714 y el Título IV de la ley 24.013.**

ARTICULO 49.— La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, destinará el aporte personal fijo establecido en el artículo anterior al Régimen de Capitalización previsto en el Título III del Libro I de la ley 24.241 y sus modificatorias, o a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), organismo dependiente de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el caso de que el afiliado hubiese optado por el Régimen de Reparto.

ARTICULO 50.— Los trabajadores dependientes comprendidos en esta ley gozarán de las prestaciones previstas en las leyes 19.032, 23.660, 24 241, 24.714 y en el Título IV de la ley 24.013.

ARTICULO 51.— El contribuyente inscrito en el Régimen Simplificado (RS) citado por esta ley, que desempeñe actividades comprendidas en el inciso b) del artículo 2° de la ley 24.241, sustituye su aporte mensual previsto en el artículo 11 de la ley 24.241 por uno equivalente a la suma de treinta y tres pesos ($ 33).

Estos fondos se destinarán a cuentas individuales del Régimen de Capitalización o al Régimen Público en caso de que el afiliado hubiese optado por el Régimen de Reparto.

Se eximirá del aporte previsto en el presente artículo a quienes no estuvieran obligados a la realización del aporte que se sustituye.

ARTICULO 52.— Los contribuyentes indicados en el artículo anterior gozarán de las prestaciones previstas en las leyes 19 032 y 24.241.

ARTICULO 53.— El impuesto establecido en los artículos 9° y 38 del presente régimen, comprende la contribución del empleador por los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia, hasta el límite de personas establecido en el segundo párrafo del artículo 48.

Los contribuyentes indicados en las Categorías 0, I y II del artículo 7º y de las Categorías 0, I y II del artículo 37, no tienen incluida la indicada contribución.

ARTICULO 54.— Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a modificar los montos indicados en el presente Título, cuando las circunstancias lo hicieren aconsejable.

ARTICULO 55.— Para las situaciones no previstas en el presente Título, serán de aplicación supletoria las disposiciones de las leyes 19.032, 23.660, 24.241 y 24.714, sus modificatorias y complementarias, así como los decretos y resoluciones que la reglamenten, siempre que no se opongan ni sean incompatibles a las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 56.— Ante la incorporación de beneficiarios por aplicación de la presente ley el Estado nacional deberá garantizar y aportar los fondos necesarios para mantener el nivel de financiamiento del sistema integrado de jubilaciones y pensiones en los términos de la ley 24.241 y sus adecuadas prestaciones.

TITULO VI
OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 57.— La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, podrá verificar por intermedio de jubilados, pensionados y estudiantes, sin relación de dependencia, el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes inscritos en el presente Régimen Simplificado (RS).

ARTICULO 58.— Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a suscribir convenios con las provincias, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios de toda la República Argentina, previa autorización de la provincia a la cual pertenece, a los fines de la aplicación, percepción y fiscalización del Régimen Simplificado (RS) para Pequeños Contribuyentes, en cuyo caso podrá establecer una compensación por la gestión que realicen la que se abonará por detracción de las sumas recaudadas.

ARTICULO 59.— El producido del gravamen resultante de los artículos 9° y 38 del presente régimen, se destinará:

a) El setenta por ciento (70 %) al financiamiento de las prestaciones administradas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo dependiente de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social.

b) El treinta por ciento (30 %) a las jurisdicciones provinciales en forma diaria y automática, de acuerdo a la distribución secundaria prevista en la ley 23.548 y sus modificatorias.

c) Ratifícase el decreto 206/94.

Esta distribución tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999 y no sentará precedente a los fines de la coparticipación federal de impuestos.

Decreto 762/98

Bs. As., 2/7/98

VISTO el Proyecto de Ley registrada bajo el Nº 24.977, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 3 de junio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Proyecto de Ley se aprueba el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, el que se incluye como Anexo a dicho proyecto.

Que en el referido anexo se prevé el encuadramiento de los pequeños contribuyentes en distintas categorías en función de lo cual se determinará el monto del impuesto mensual a ingresar.

Que la categorización de los pequeños contribuyentes, de acuerdo con lo establecido por el primer párrafo del artículo 6º y el artículo 7º del Anexo del Proyecto de Ley, se efectúa teniendo en consideración los ingresos brutos, la superficie afectada a la actividad, la energía eléctrica consumida anualmente y el precio unitario máximo de venta.

Que de conformidad con la tabla de categorización prevista en el primer párrafo del artículo 7º, el encuadramiento se efectúa teniendo en consideración todos los parámetros indicados en la referida tabla, por lo que se considera correctamente categorizado el responsable cuyos ingresos brutos, magnitudes físicas o precio unitario máximo de ventas, no supere ninguno de los valores tomados como parámetros para su categoría.

Que la pauta de categorización indicada en el segundo párrafo del artículo 7º del Anexo se aplica, exclusivamente, cuando el responsable no supere, en la categoría inmediata superior, ninguna de las magnitudes físicas ni el precio unitario máximo de venta.

Que el párrafo indicado precedentemente, por su redacción, puede dar lugar a interpretaciones contradictorias con las normas indicadas en primer término, por lo que se considera necesario observarlo.

Que el Título V del Anexo del proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.977, trata sobre el "Régimen Especial de los Recursos de la Seguridad Social para Pequeños Contribuyentes".

Que el artículo 48 del citado Título del Anexo del Proyecto de Ley dispone que el empleador acogido al régimen de la ley deberá ingresar el aporte personal fijo del trabajador comprendido en la misma, de PESOS TREINTA Y TRES ($ 33) que retendrá de su remuneración. Asimismo, deberá ingresar la cuota con destino a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 24.557 y su normativa reglamentaria.

Que, además, establece que el contribuyente inscrito en el Régimen Simplificado sólo podrá afectar a este tipo de aporte previsional una cantidad determinada de trabajadores en relación de dependencia, de acuerdo con la categoría a la que pertenece.

Que, por último dispone que si los límites que establece fueran superados por la cantidad de personal inscrito en el Régimen Simplificado, ello no modificará su categorización tributaria, pero deberá efectuar las contribuciones y aportes de los trabajadores que tenga en exceso, según las disposiciones de las Leyes Nros. 19.032, 23.660, 24.241, 24.714 y el Título IV de la Ley Nº 24.013.

Que del análisis del artículo mencionado se deduce que la totalidad del aporte personal fijo que el empleador deberá ingresar por el trabajador comprendido en la ley, será destinado únicamente al sistema previsional, concepto que se reafirma con la única excepción expresada en el primer párrafo del artículo 48, que aclara que el empleador deberá ingresar la cuota con destino a la Administradora de Riesgos del Trabajo.

Que dado que el último párrafo del artículo 48, en cuanto prescribe que si se superaran los límites de cantidad de personal inscrito en el Régimen Simplificado, el contribuyente deberá efectuar las contribuciones y aportes de los trabajadores que tenga en exceso, según las disposiciones de las Leyes Nros. 19.032, 23.660, 24.241, 24.714 y el Título IV de la ley 24.013, se entiende, contrario sensu, que por los empleados que no superasen el límite de cantidad no deberían efectuarse las contribuciones y aportes que establecen dichas leyes, gozando los mismos igualmente de los beneficios del sistema de seguridad social, conforme el artículo 50 de la misma ley.

Que la aplicación lisa y llana de lo dispuesto en el mencionado artículo 48 implica un severo desfinanciamiento, entre otros, de las Obras Sociales y del Régimen de Asignaciones Familiares, toda vez que se les impone la obligatoriedad de brindar prestaciones a los trabajadores dependientes de los sujetos incluidos en el Proyecto de Ley, sin que se hayan previsto ni los aportes ni las contribuciones correspondientes para financiar dichas prestaciones.

Que, asimismo, el plexo normativo vigente, cuya aplicación supletoria prevé el artículo 55 del Anexo del Proyecto de Ley, y la tradición de la seguridad social no pueden admitir que los trabajadores carezcan tanto de los derechos a la cobertura de salud como de las prestaciones sociales, sin contribuir solidariamente al financiamiento del sistema.

Que en virtud de lo manifestado, se estima procedente observar en el último párrafo del artículo 48 la frase que dice "pero deberá efectuar las contribuciones y aportes de los trabajadores que tenga en exceso, según las disposiciones de las leyes 19.032, 23.660, 24.241, 24.714 y el Título IV de la ley 24.013".

Que la presente medida no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el Honorable Congreso de la Nación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el segundo párrafo del artículo 7º del Anexo del Proyecto de Ley registrada bajo el Nº 24.977.

Art. 2º — Obsérvase en el último párrafo del artículo 48 del Anexo del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.977, la frase que dice: "pero deberá efectuar las contribuciones y aportes de los trabajadores que tenga en exceso, según las disposiciones de las leyes 19.032, 23.660, 24.241, 24.714 y el Título IV de la ley 24.013".

Art. 3º — Con la salvedad establecida en los artículos anteriores, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.977.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Antonio E. González. — Alberto J. Mazza. — Susana B. Decibe. — Guido Di Tella. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Jorge Domínguez. — Carlos V. Corach.



Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 432/98

Autorízase el inicio y la baja de varios Proyectos Trabajar II de diferentes provincias.

Bs. As., 23/6/98

VISTO la Ley Nº 24.013; la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 8 de mayo de 1997, 21 de fecha 22 de enero de 1998, 85 de fecha 27 de febrero de 1998, 188 de fecha 31 de marzo de 1998, 251 de fecha 30 de abril de 1998 y 331 de fecha 14 de mayo de 1998; las notas recibidas de las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de TIERRA DEL FUEGO de fecha 19 de mayo de 1998, de LA PLATA de fechas 20 y 26 de mayo de 1998, de CORDOBA de fecha 20 de mayo de 1998, de ROSARIO de fecha 21 de mayo de 1998, de TUCUMAN de fecha 21 de mayo de 1998, de CONURBANO de fecha 26 de mayo de 1998, de CHUBUT de fecha 26 de mayo de 1998, de MENDOZA de fecha 27 de mayo de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97 dispone que los organismos responsables deberán comunicar a las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) los imprevistos que ocurran en el transcurso de los proyectos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de TIERRA DEL FUEGO en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nº 24-0084-01-8 dará inicio a sus actividades a partir del 1º de septiembre de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido notas por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de LA PLATA en las que se comunica, en primer lugar, que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 02-1602-01-8, 02-1748-01-8, 02-1749-01-8 y 02-1780-01-8 darán inicio a sus actividades a partir del 1º de junio de 1998 y, en segundo lugar, se comunica la baja del Proyecto TRABAJAR II Nº 02-1083-01-8.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CORDOBA en la que se comunica la baja a partir del mes de mayo del Proyecto TRABAJAR II Nº 04-1139-01-8.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de ROSARIO en la que se comunica la baja del Proyecto TRABAJAR II Nº 26-0056-01-8 a partir del mes de junio de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de TUCUMAN en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nº 15-1026-01-8 dará inicio a sus actividades a partir del 1º de junio de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CONURBANO en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nº 25-0111-01-8 dará inicio a sus actividades a partir del 1º de junio de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CHUBUT en la que se comunica, en primer lugar, que el Proyecto TRABAJAR II Nº 17-0290-01-8 dará inicio a sus actividades a partir del 1º de junio de 1998 y, en segundo lugar, se comunica la baja de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 17-0229-01-8 y 17-0272-01-8, a partir del mes de junio de 1998, el primero, y del mes de mayo, el segundo.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de MENDOZA en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nº 09-0718-01-8 dará inicio a sus actividades a partir del 1º de julio de 1998.

Que es necesario elevar mensualmente al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 353 (S.A.F.) la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR II, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 21/98, 85/98, 188/98, 251/98 y 331/98 a través de sus artículos 1º asignan recursos para los proyectos mencionados.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, en el artículo 9 de la Resolución M.T. y S.S. Nº 240/97, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 24-0084-01-8 de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 251/98, a partir del día 1º de septiembre de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses hasta el día 30 de noviembre de 1998.

Art. 2º — Autorizar la baja del Proyecto TRABAJAR II Nº 02-1083-01-8 de la provincia de BUENOS AIRES, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 21/98, con CINCO (5) beneficiarios, por un plazo de TRES (3) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Art. 3º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 02-1602-01-8 de la provincia de BUENOS AIRES, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 251/98, a partir del día 1º de junio de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de SEIS (6) meses hasta el día 30 de noviembre de 1998.

Art. 4º — Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 02-1748-01-8, 02-1749-01-8 y 02-1780-01-8 de la provincia de BUENOS AIRES, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 331/98, a partir del día 1º de junio de 1998 y asignar recursos a los mismos por un plazo de SEIS (6) meses hasta el día 30 de noviembre de 1998.

Art. 5º — Autorizar la baja a partir del mes de mayo de 1998, del Proyecto TRABAJAR II Nº 04-1139-01-8 de la provincia de CORDOBA, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 85/98, con DIEZ (10) beneficiarios, por un plazo de TRES (3) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS SEIS MIL ($ 6.000).

Art. 6º — Autorizar la baja a partir del mes de junio de 1998, del Proyecto TRABAJAR II Nº 26-0056-01-8 de la provincia de SANTA FE, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 85/98, con CINCO (5) beneficiarios, por un plazo de TRES (3) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Art. 7º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 15-1026-01-8 de la provincia de TUCUMAN, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 188/98, a partir del día 1º de junio de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses hasta el día 31 de agosto de 1998.

Art. 8º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 25-0111-01-8 de la provincia de BUENOS AIRES, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 251/98, a partir del día 1º de junio de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses hasta el día 31 de agosto de 1998.

Art. 9º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 17-0290-01-8 de la provincia de CHUBUT, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 251/98, a partir del día 1º de junio de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de SEIS (6) meses hasta el día 30 de noviembre de 1998.

Art. 10. — Autorizar la baja a partir del mes de junio de 1998, del Proyecto TRABAJAR II Nº 09-0229-01-8 de la provincia de CHUBUT, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 85/98, con DIEZ (10) beneficiarios, por un plazo de CUATRO (4) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Art. 11. — Autorizar la baja a partir del mes de mayo de 1998, del Proyecto TRABAJAR II Nº 17-0272-01-8 de la provincia de CHUBUT, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 188/98, con VEINTE (20) beneficiarios, por un plazo de SEIS (6) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000).

Art. 12. — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 09-0718-01-8 de la provincia de MENDOZA, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 251/98, a partir del día 1º de julio de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de SEIS (6) meses hasta el día 31 de diciembre de 1998.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Diego A. Estevez.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 429/98

Autorízase la baja y el inicio de Proyectos Trabajar II de determinadas jurisdicciones.

Bs. As., 23/6/98

VISTO la Ley Nº 24.013; la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 8 de mayo de 1997, 613 de fecha 1º de diciembre de 1997 y 251 de fecha 30 de abril de 1998; las notas recibidas de las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de MISIONES de fecha 20 de mayo de 1998, de CHACO de fecha 22 de mayo de 1998, de SAN LUIS de fecha 26 de mayo de 1998, de CAPITAL FEDERAL de fecha 26 de mayo de 1998, de MENDOZA de fecha 28 de mayo de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97 dispone que los organismos responsables deberán comunicar a las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) los imprevistos que ocurran en el transcurso de los proyectos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de MISIONES en la que se comunica la baja a partir del mes de enero del Proyecto TRABAJAR II Nº 20-0613-01-7.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido notas por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CHACO en las que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 16-0660-01-8, 16-0670-01-8 y 16-0680-01-8 darán inicio a sus actividades a partir del 1º de julio de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de SAN LUIS en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nº 12-0311-01-8 dará inicio a sus actividades a partir del 1º de julio de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CAPITAL FEDERAL en la que se comunica la baja del Proyecto TRABAJAR II Nº 01-0162-01-8.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de MENDOZA en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nº 09-0703-01-8 dará inicio a sus actividades a partir del 1º de julio de 1998.

Que es necesario elevar mensualmente al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 353 (S.A.F.) la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR II, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 613/97 y 251/98 a través de sus artículos 1º asignan recursos para los proyectos mencionados.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, en el artículo 9 de la Resolución M.T. y S.S. Nº 240/97, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la baja a partir del mes de enero de 1998, del Proyecto TRABAJAR II Nº 20-0613-01-7 de la provincia de MISIONES, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 613/97, con CINCO (5) beneficiarios, por un plazo de SEIS (6) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS SEIS MIL ($ 6.000).

Art. 2º — Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 16-0660-01-8, 16-0670-01-8 y 16-0680-01-8 de la provincia de CHACO, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 251/98, a partir del día 1º de julio de 1998 y asignar recursos a los mismos por un plazo de SEIS (6) meses hasta el día 31 de diciembre de 1998.

Art. 3º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 12-0311-01-8 de la provincia de SAN LUIS, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 251/98, a partir del día 1º de julio de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de SEIS (6) meses hasta el día 31 de diciembre de 1998.

Art. 4º — Autorizar la baja del Proyecto TRABAJAR II Nº 01-0162-01-8 de CAPITAL FEDERAL, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 251/98, con VEINTE (20) beneficiarios, por un plazo de SEIS (6) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000).

Art. 5º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 09-0703-01-8 de la provincia de MENDOZA, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 251/98, a partir del día 1º de julio de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de CUATRO (4) meses hasta el día 31 de octubre de 1998.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Diego A. Estevez.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 433/98

Autorízase la prórroga de proyectos Trabajar II de la Provincia de Neuquén, a partir del mes de junio.

Bs. As., 23/6/98

VISTO la Ley Nº 24.013; la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 8 de mayo de 1997, 21 de fecha 22 de enero de 1998 y 85 de fecha 27 de febrero de 1998, la nota recibida de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de NEUQUEN de fecha 22 de mayo de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97 dispone que los organismos responsables deberán comunicar a las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) los imprevistos que ocurran en el transcurso de los proyectos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de NEUQUEN en la que se solicita una prórroga para los Proyectos TRABAJAR II Nros. 21-0372-01-8 y 21-0404-01-8.

Que es necesario elevar mensualmente al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 353 (S.A.F.) la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR II, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 21/98 y 85/98 a través de sus artículos 1º asignan recursos para los proyectos mencionados.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, en el artículo 9 de la Resolución M.T. y S.S. Nº 240/97, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la prórroga a partir del mes de junio, y por un plazo de DOS (2) meses del proyecto TRABAJAR II Nº 21-0372-01-8 de la provincia de NEUQUEN, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 21/98, con CINCO (5) beneficiarios y una ayuda económica de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150).

Art. 2º — Autorizar la prórroga a partir del mes de junio, y por un plazo de DOS (2) meses del proyecto TRABAJAR II Nº 21-0404-01-8 de la provincia de NEUQUEN, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 85/98, con SESENTA Y SEIS (66) beneficiarios y una ayuda económica de PESOS CIENTO OCHENTA ($ 180).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Diego A. Estevez.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 434/98

Autorízase el inicio de un Proyecto Servicios Comunitarios de la Provincia de Corrientes.

Bs. As., 23/6/98

VISTO la Resolución M.T. y S.S. Nº 263 de fecha 30 de marzo de 1998; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 185 de fecha 30 de marzo de 1998 y 276 de fecha 6 de mayo de 1998; la nota recibida de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de la provincia de CORRIENTES de fecha 19 de mayo de 1998; el memorando emitido por el Departamento de Evaluación dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION de fecha 26 de mayo de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Resolución S.E. y C.L. Nº 185/98 dispone que los organismos responsables deberán comunicar a las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) los imprevistos que ocurran en el transcurso de los proyectos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (D.N.P.E. y C.) ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de la provincia de CORRIENTES en la que se comunica que el Proyecto SERVICIOS COMUNITARIOS II Nº 05-0064-02-8 dará inicio a sus actividades a partir del día 1º de junio de 1998.

Que es necesario elevar al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 353 (S.A.F.) la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades de Aplicación Provincial del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS II, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que la Resolución S.E. y C.L. Nº 276/98, a través de su artículo 1º asigna recursos para el proyecto mencionado.

Que la presente se encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, y en el artículo 11 de la Resolución M.T. y S.S. Nº 263/98 y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 185/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el inicio del Proyecto SERVICIOS COMUNITARIOS II Nº 05-0064-02-8 de la provincia de CORRIENTES, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 276/98, a partir del día 1º de junio de 1998, y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses hasta el día 30 de agosto de 1998.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Diego A. Estevez.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 428/98

Asígnanse recursos a Planes del Programa Forestar de determinadas jurisdicciones aprobados por la Unidad de Gestión del referido Programa.

Bs. As., 23/6/98

VISTO las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 178 de fecha 1º de marzo de 1996 y Nº 251 de fecha 19 de marzo de 1998; y la Resolución S.E. y C.L. Nº 203 de fecha 3 de abril de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 26 de mayo al 12 de junio del corriente año se constituyó la Unidad de Gestión del Programa FORESTAR, con la participación de técnicos de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, y de la DIRECCION DE PRODUCCION FORESTAL, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a efectos de evaluar los Planes Forestales presentados de las provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORDOBA, CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN LUIS, SAN JUAN, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO y TUCUMAN.

Que conforme lo establece el artículo 19 de la Resolución S.E y C.L. Nº 203/98, dichos Planes fueron pre-evaluados por las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de las provincias anteriormente mencionadas y por el organismo provincial con incumbencia en materia forestal de las mismas, y remitidos con el correspondiente dictamen técnico a la Unidad de Gestión del Programa FORESTAR.

Que conforme lo establece el artículo 21 de la Resolución S.E. y C.L. Nº 203/98, estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL dar aprobación definitiva a los Planes Forestales evaluados.

Que por errores informáticos en el proceso de priorización, quedaron desestimados planes forestales de distintas provincias, a los que corresponde aprobar.

Que la Resolución M.T y S.S. Nº 251/98 asigna recursos provenientes del FONDO NACIONAL DE EMPLEO para la ejecución del Programa FORESTAR durante el año 1998.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 203/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a los Planes del Programa FORESTAR de las jurisdicciones de CATAMARCA, CONURBANO, CHACO, ENTRE RIOS, JUJUY, LA PAMPA, MENDOZA, NEUQUEN, RIO NEGRO, SAN JUAN, SANTA FE y TUCUMAN aprobados por la Unidad de Gestión del Programa FORESTAR, los beneficiarios y los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Planes indicados en el artículo anterior comienzan con la ejecución de las actividades propuestas en la fecha que para cada Plan está prevista en el mencionado Anexo I.

Art. 3º — Solicitar a la Unidad de Gestión del Programa FORESTAR que comunique por medio de las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de las mencionadas provincias, el resultado de la evaluación a los respectivos ejecutores de los Planes Forestales aprobados.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Diego A. Estevez.

ANEXO I

PROGRAMA FORESTAR 1998
PROVINCIA: CATAMARCA

Nº de Aprob	Dpto	Localidad	Nº de CUIT	Ejecutor	Cant. de Benef	Durac.	Ayuda Económ.	Dedicación	Fecha de Inicio	Monto a cargo Prog.	Cant de Contrat
03 0004 0 3 8	CAPITAL	LA PAZ	30-67508130-8	LLORVANDI HN	4	3	200	C	1/7/98	2.400	0
03 0005 0 3 8	CAPITAL	LA PAZ	30-66808859-3	DINAGRO S.A.	4	3	200	C	1/7/98	2.400	0
Total de Planes Aprobados: 2					**8**					**4.800**	

PROGRAMA FORESTAR 1998
PROVINCIA: CONURBANO

Nº de Aprob	Dpto	Localidad	Nº de CUIT	Ejecutor	Cant. de Benef	Durac.	Ayuda Económ	Dedicación	Fecha de Inicio	Monto a cargo Prog.	Cant de Contrat
25 0005 0 3 8	Hurlingham	Villa Udaondo	30-54667918-3	INTA- Inst de Recursos Biologicos Castelar	4	3	200	C	1/7/98	2.400	0
Total de Planes Aprobados: 1					**4**					**2.400**	

PROGRAMA FORESTAR 1998
PROVINCIA: CHACO

Nº de Aprob	Dpto	Localidad	Nº de CUIT	Ejecutor	Cant. de Benef	Durac.	Ayuda Económ.	Dedicación	Fecha de Inicio	Monto a cargo Prog.	Cant de Contrat	Recomendaciones
16 0013 0 3 8	1 DE MAYO	MARGARITA BELEN	20-13033013-5	DE LA IGLESIA VICTOR F.	3	3	200	C	1/07/98	1.800	0	Se desetima vivero frutal por no estar contemplado en Res.
16 0014 0 3 8	INDEPENDENCIA	CAMPO LARGO	27-20688720-1	OJEDA GRISELDA MABEL	4	3	200	C	1/07/98	2.400	0	
16 0015 0 3 8	INDEPENDENCIA	CAMPO LARGO	23-14196960-9	PEDRINI ANTONIO ROBERT	4	3	200	C	1/07/98	2.400	0	La jornada de trabajo debe ser de 6 hs.
16 0016 0 3 8	INDEPENDENCIA	CAMPO LARGO	20-27404531-1	FARIELLO LUIS RICARDO	4	3	200	C	1/07/98	2.400	0	
16 0017 0 3 8	INDEPENDENCIA	CAMPO LARGO	20-16203725-1	PEDRINI RODOLFO R.	4	3	200	C	1/07/98	2.400	0	La jornada de trabajo debe ser de 6 hs.
16 0018 0 3 8	INDEPENDENCIA	CAMPO LARGO	27-04949039-4	GONZALEZ ANA	4	3	200	C	1/07/98	2.400	0	La jornada de trabajo debe ser de 6 hs.
16 0019 0 3 8	INDEPENDENCIA	CAMPO LARGO	20-07531685-3	SEGOVIA NORBERTO A.	4	3	200	C	1/07/98	2.400	0	La jornada de trabajo debe ser de 6 hs.
16 0020 0 3 8	INDEPENDENCIA	CAMPO LARGO	20-07922064-8	CORIA PEDRO ARBUEY	4	3	200	C	1/07/98	2.400	0	
Total de Planes Aprobados: 8					**31**					**18.600**		

PROGRAMA FORESTAR 1998
PROVINCIA: ENTRE RIOS

Nº de Aprob	Dpto	Localidad	Nº de CUIT	Ejecutor	Cant. de Benef	Durac.	Ayuda Económ.	Dedicación	Fecha de Inicio	Monto a cargo Prog.	Cant de Contrat	Recomendaciones
06 0007 0 3 8	CONCORDIA	LA CRIOLLA	20-122-43999-	CORONEL, JOSE MIGUEL	3	3	200	C	1/07/98	1.800	0	
06 0008 0 3 8	FEDERACION	FEDERACION	20-05787011-8	HARTWIG, OSCAR	3	3	200	C	1/07/98	1.800	0	parte forestar rechazada por edad y diametro excesivos
06 0009 0 3 8	Islas	Mazaruca	30-64190284-1	Savinor S.A.	8	3	200	C	1/07/98	4.800	2	
06 0010 0 3 8	Concordia	Calabacilla	30-64334819-1	El Abuelo. S.A.	10	3	200	C	1/07/98	6.000	2	
Total de Planes Aprobados: 4					**24**					**14.400**		

PROGRAMA FORESTAR 1998
PROVINCIA: JUJUY

Nº de Aprob	Dpto	Localidad	Nº de CUIT	Ejecutor	Cant. de Benef	Durac.	Ayuda Económ.	Dedicación	Fecha de Inicio	Monto a cargo Prog.	Cant de Contrat
07 0007 0 3 8	Santa Bárbara	El Palmar	20-08204251-3	Causarano, José	3	3	200	C	1/07/98	1.800	0
Total de Planes Aprobados: 1					3					1.800	

PROGRAMA FORESTAR 1998
PROVINCIA: LA PAMPA

Nº de Aprob	Dpto	Localidad	Nº de CUIT	Ejecutor	Cant. de Benef	Durac.	Ayuda Económ.	Dedicación	Fecha de Inicio	Monto a cargo Prog.	Cant de Contrat	Recomendaciones
19 0003 0 3 8	Puelén	25 de Mayo	27-17186862-4	Berrios, Elsa Emilia	1	3	200	C	1/7/98	600	0	No se presenta croquis con ubicación del monte frutal. no es adecuada la epoca de realización de poda en verde. La poda de formación y raleo no está contemplada en Res.
19 0004 0 3 8	Puelén	25 de Mayo	20-67169360-0	Ctro.Educat.Polivalent	1	3	200	C	1/7/98	600	0	No se presenta croquis con ubicación del monte frutal. no es adecuada la epoca de realización de poda en verde. La poda de formación y raleo no está contemplada en Res.
19 0005 0 3 8	Puelén	25 de Mayo	20-67169360-0	Ctro.Educat.Polivalent	1	3	200	C	1/7/98	600	0	No se presenta croquis con ubicación del monte frutal. no es adecuada la epoca de realización de poda en verde. La poda de formación y raleo no está contemplada en Res.
19 0006 0 3 8	Puelén	25 de Mayo	27-10269205-0	Lopez de Alfageme,	2	3	200	C	1/7/98	1.200	0	No se presenta croquis con ubicación del monte frutal. no es adecuada la epoca de realización de poda en verde. La poda de formación y raleo no está contemplada en Res.
19 0007 0 3 8	Puelén	25 de Mayo	20-06851132-2	Veldez, Alberto Pascu	1	3	200	C	1/7/98	600	0	No se presenta croquis con ubicación del monte frutal. no es adecuada la epoca de realización de poda en verde. La poda de formación y raleo no está contemplada en Res.
19 0008 0 3 8	Puelén	25 de Mayo	20-07576756-1	Soto, Ernesto	1	3	200	C	1/7/98	600	0	No se presenta croquis con ubicación del monte frutal. no es adecuada la epoca de realización de poda en verde. La poda de formación y raleo no está contemplada en Res.
19 0009 0 3 8	Puelén	25 de Mayo	20-13843906-3	Martini, Rubén	2	3	200	C	1/7/98	1.200	0	No se presenta croquis con ubicación del monte frutal. no es adecuada la epoca de realización de poda en verde. La poda de formación y raleo no está contemplada en Res.
19 0010 0 3 8	Puelén	25 de Mayo	20-07578097-5	Martinez, Alfredo	1	3	200	C	1/7/98	600	0	No se presenta croquis con ubicación del monte frutal. no es adecuada la epoca de realización de poda en verde. La poda de formación y raleo no está contemplada en Res.
19 0011 0 3 8	Puelén	25 de Mayo	20-07292250-7	Verdugo, Baleriano	1	3	200	C	1/7/98	600	0	No se presenta croquis con ubicación del monte frutal. no es adecuada la epoca de realización de poda en verde. La poda de formación y raleo no está contemplada en Res.
19 0012 0 3 8	Puelén	25 de Mayo	20-07570028-9	Soto, Héctor	1	3	200	C	1/7/98	600	0	No se presenta croquis con ubicación del monte frutal. no es adecuada la epoca de realización de poda en verde. La poda de formación y raleo no está contemplada en Res.
19 0013 0 3 8	Puelén	25 de Mayo	20-11766815-1	Feliú, Jorge	1	3	200	C	1/7/98	600	0	No se presenta croquis con ubicación del monte frutal. no es adecuada la epoca de realización de poda en verde. La poda de formación y raleo no está contemplada en Res.

Nº de Aprob	Dpto	Localidad	Nº de CUIT	Ejecutor	Cant. de Benef	Durac.	Ayuda Económ.	Dedicación	Fecha de Inicio	Monto a cargo Prog.	Cant de Contrat	Recomendaciones
19 0014 0 3 8	Puelén	25 de Mayo	30-99916895-3	Gonzalez, Adolfo J.	1	3	200	C	1/7/98	600	0	No se presenta croquis con ubicación del monte frutal. no es adecuada la epoca de realización de poda en verde. La poda de formación y raleo no está contemplada en Res.
19 0015 0 3 8	Puelén	25 de Mayo	20-05465900-9	Macenco, Luis	2	3	200	C	1/7/98	1.200	0	No se presenta croquis con ubicación del monte frutal. no es adecuada la epoca de realización de poda en verde. La poda de formación y raleo no está contemplada en Res.
19 0016 0 3 8	Puelén	25 de Mayo	20-20106185-8	Schmidt, Gustavo R.	1	3	200	C	1/7/98	600	0	No se presenta croquis con ubicación del monte frutal. no es adecuada la epoca de realización de poda en verde. La poda de formación y raleo no está contemplada en Res.
19 0017 0 3 8	Puelén	25 de Mayo	20-07292675-8	Garparini, Atilio B.	1	3	200	C	1/7/98	600	0	No se presenta croquis con ubicación del monte frutal. no es adecuada la epoca de realización de poda en verde. La poda de formación y raleo no está contemplada en Res.
19 0018 0 3 8	Puelén	25 de Mayo	27-16782064-1	Ramos, Ma. Cristina	1	3	200	C	1/7/98	600	0	No se presenta croquis con ubicación del monte frutal. no es adecuada la epoca de realización de poda en verde. La poda de formación y raleo no está contemplada en Res.
19 0019 0 3 8	Puelén	25 de Mayo	20-07368322-0	Medina, Eduardo O.	1	3	200	C	1/7/98	600	0	No se presenta croquis con ubicación del monte frutal. no es adecuada la epoca de realización de poda en verde. La poda de formación y raleo no está contemplada en Res.
19 0020 0 3 8	Puelén	25 de Mayo	20-04394924-2	Sabalain, Juan Andrés	1	3	200	C	1/7/98	600	0	No se presenta croquis con ubicación del monte frutal. no es adecuada la epoca de realización de poda en verde. La poda de formación y raleo no está contemplada en Res.
Total de Planes Aprobados: 18					21					12.600		

PROGRAMA FORESTAR 1998
PROVINCIA: MENDOZA

Nº de Aprob	Dpto	Localidad	Nº de CUIT	Ejecutor	Cant. de Benef	Durac.	Ayuda Económ.	Dedicación	Fecha de Inicio	Monto a cargo Prog.	Cant de Contrat	Recomendaciones
09 0092 0 3 8	Rivadavia	Reducción	20-08158068-6	Baliani Pablo Antonio	1	3	200	C	1/7/98	600	0	Punto 7.6 desestimado por no estar contemplado en la Res. para frutales
09 0093 0 3 8	Rivadavia	Reducción	20-03357699-5	Corvalan Ramon	2	3	200	C	1/7/98	1.200	0	
09 0094 0 3 8	San Rafael	Rama Caida	27-05623389-5	Romo Dolores	2	3	200	C	1/8/98	1.200	0	Punto 9.2 desestimado
09 0095 0 3 8	Santa Rosa	La Dormida	20-04375791-2	Amillano Mario Osvaldo	1	3	200	C	1/7/98	600	0	Punto 7.6 desestimado por no estar contemplado en la Res para frutales. Punto 9.2 desestimado por no estar contemplada la poda en invierno
09 0096 0 3 8	Junin,Las Heras,	Barriales,El Algarrov	30-65893595-6	Cereal Cuyo S.R.L.	3	3	200	C	1/7/98	1.800	0	
09 0097 0 3 8	Rivadavia	Los Campamentos	23-03353821-9	Lencione de Gimenez T.	2	3	200	C	1/7/98	1.200	0	
09 0098 0 3 8	Rivadavia	La Central	20-06902227-9	Di Lorenzo Domingo	2	3	200	C	1/7/98	1.200	0	No se considera poda de frutales por no estar especificado edad y diametro de la sup a podar
09 0099 0 3 8	Rivadavia	Los Campamentos	20-06883032-0	Genaulaz Enrique F.	2	3	200	C	1/7/98	1.200	0	
09 0100 0 3 8	Rivadavia	El Mirador	20-06909101-7	Musri Antonio Carlos	1	3	200	C	1/7/98	600	0	parte forestal rechazada por especificar sup de alamos
09 0101 0 3 8	San Rafael	Rama Caida	30-65524606-8	Crescitelli Raul	2	3	200	C	1/8/98	1.200	0	Punto 9.4 desestimado por raleo de frutos fuera de epoca. Parte forestal rechazada por tecnicmaente inviable

N° de Aprob	Dpto	Localidad	N° de CUIT	Ejecutor	Cant. de Benef	Durac.	Ayuda Económ.	Dedicación	Fecha de Inicio	Monto a cargo Prog.	Cant de Contrat	Recomendaciones
09 0102 0 3 8	San Rafael	Cindad	30-64098083-0	Fagherazzi Angel	2	3	200	C	1/8/98	1.200	0	Se destinar punto 9.4 por fuera de epoca. raleo de froeatacion rechazado porque elimina el 100% de arboles
09 0103 0 3 8	San Rafael	Cdro Benegas	23-12833896-9	Matin Julio Cesar	2	3	200	C	1/7/98	1.200	0	
09 0104 0 3 8	San Rafael	Cañada Seca	20-05095783-8	Fernadez Roberto E.	2	3	200	C	1/7/98	1.200	0	
09 0105 0 3 8	San Rafael	Goudge	20-25259311-0	Sat Emil C.	2	3	200	C	1/7/98	1.200	0	
09 0106 0 3 8	San Rafael	Las Paredes	20-08031427-3	Caro Alfonso Roberto	1	3	200	C	1/9/98	600	0	Las labores culturales para plantaciones forestales no estan contempladas para especies frutales. Se desestima la poda en verde pro no realizarse en la epoca adecuada
09 0107 0 3 8	San Carlos	La Consulta	30-65315468-9	Fernandez Raul Elio y Otro	1	3	200	C	1/7/98	600	0	Punto 9.2: la poda de invierno no esta contemplada en rEs.
09 0108 0 3 8	San Carlos	La Consulta	20-08325273-2	Pellegrini Juan Calos	1	3	200	C	1/7/98	600	0	Punto 9.2: la poda de invierno no esta contemplada en rEs.
09 0109 0 3 8	Santa Rosa	La Dormida	20-05273360-0	Palermo Sebastian D.	1	2	200	C	1/7/98	400	0	
09 0110 0 3 8	Santa Rosa	La Dormida	20-12283179-6	Salomon Miguel N.	1	3	200	C	1/7/98	600	0	Se desestima el punto 9.2 por no estar incluida la poda de invierno en la Res.
09 0111 0 3 8	San Rafael	Goudge	30-54327906-0	Sta. Silvana SAAICI	2	2	200	C	1/9/98	800	0	Punto 7.5 se dessetima por no estar ceontemplado para frutales. Punto 9.2 desestimado por fuera de epoca
09 0112 0 3 8	San Rafael	Goudge	30-54327906-0	Sta. Silvana SAAICI	2	2	200	C	1/9/98	800	0	Punto 7.5 no contemplado para frutales. Punto 9.2 desestimado por no corresponder a poda en verde.
Total de Planes Aprobados: 21					**35**					**20.000**		

PROGRAMA FORESTAR 1998
PROVINCIA: NEUQUEN

N° de Aprob	Dpto	Localidad	N° de CUIT	Ejecutor	Cant. de Benef	Durac.	Ayuda Económ.	Dedicación	Fecha de Inicio	Monto a cargo Prog.	Cant de Contrat	Recomendaciones
21 0017 0 3 8	Lacar	S.M. de los Andes	20-08442276-3	PIZALES, RAÚL OSVALDO	24	3	200	C	1/7/98	14,400	11	La jornada laboral debe ser de 6 hs.
21 0018 0 3 8	Minas	Manzano Amargo	30-67258332-9	ASOC.FOMENTO RUR.MANZ.AMARGO	82	3	200	C	1/7/98	49,200	0	
21 0019 0 3 8	Minas	Los Miches	30-67259687-0	ASOC. FOMENTO RURAL LOS MICHES	18	3	200	C	1/7/98	10,800	0	
21 0020 0 3 8	Minas	Los Miches	30-67259458-4	AGRUP.MAPUCHE ANTIÑIR PILQUIÑAN	12	3	200	C	1/7/98	7,200	0	
Total de Planes Aprobados: 4					**136**					**81,600**		

PROGRAMA FORESTAR 1998
PROVINCIA: RIO NEGRO

N° de Aprob	Dpto	Localidad	N° de CUIT	Ejecutor	Cant. de Benef	Durac.	Ayuda Económ.	Dedicación	Fecha de Inicio	Monto a cargo Prog.	Cant de Contrat	Recomendaciones
22 0003 0 3 8	BARILOCHE	EL BOLSON	30-67284630-3	SERVICIO FORESTAL ANDINO	2	3	200	C	1/7/98	1.200	0	Poda rechazada porque no es tecnicamente viable
22 0004 0 3 8	BARILOCHE	EL BOLSON	30-67284630-3	SERVICIO FORESTAL ANDINO	2	3	200	C	1/7/98	1.200	0	Punto 7.2: no esta contemplado en Res. la poda de bosque nativo
22 0005 0 3 8	BARILOCHE	EL BOLSON	20-05556913-5	VLASICH RODOLFO	2	3	200	C	1/7/98	1.200	0	
22 0006 0 3 8	BARILOCHE	BARILOCHE	30-59258122-8	ASOCIACION COOP.INTA BARILOCHE	3	3	200	C	1/7/98	1.800	0	
22 0007 0 3 8	BARILOCHE	BARILOCHE	23-16044545-9	PABLOS RUBEN VICTOR	4	3	200	C	1/7/98	2.400	0	
22 0008 0 3 8	BARILOCHE	EL BOLSON	20-11028289-4	ROCCO, ROLANDO	5	3	200	C	1/7/98	3.000	1	No es tècnicamente viable la plantación con el diametro sugerido
Total de Planes Aprobados: 6					**18**					**10.800**		

PROGRAMA FORESTAR 1998
PROVINCIA: SAN JUAN

Nº de Aprob	Dpto	Localidad	Nº de CUIT	Ejecutor	Cant. de Benef	Durac.	Ayuda Económ.	Dedicación	Fecha de Inicio	Monto a cargo Prog.	Cant de Contrat
11 0020 0 3 8	RAWSON	MEDANITO	20-07941527-9	GIOJA CESAR AMB	2	3	200	C	1/7/98	1.200	0
Total de Planes Aprobados: 1					2					1.200	

PROGRAMA FORESTAR 1998
PROVINCIA: SANTA FE

Nº de Aprob	Dpto	Localidad	Nº de CUIT	Ejecutor	Cant. de Benef	Durac.	Ayuda Económ.	Dedicación	Fecha de Inicio	Monto a cargo Prog.	Cant de Contrat
13 0007 0 3 8	La Capital	Laguna Paiva	30-68697002-3	Instituto Autarquico Municipal de Fomento y Producción	12	3	200	C	1/7/98	7.200	0
Total de Planes Aprobados: 1					12					7.200	

PROGRAMA FORESTAR 1998
PROVINCIA: TUCUMAN

Nº de Aprob	Dpto	Localidad	Nº de CUIT	Ejecutor	Cant. de Benef	Durac.	Ayuda Económ.	Dedicación	Fecha de Inicio	Monto a cargo Prog.	Cant de Contrat
15 0013 0 3 8	Simoca	Simoca	20-07001909-5	Rodriguez Luis	12	3	200	C	1/7/98	7.200	3
15 0014 0 3 8	Cruz Alta	Alderete	30-68569275-5	Sociedad Amigos del Arbol	8	3	200	C	1/7/98	4.800	0
Total de Planes Aprobados: 2					20					12.000	

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 430/98

Autorízanse prórrogas de proyectos Trabajar II de la Provincia de Río Negro, a partir del mes de junio.

Bs. As., 23/6/98

VISTO la Ley Nº 24.013; la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 8 de mayo de 1997 y 85 de fecha 27 de febrero de 1998, la nota recibida de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de RIO NEGRO de fecha 28 de mayo de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97 dispone que los organismos responsables deberán comunicar a las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) los imprevistos que ocurran en el transcurso de los proyectos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de RIO NEGRO en la que se solicita una prórroga para Proyectos TRABAJAR II cuyas obras no pudieron ser concluidas debido a condiciones climáticas adversas durante el período de ejecución de los mismos.

Que es necesario elevar mensualmente al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 353 (S.A.F.), la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR II, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que la Resolución S.E. y C.L. Nº 85/98 a través de su artículo 1º asigna recursos para los proyectos mencionados.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, en el artículo 9 de la Resolución M.T. y S.S. Nº 240/97, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar las prórrogas, a partir del mes de junio y por un plazo de DOS (2) meses, de los proyectos TRABAJAR II de la provincia de RIO NEGRO, según se indica en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Diego A. Estevez.

ANEXO I

PROGRAMA TRABAJAR II
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Nro. de Aprobación.	Aprobado por Res. Nº	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef	Dur.	Ay. Econ. mens.	Fecha Inicio	Fecha Finaliz.
22 0430 01 8	85/98	Bariloche	Municipio	Urbanización Bº Vivero	30	3	200	2/3/98	31/5/98
22 0431 01 8	85/98	Bariloche	Municipio	Reconstrucción de Techos y Pisos	20	3	200	2/3/98	31/5/98
22 0432 01 8	85/98	Bariloche	Municipio	Construcción de Viviendas Sociales	70	3	200	2/3/98	31/5/98
22 0433 01 8	85/98	Bariloche	Municipio	Ampliación Desagues Pluviales	60	3	200	2/3/98	31/5/98
22 0434 01 8	85/98	Bariloche	Municipio	Constr. Senderos Peatonales	40	3	200	2/3/98	31/5/98

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 435/98

Autorízase la baja y el inicio de Proyectos Trabajar II de diversas provincias.

Bs. As., 23/6/98

VISTO la Ley Nº 24.013; la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 8 de mayo de 1997, 554 de fecha 29 de octubre de 1997, 613 de fecha 1º de diciembre de 1997, 21 de fecha 22 de enero de 1998, 188 de fecha 31 de marzo de 1998 y 386 de fecha 28 de mayo de 1998; las notas recibidas de las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CATAMARCA de fecha 22 de mayo de 1998, de ENTRE RIOS de fecha 28 de mayo de 1998, de ROSARIO de fecha 29 de mayo de 1998, de SANTA FE de fecha 29 de mayo de 1998, de TUCUMAN de fecha 29 de mayo de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97 dispone que los organismos responsables deberán comunicar a las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) los imprevistos que ocurran en el transcurso de los proyectos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CATAMARCA en la que se comunica la baja del Proyecto TRABAJAR II Nº 03-0206-01-7.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de ENTRE RIOS en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nº 06-0653-01-8 dará inicio a sus actividades a partir del 1º de julio de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de ROSARIO en la que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 13-1281-01-7 y 13-1288-01-7 dieron inicio a sus actividades a partir del 1º de junio de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de SANTA FE en la que se comunica la baja a partir del mes de junio del Proyecto TRABAJAR II Nº 13-1597-01-8.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de TUCUMAN en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nº 15-1090-01-8 dio inicio a sus actividades a partir del 1º de junio de 1998.

Que es necesario elevar mensualmente al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 353 (S.A.F.) la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR II, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 554/97, 613/97, 21/98, 188/98 y 386/98 a través de sus artículos 1º asignan recursos para los proyectos mencionados.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, en el artículo 9 de la Resolución M.T. y S.S. Nº 240/97, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la baja del Proyecto TRABAJAR II Nº 03-0206-01-7 de la provincia de CATAMARCA, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 613/97, con TREINTA Y UN (31) beneficiarios, por un plazo de TRES (3) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS ($ 18.600).

Art. 2º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 06-0653-01-8 de la provincia de ENTRE RIOS, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 188/98, a partir del día 1º de julio de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de CUATRO (4) meses hasta el día 31 de octubre de 1998.

Art. 3º — Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 13-1281-01-7 y 13-1288-01-7 de ROSARIO, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 554/97, a partir del día 1º de junio de 1998 y asignar recursos a los mismos por un plazo de SEIS (6) meses hasta el día 30 de noviembre de 1998, para el primero y de CUATRO (4) meses hasta el día 30 de septiembre de 1998, para el último.

Art. 4º — Autorizar la baja a partir del mes de junio del Proyecto TRABAJAR II Nº 13-1597-01-8 de la provincia de SANTA FE, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 21/98, con DOCE (12) beneficiarios, por un plazo de SEIS (6) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS ($ 14.400).

Art. 5º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 15-1090-01-8 de la provincia de TUCUMAN, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 386/98, a partir del día 1º de junio de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses hasta el día 31 de agosto de 1998.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Diego A. Estevez.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 757/98

Establécense los criterios de aprobación de los ensayos de eficacia de productos destinados a combatir la garrapata común del bovino (Boophilus microplus) en su vida parasitaria distintos a los que se utilizan en balneaciones de inmersión.

Bs. As., 29/6/98

VISTO el expediente Nº 1172/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en el cual la Dirección de Laboratorio y Control Técnico, la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios y la Dirección Nacional de Sanidad Animal proponen normatizar los criterios de aprobación de los ensayos de eficacia de productos destinados a combatir la garrapata común del bovino (Boophilus microplus) en su vida parasitaria distintos a los que se utilizan en balneaciones de inmersión, y

CONSIDERANDO:

Que los productos destinados a combatir la garrapata común del bovino (Boophilus microplus), a utilizar en la lucha obligatoria contra dicha enfermedad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 12.566, modificada por la Ley Nº 23.332 y su reglamentación, deberán estar aprobados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que ejercerá además el control de dichos productos durante su uso y comercialización.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA debe contar con la más amplia gama de medicamentos para continuar con el éxito de la lucha estratégica contra esta plaga.

Que es necesario dar un marco legal que establezca las normas que rigen los controles de fiscalización de los productos mencionados.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto está facultado para resolver en esta instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — El control de productos de acción contra la garrapata común del bovino (Boophilus microplus) distintos a las balneaciones deberá ajustarse a lo establecido en la Resolución Nº 1079 de fecha 1º de diciembre de 1997, en sus anexos I y II del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — Los productos sometidos a control biológico, de acuerdo a su uso y aplicación, deberán alcanzar para su aprobación los siguientes porcentajes de eficacia:

PRODUCTOS QUIMICOS: a) De aplicación Pour On: Igual o superior al NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,0%); b) De administración parenteral, Endectocidas: Igual o superior al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95,0%);

PRODUCTOS BIOLOGICOS: a) De administración parenteral: Igual o superior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%).

Art. 3º — El Programa de Lucha contra la Garrapata y la Comisión Técnica para el Control Biológico de Productos Garrapaticidas determinarán la autorización de uso y comercialización de los productos aprobados en las zonas de lucha e infestada de acuerdo a las acciones sanitarias emergentes propias del Programa, aplicando criterios epidemiológicos.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dictará las normas complementarias que hagan a la aplicación de la presente resolución.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 758/98

Actualización de normas que reglamentan el control de los productos destinados a combatir la garrapata común del bovino (Boophilus microplus) en su vida parasitaria distintos a los que se utilizan en balneaciones de inmersión. Modifícase la Resolución Nº 167/94.

Bs. As., 29/6/98

VISTO el expediente Nº 1172/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en el cual la Dirección de Laboratorio y Control Técnico, la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios y la Dirección Nacional de Sanidad Animal proponen actualizar las normas que reglamentan el control de los productos destinados a combatir la garrapata común del bovino (Boophilus microplus) en su vida parasitaria distintos a los que se utilizan en balneaciones de inmersión, y

CONSIDERANDO:

Que se han presentado nuevos productos destinados a combatir la garrapata común del bovino (Boophilus microplus), como aquellos destinados a elevar las defensas naturales de los bovinos frente a tal parásito.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA debe contar con la más amplia gama de medicamentos para continuar con el éxito de la lucha estratégica contra esta plaga.

Que es necesario actualizar el marco legal que establece las normas que rigen los controles de fiscalización de los productos mencionados.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto está facultado para resolver en esta instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el artículo 2º de la Resolución Nº 167 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL del 7 de marzo de 1994 de manera que incluya lo siguiente:

h) Productos biológicos de administración parenteral: DOS (2) veces más de la cantidad necesaria para la realización de la prueba biológica, más un adicional de CINCUENTA MILILITROS (50 ml).

Art. 2º — Los datos que las firmas elaboradoras deben presentar de acuerdo a lo establecido en la disposición Nº 17 del registro del ex-SERVICIO DE LABORATORIOS, del 11 de octubre de 1979, y su similar complementaria Disposición Nº 25 del 11 de diciembre de 1979, serán remitidas a la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios dentro de los CINCO (5) días posteriores a la finalización de la elaboración de cada serie o partida. En el caso de productos que sean comercializados bajo la figura de extensión de certificado, reglamentada por la Resolución Nº 977 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, de fecha 22 de septiembre de 1993, este hecho deberá ser destacado en las planillas que se remitan y deberá identificarse que proporción de cada partida o serie se destina al producto original y a la o las extensiones de certificado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 760/98

Postérgase un vencimiento previsto en la Resolución Nº 60/96 ex-IASCAV en lo referente al "Cronograma de Presentación de Información Técnica Correspondiente al Grupo B", como asimismo extiéndese un vencimiento determinado por Resolución Nº 1190/97-SENASA en lo relativo al "Cronograma de Presentación de Información Técnica Correspondiente al Grupo A", Productos Formulados Químicos.

Bs. As., 30/6/98

VISTO el expediente Nº 17.670/97, la Resolución Nº 1190 del 30 de diciembre de 1997, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Resolución Nº 60 del 9 de febrero de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramitaron los antecedentes que dieron motivo al dictado de la Resolución Nº 1190/97 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que en su artículo 1º extendió el vencimiento previsto para el 30 de diciembre de 1997 en el ANEXO II de la Resolución Nº 60 del 9 de febrero de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, en cuanto se refiere al "Cronograma de Presentación de Información Técnica Correspondiente al Grupo "A", Sustancias Activas Grado Técnico y sus mezclas, hasta el 30 de junio de 1998.

Que el dictado de la Resolución Nº 1190/97 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, obedeció a la imperiosa necesidad de analizar y revisar las normas establecidas en el "Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA", aprobado por la Resolución Nº 17 del 31 de julio de 1995

del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a los efectos de incorporar a los cuerpos reglamentarios de registro del concepto de "sustancial similaridad", receptado en la normativa positiva nacional mediante la Resolución Nº 603 del 27 de agosto de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que asimismo su dictado obedeció a la necesidad de adecuar las normas previstas en la Resolución Nº 17 del 31 de julio de 1995 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, Capítulo II punto 2.3, imponiendo nuevos requisitos para el registro de plantas de síntesis o formulación de productos fitosanitarios y la adecuación de las normas sobre el manejo de la información suministrada con fines de registro, a lo establecido en la Ley Nº 24.766.

Que como resultado del cumplimiento de tales objetivos, en el día de la fecha se ha elevado mediante expediente Nº 6348/98 del registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a consideración del Señor SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el proyecto de resolución mediante el cual se propicia la aprobación del nuevo "Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA", del procedimiento a seguir en los supuestos de aplicación del artículo 8º de la Ley Nº 24.766, se establece la obligatoriedad de los establecimientos registrados conforme lo manda el Capítulo 9 del citado Manual de acreditar la certificación de un sistema de calidad y se derogan diversas normas, en su artículo 4º.

Que en virtud de lo expuesto, resulta oportuno y conveniente, postergar el vencimiento previsto para el 30 de junio de 1998 en el ANEXO III de la Resolución Nº 60 del 9 de febrero de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, en cuanto se refiere al "Cronograma de Presentación de Información Técnica Correspondiente al Grupo B", como asimismo postergar el vencimiento previsto para la misma fecha por la Resolución Nº 1190 del 30 de diciembre de 1997 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, prórroga que se hace extensiva al vencimiento previsto en el mismo ANEXO II de la citada resolución, en lo que se refiere al "Cronograma de Presentación de Información Técnica Correspondiente al Grupo A", Productos Formulados Químicos, cuyo plazo de vencimiento también operaba en el día de la fecha; ello hasta el dictado del acto administrativo cuyo proyecto se ha elevado al Señor SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, mediante expediente Nº 6348/98 del registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete, no oponiendo ninguna objeción de orden legal para el dictado de la presente resolución.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8, incisos h) y l) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y el artículo 4º de la Resolución Nº 140 del 21 de marzo de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Postergar el vencimiento previsto para el 30 de junio de 1998 en el ANEXO III de la Resolución Nº 60 del 9 de febrero de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, en cuanto se refiere al "Cronograma de Presentación de Información Técnica Correspondiente al Grupo B", como asimismo postergar el vencimiento previsto para la misma fecha por la Resolución Nº 1190 del 30 de diciembre de 1997 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, prórroga que se hace extensiva al vencimiento previsto en el mismo ANEXO II de la citada resolución, en lo que se refiere al "Cronograma de Presentación de Información Técnica Correspondiente al Grupo A", Productos Formulados Químicos, cuyo plazo de vencimiento también operaba en el día de la fecha; ello hasta el dictado del acto administrativo cuyo proyecto se ha elevado al Señor SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, mediante expediente Nº 6348/98 del registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Luis O. Barcos

Administración de Programas Especiales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 1040/98

Normas a las que quedarán sujetos los apoyos financieros que se otorguen a dichos Agentes. Condiciones generales de otorgamiento.

Bs. As., 26/6/98

VISTO el Artículo 24 de la ley 23661 y el Decreto Nº 53/98 del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que la ley 23661 de creación del Sistema Nacional del Seguro de Salud en sus Artículos 1º y 2º determina como finalidad del mismo "procurar el pleno goce del derecho a la salud", a la vez que subraya la necesidad de promover, fomentar, implementar y perfeccionar las prestaciones de salud, con un enfoque integral e integrador, recalcando la prioridad de garantizarlas en su efectiva accesibilidad a sus beneficiarios con el mejor nivel de calidad y eficiencia. Esta suma de condiciones, a su vez, delinean el carácter distintivo de este sistema fundado en la equidad y la solidaridad.

Que el sistema solidario de seguridad social creado por ley 23660 debe continuar permitiendo el acceso igualitario, eficiente y equitativo a las prestaciones de salud, al mismo tiempo que debe tenderse a contener el gasto improductivo y aumentar la calidad de la atención médica de los beneficiarios.

Que la Administración de Programas Especiales tiene como objetivo la implementación y la administración de los recursos afectados al apoyo financiero de los Agentes del Seguro y a los planes y programas de salud destinados a los beneficiarios del sistema conforme la ley 23.661.

Que en cumplimiento de dicho objetivo este organismo concurrirá primordialmente, a apoyar a los Agentes del Seguro que realicen el mayor esfuerzo para asegurar la cobertura médico-asistencial, preventiva y rehabilitatoria a todos sus beneficiarios, en un marco de viabilidad financiera.

Que debe remarcarse que es propósito de esta Administración de Programas Especiales efectuar un eficaz aprovechamiento de los recursos disponibles, por lo que se procurará no destinar recursos a entidades que no resulten operativamente viables o que no superen las crisis excepcionales que puedan eventualmente afectarlas.

Que en el marco restrictivo antes expuesto debe recalcarse que en las peticiones de apoyo financiero que formulen los Agentes del Seguro deberá quedar evidenciado la transitoriedad de la crisis y el carácter excepcional de las causas que motivan el pedido y los resultados que esperan alcanzarse, elementos a los que quedará condicionado el otorgamiento del apoyo financiero.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nros. 53/98 y 62/98

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Los apoyos financieros que se otorguen a los Agentes del Seguro quedarán sujetos a las normas de la presente, a las disponibilidades presupuestarias y a las condiciones generales de otorgamiento —Anexo A— que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La solicitud de apoyo económico-financiero será presentada en ejemplar original, con carácter de declaración jurada y suscripta por el representante legal de la entidad peticionante. Su firma deberá estar certificada por institución bancaria o por escribano público.

Art. 3º — Los Agentes del Seguro deberán acompañar a la solicitud, la documentación detallada en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Los Agentes del Seguro solicitantes deberán acreditar la transitoriedad y el carácter excepcional y exógeno de las causas que motivan el pedido, debiendo demostrar el equilibrio operativo de la Obra Social que resultará del eventual otorgamiento.

Art. 5º — No podrán acumular en una solo solicitud apoyos económicos financieros de diversos tipos. Cada uno de ellos deberá ser presentado por separado.

Art. 6º — Los Agentes del Seguro podrán solicitar los apoyos financieros previsto en la presente resolución para ser destinados a:

1) La reducción de sus pasivos, de forma tal que asegure la eficiente continuidad de las prestaciones de salud.

2) El fortalecimiento institucional, especialmente en lo referente a desarrollo de sistemas de organización, implementación de auditorías, capacitación de personal y otros que aumenten eficacia.

3) Adecuación de costos operativos: ajuste de la dotación de personal, renegociación de contratos con prestadores, adecuación de servicios prestados y otros, a propuesta del agente del seguro.

4) Completar la construcción, ampliación, reforma de inmuebles e instalación de aparatología médica con destino a prestaciones asistenciales, en tanto y cuanto resulten imprescindibles.

Art. 7º — Las solicitudes debidamente cumplimentadas serán recibidas y analizadas según los tramos previstos en el Anexo C, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 8º — Los Agentes del Seguro deberán aplicar los fondos que perciban en virtud de la presente resolución en un plazo que no exceda los treinta (30) días hábiles que comenzará a contar a partir del ingreso de los fondos a la entidad peticionante, excepto que la resolución particular de otorgamiento contemple un plazo distinto. El incumplimiento podrá dar lugar a la revocación del beneficio sin perjuicio de las sanciones que están previstas en el Artículo 43 de la ley 23661, a cuyo fin se remitirá testimonio a la Superintendencia de Servicios de Salud, y de las denuncias penales que pudieran corresponder.

Art. 9º — La rendición de cuentas de los fondos otorgados deberá hacerse en el plazo y las condiciones previstas en el Anexo D que forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 10 — La solicitud de apoyo económico-financiero, la eventual percepción de los fondos, así como su respectiva rendición de cuentas implicarán para los Agentes del Seguro peticionantes, el conocimiento, aceptación y cumplimiento de las normas insertas en la presente resolución, las resoluciones de otorgamiento y/o, en su caso las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento.

Art. 11 — Las autoridades de las Obras Sociales serán directa, personal y solidariamente responsables en caso de incumplimiento de lo estipulado por la presente, con motivo y en ocasión de las solicitudes, del destino de los fondos y de las respectivas rendiciones de cuentas.

Art. 12 — En todos los casos de incumplimiento de lo normado será motivo suficiente para la revocación del beneficio otorgado y la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 28 de la ley 23.660, artículo 42 y concordantes de la ley 23.661 a cuyo fin se remitirá testimonio de las actuaciones a la Superintendencia de Servicios de Salud.

Art. 13 — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese. — Carlos F. Lapadula.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1428/98

Cancélase una licencia en régimen de competencia oportunamente otorgada a través de la Resolución 449/94 ex-SOPYC, para la prestación de un Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 30/6/98

VISTO el Expediente Nº 6.155/94, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SEA TRUNKING S.A., solicita la baja de las licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, que le fueran oportunamente otorgadas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 449 dictada por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES con fecha 5 de septiembre de 1994, se otorgó a SEA TRUNKING S.A., licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia para el SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES.

Que con fecha 24 de julio de 1997, el solicitante efectúa una presentación mediante la cual solicita la baja de la licencia de que se trata.

Que recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, se expide en el sentido de que procede dar de baja tal licencia.

Que el Decreto 1185/90 y sus modificatorios, establecen las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las licencias.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1.620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la licencia en régimen de competencia oportunamente otorgada a SEA TRUNKING S.A. a través de la Resolución 449 dictada por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES con fecha 5 de septiembre de 1994, para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES.

Art. 2º — La medida adoptada en el artículo anterior, tendrá vigencia a partir del 24 de julio de 1997.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Germán Kammerath

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1433/98

Asígnanse, Códigos de Punto de Señalización Nacional, a determinados operadores.

Bs. As., 30/6/98

VISTO lo tramitado en el Expediente Nº 1251/97 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47/97 de esta Secretaría de Comunicaciones, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que de acuerdo al Decreto Nº 1620/96 corresponde a esta Secretaría administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que la COOPERATIVA TELEFONICA DE MARIA JUANA LIMITADA y la COOPERATIVA TELEFONICA, OBRAS Y SERVICIOS DE CAPITAN BERMUDEZ, FRAY LUIS

BELTRAN Y SU ZONA LIMITADA, solicitaron la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) respectivamente.

Que las cantidades de códigos solicitados son razonables, permitiéndole a estos operadores de telecomunicaciones identificar unívocamente su Punto de Señalización, Punto de Transferencia de Señalización y Punto de Control de Servicios, que requieran de este código, para poder encaminar las comunicaciones nacionales.

Que han tomado la intervención que respectivamente les compete la Gerencia de Control y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase, a la COOPERATIVA TELEFONICA DE MARIA JUANA LIMITADA, el Código de Punto de Señalización Nacional **12832** (en numeración decimal).

Art. 2º — Asígnase, a la COOPERATIVA TELEFONICA, OBRAS Y SERVICIOS DE CAPITAN BERMUDEZ, FRAY LUIS BELTRAN Y SU ZONA LIMITADA, el Código de Punto de Señalización Nacional **12896** (en numeración decimal).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1430/98

Asignación de numeración adicional, con carácter transitorio, para ser utilizada en el servicio básico telefónico dentro de las áreas de exclusividad de determinados operadores independientes.

Bs. As., 30/6/98

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1620/96, lo tramitado en el Expediente Nº EXPCNC E. 6353/98, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que de acuerdo al Decreto Nº 1620/96 corresponde a esta Secretaría administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que los operadores independientes COOPERATIVA TELEFONICA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CAPITAN BERMUDEZ, F. L. BELTRAN Y SU ZONA LIMITADA, COOPERATIVA TELEFONICA DE SAN GENARO LIMITADA, COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LIMITADA, COOPERATIVA TELEFONICA PALPALA LIMITADA y COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA PUEBLO CAMET han solicitado numeración adicional para ser utilizada en el servicio básico telefónico dentro de sus áreas de exclusividad.

Que las cantidades solicitadas son razonables y acordes con la utilización que se prevé.

Que han tomado la intervención que respectivamente les compete las Gerencias de Control y de Asuntos Jurídicos y Normas Regulatorias del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA TELEFONICA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CAPITAN BERMUDEZ, F. L. BELTRAN Y SU ZONA LIMITADA la numeración adicional según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA TELEFONICA DE SAN GENARO LIMITADA la numeración adicional según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 3º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LIMITADA la numeración adicional según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 4º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA TELEFONICA PALPALA LIMITADA la numeración adicional según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 5º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA PUEBLO CAMET la numeración adicional según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Anexo I

1 — Numeración asignada a COOPERATIVA TELEFONICA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CAPITAN BERMUDEZ, F. L. BELTRAN Y SU ZONA LIMITADA.

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
Capitán Bermúdez	10.000	41	78-MCDU

2 — Numeración asignada COOPERATIVA TELEFONICA DE SAN GENARO LIMITADA.

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
San Genaro	1.000	401	4-9CDU

3 — Numeración asignada a COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LIMITADA.

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
El Calafate	1.000	902	9-3CDU

4 — Numeración asignada a COOPERATIVA TELEFONICA PALPALA LIMITADA.

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
Palpalá	1.000 1.000 1.000	88 88 88	27-6CDU 27-7CDU 27-8CDU

5 — Numeración asignada COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA PUEBLO CAMET.

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
Estación Camet	1.000	23	60-1CDU

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1432/98

Asígnase, con carácter transitorio, una numeración a ser utilizada para cobro revertido automático, a un operador independiente.

Bs. As., 30/6/98

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1620/96, lo tramitado en el Expediente Nº EXPCNC E. 6701/98, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que de acuerdo al Decreto Nº 1620/96 corresponde a esta Secretaría administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que el operador independiente COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, DE FATIMA LIMITADA, ha solicitado numeración para ser utilizada para cobro revertido automático.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de CIEN (100) números al operador es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que han tomado la intervención que respectivamente les compete las Gerencias de Control y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LIMITADA la numeración que se indica en el Anexo I que forma parte de la presente, para cobro revertido automático.

Art. 2º — Establécese en UNO (1) año el plazo máximo para comenzar la utilización de la numeración asignada en cada caso.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Anexo I

1 — Numeración asignada a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, DE FATIMA LIMITADA.

SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COBRO REVERTIDO AUTOMATICO	100	800	120 DU

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A.

OBJETO: Convocar al proceso de selección, para proveer al cargo de titular de la Unidad Auditoria Interna en Nucleoeléctrica Argentina S.A. (N.A.S.A.).

Inscripción, información y retiro de condiciones: Oficina de Secretaría de Presidencia Arribeños 3619, piso 14º - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10,00 a 16,00 horas, hasta el día 20 de julio de 1998 inclusive, en que quedará cerrado el llamado. — Silvia H. Pacheco de Zárate, jefe Div. Contrataciones y Recepción Subgcia. Abastecimiento y Contrat.

e. 6/7 Nº 234.239 v. 7/7/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
y
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Conjunta Nº 73/98

Bs. As. 8/4/98

VISTO la actuación RRHH/S Nº 240/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nº 993, T.O. 1995, del 27 de mayo de 1991, Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1250 del 31 de octubre de 1997, la Resolución Conjunta SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y SECRETARIA DE HACIENDA Nº 227 del 3 de noviembre de 1997 y la Resolución Conjunta SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 90 del 15 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 993/91, T.O. 1995, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 1450/96 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por Resolución Conjunta S.F.P./S.H. Nº 227/97 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades orgánicas de dicho Ministerio, así como la homologación, ratificación o derogación de otras.

Que el artículo 38 del Anexo I al Decreto Nº 993/91, T.O. 1995, dispone que la selección para la cobertura de cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo de un comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución Conjunta S.F.P./M.E.y O.S.P. Nº 90/97 se designó a los miembros del Comité de Selección para la cobertura de distintos cargos de la misma Subsecretaría.

Que debido al cambio de autoridades producido en la mencionada Subsecretaría se hace necesario variar a uno de los miembros de dicho Comité.

Que la presente se dicta en conformidad con el artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo con función ejecutiva de nivel III, Director de Competencia Desleal, perteneciente a la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a las siguientes personas: Dra. Luisa MONTUSCHI (L.C. Nº 5.459.006), Dr. Alieto Aldo GUADAGNI (L.E. Nº 4.352.523), Dr. Pablo GERCHUNOFF (D.N.I. Nº 4.513.004), Dr. Jorge SAKAMOTO (L.E. Nº 4.163.883) y Dr. Félix PEÑA (L.E. Nº 6.027.114).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 6/7 Nº 233.581 v. 6/7/98

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 22/06/98

919824 Obra Publicada — Form. - Nro. 52.143 — Género: MUSICA — Título: ESTACION — Autor: GARCIA CHARLIE DNI 10.202.480 — Titular: PEERMUSIC — Editor: PEERMUSIC — Observaciones: CUIT 30-527762882-9 / FOLK ROCK EJ 250 BS. AS. V/98-AP.

919825 Obra Publicada — Form. - Nro. 52.144 — Género: MUSICA — Título: CANCION PARA MI MUERTE — Autor: GARCIA CHARLIE — Titular: PEERMUSIC — Editor: PEERMUSIC — Observaciones: CUIT 30-52762882-9 / FOLK ROCK EJ 250 BS. AS. V/98 ALBUM-AP.

919826 Obra Publicada — Form. - Nro. 52.147 — Género: MUSICA — Título: NECESITO — Autor: GARCIA CHARLIE — Titular: PEERMUSIC — Editor: PEERMUSIC — Observaciones: CUIT 30-52762882-9 / FOLK ROCK EJ 250 BS. AS. V/98-AP.

919827 Obra Publicada — Form. - Nro. 52.149 — Género: MUSICA — Título: QUIZAS PORQUE — Autor: GARCIA CHARLIE — Titular: PEERMUSIC — Editor: PEERMUSIC — Observaciones: CUIT 30-52762882-9 / FOLK ROCK EJ 250 BS. AS. V/98-AP.

919828 Obra Publicada — Form. - Nro. 52.151 — Género: MUSICA — Título: NATALIO RUIZ EL HOMBRECITO DEL SOMBRERO GRIS — Autor: GARCIA CHARLIE — Titular: PEERMUSIC — Editor: PEERMUSIC — Observaciones: CUIT 30-52762882-9 / FOLK ROCK EJ 250 BS. AS. V/98-AP.

919829 Obra Publicada — Form. - Nro. 52.153 — Género: MUSICA — Título: POSLUDIO — Autor: GARCIA CHARLIE — Titular: PEERMUSIC — Editor: PEERMUSIC — Observaciones: CUIT 30-52762882-9 / FOLK ROCK EJ 250 BS. AS. V/98-AP.

919830 Obra Publicada — Form. - Nro. 52.155 — Género: MUSICA — Título: DIME QUIEN ME LO ROBO — Autor: GARCIA CHARLIE — Titular: PEERMUSIC — Editor: PEERMUSIC — Observaciones: CUIT 30-52762882-9 / FOLK ROCK EJ 250 BS. AS. V/98-AP.

919831 Obra Publicada — Form. - Nro. 52.156 — Género: MUSICA — Título: AMIGO VUELVE A CASA PRONTO — Autor: GARCIA CHARLIE — Titular: PEERMUSIC — Editor: PEERMUSIC — Observaciones: CUIT 30-52762882-9 / FOLK ROCK EJ 250 BS. AS. V/98-AP.

919832 Obra Publicada — Form. - Nro. 52.158 — Género: MUSICA — Título: CUANDO COMENZAMOS A NACER — Autor: GARCIA CHARLIE — Titular: PEERMUSIC — Editor: PEERMUSIC — Observaciones: CUIT 30-52762882-9 / FOLK ROCK EJ 2509 BS. AS. V/98-AP.

919833 Obra Publicada — Form. - Nro. 52.145 — Género: LETRA — Título: ESTACION — Autor: GARCIA CHARLIE DNI 10.202.480 — Titular: EDIFON/PEERMUSIC ARGENTINA — Editor: EDIFON/PEERMUSIC ARG. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 29/5/98 FOLK ROCK CUIT 30-52762882-9 MCM.

919834 Obra Publicada — Form. - Nro. 52.146 — Género: LETRA — Título: CANCION PARA MI MUERTE — Autor: GARCIA CHARLIE DNI 10.202.480 — Titular: EDIFON/PEERMUSIC ARGENTINA — Editor: EDIFON/PEERMUSIC ARG. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 29/5/98 FOLK ROCK CUIT 30-52762882-9 MCM.

919835 Obra Publicada — Form. - Nro. 52.148 — Género: LETRA — Título: NECESITO — Autor: GARCIA CHARLIE DNI 10.202.480 — Titular: EDIFON/PEERMUSIC ARGENTINA — Editor: EDIFON/PEERMUSIC ARG. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 29/5/98 FOLK ROCK CUIT 30-52762882-9 MCM.

919836 Obra Publicada — Form. - Nro. 52.150 — Género: LETRA — Título: QUIZAS PORQUE — Autor: GARCIA CHARLIE DNI 10.202.480 — Titular: EDIFON/PEERMUSIC ARGENTINA — Editor: EDIFON/PEERMUSIC ARG. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 29/5/98 FOLK ROCK CUIT 30-52762882-9 MCM.

919837 Obra Publicada — Form. - Nro. 52.152 — Género: LETRA — Título: NATALIO RUIZ EL HOMBRECITO DEL SOMBRERO GRIS — Autor: PIEGARI MARIO CARLOS CI 5.754.097 — Titular: EDIFON/PEERMUSIC ARGENTINA — Editor: EDIFON/PEERMUSIC ARG. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 29/5/98 FOLK ROCK CUIT 30-52762882-9 MCM.

919838 Obra Publicada — Form. - Nro. 52.154 — Género: LETRA — Título: DIME QUIEN ME LO ROBO — Autor: GARCIA CHARLIE DNI 10.202.480 — Titular: EDIFON/PEERMUSIC ARGENTINA — Editor: EDIFON/PEERMUSIC ARG. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 29/5/98 FOLK ROCK CUIT 30-52762882-9 MCM.

919839 Obra Publicada — Form. - Nro. 52.157 — Género: LETRA — Título: AMIGO VUELVE A CASA PRONTO — Autor: GARCIA CHARLIE DNI 10.202.480 — Titular: EDIFON/PEERMUSIC ARGENTINA — Editor: EDIFON/PEERMUSIC ARG. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 29/5/98 FOLK ROCK CUIT 30-52762882-9 MCM.

919840 Obra Publicada — Form. - Nro. 52.159 — Género: LETRA — Título: CUANDO COMENZAMOS A NACER — Autor: GARCIA CHARLIE DNI 10.202.480 — Titular: EDIFON/PEERMUSIC ARGENTINA — Editor: EDIFON/PEERMUSIC ARG. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 29/5/98 FOLK ROCK CUIT 30-52762882-9 MCM.

919872 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22.079 — Género: INTERES GENERAL — Título: VIVA CONSTRUYENDO — Director: BROITMAN HORACIO MARCELO — Propietario: BROITMAN HORACIO MARCELO — Lugar Edición: LA PLATA — Observaciones: LA PLATA Nº 3 6/98 EJ 1500 CASTELLANO MENSUAL MI.

919941 Publicación Periódica — Form. R Nro. 16.378 — Género: INTERES GENERAL — Título: BOLETIN INFORMATIVO DE AMFFA — Director: VICENTE JOSE FABIO — Propietario: ASOC. MUTUAL DE FARMACEUTICOS FLORENTINO AMEGHINO — Lugar Edición: LA PLATA BS. AS. — Observaciones: BS. AS. 4/98 N 37 EJ 15000/AIB.

919946 Obra Publicada — Form. C Nro. 60.739 — Género: LITERARIO — Traductor: GODO COSTA JUAN — Título: EL ALQUIMISTA — Autor: COELHO PAULO — Titular: PLANETA — Contrato: 912020 — Editor: PLANETA — Observaciones: CUIT 30-54499463-4/6º EDC EJ 7000 BS. AS. IV/98-AP.

919947 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.197 — Género: LITERARIO — Traductor: GODO COSTA JUAN — Título: EL ALQUIMISTA — Autor: COELHO PAULO — Titular: PLANETA — Contrato: 912020 — Editor: PLANETA — Observaciones: CUIT 30-54499463-4/ EJ 5000 BS. AS. FEBR/98 - AP 4º EDC - AP.

919948 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.986 — Género: LITERARIO — Traductor: GODO COSTA JUAN — Título: EL ALQUIMISTA — Autor: COELHO PAULO — Titular: PLANETA — Contrato: 912020 — Editor: PLANETA — Observaciones: CUIT 30-54499463-4/ EJ 5000 3º EDC. BS. AS. ENERO/98-AP.

919949 Obra Publicada — Form. C Nro. 61.178 — Género: LITERARIO — Traductor: RODRIGUES GESUALDI DANIELA — Título: MELANIE KLEIN PARA PRINCIPIANTES — Autor: HINSHELWOOD ROBERT Y OTROS — Titular: ERA NACIENTE/LOS AUTORES — Contrato: 884548 — Editor: ERA NACIENTE — Observaciones: AUTORES: ROBINSON SUSAN/ ZARATE OSCAR - EJ. 3000 BS. AS. 2/98 CUIT 30-67765162-4 MCM.

919950 Obra Publicada — Form. C Nro. 61.258 — Género: LITERARIO — Título: LA LECTURA Y SU PROBLEMATICA MANUAL PRACTICO PARA EL DOCENTE — Autor: VIOLA ESTANI DE SOSA MARIA DNI 0961964 — Titular: VIOLA ESTANI DE SOSA MARIA — Editor: VIOLA ESTANI DE SOSA M. — Observaciones: EJ 500 CATAMARCA 13/4/98 MCM.

919952 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.314 — Género: RELIGIOSO — Título: DE LA MANO DE JESUS — Autor: DOMINGUEZ DE SANTOS MARIA DEL CARMEN — Titular: ASOC. HIJAS DE SAN PABLO PAULINAS — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES 28/1/1998 CUIT 30-54835982-8 EV.

919953 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.798 — Género: LITERARIO — Título: YO AMO LA HISTORIA — Autor: CAILLET BOIS MARIA ELENA — Titular: IDEM AUTOR — Editor: CESARINI HNOS. — Observaciones: AUTOR: VALENZUELA MARTA GRACIELA/DE GRACIA MONICA BS. AS. 11/97 EJ 3500 CUIT 30-56073470-7 MI.

919954 Obra Publicada — Form. C Nro. 61.193 — Género: RELIGIOSO — Título: HISTORIA DE LA ALIANZA ANTIGUO Y NUEVO TESTAMENTO — Autor: AGUIRRE JOSE AMADO LE 712.853 — Titular: AGUIRRE JOSE AMADO — Editor: AGUIRRE JOSE AMADO — Observaciones: EJ. 500 OLIVA CORDOBA 3/98 MCM.

919955 Obra Publicada — Form. C Nro. 56.636 — Género: LITERARIO — Título: BERISSO FOTOMEMORIA 2 — Autor: GURUCIAGA LUIS A/GARCIA IZQUIERDO M. — Titular: GURUCIAGA LUIS A/GARCIA IZQUIERDO M. — Editor: GURUCIAGA L/GARCIA I. — Observaciones: LA PLATA 12/97 EJ 2500/AIB.

919956 Obra Publicada — Form. C Nro. 60.689 — Género: CIENTIFICO — Título: LIMITE ARG. CHILE CUENCA ATLANTICA DEL RIO SANTA CRUZ LAGUNA DEL DESIERTO HIELOS CONTINENTALES — Autor: MAKNIS TERESA ANA DNI 2.942.721 — Titular: MAKNIS TERESA ANA — Editor: MAKNIS TERESA ANA — Observaciones: EJ. 500 ROSARIO SANTA FE 18/5/98 EV.

919957 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.349 — Género: TECNICO — Título: MANUAL PRACTICO DE CONSTRUCCION — Autor: NINOVICH JAIME LE 4.115.568 — Titular: EQUIPO APOYO AUTOCONSTR. EL HORNERO — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: E. 10000 BUENOS AIRES AGOSTO 1997 - CUIT 30-62035974-9 EV. 3ª EDICION.

919960 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.348 — Género: TECNICO — Título: MANUAL PRACTICO DE CONSTRUCCION — Autor: NINOVICH JAIME DNI 4.115.568 — Titular: EQUIP. APOYO AUTOCONSTRUC. EL HORNERO — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: E. 10000 BUENOS AIRES JULIO 1996 - CUIT 30-62035974-9 EV.

919961 Obra Publicada — Form. C Nro. 61.181 — Género: LITERARIO — Traductor: WOLFSON LEANDRO — Título: EDUCAR PARA UN NUEVO MUNDO — Autor: MONTESSORI MARIA DNI 4.290.732 — Titular: MONTESSORI MARIA — Contrato: 905062 — Editor: ERREPAR — Observaciones: EJ 3000 BS. AS. 2/98 CUIT 30-58262294-5 MCM.

919963 Obra Publicada — Form. C Nro. 61.184 — Género: LITERARIO — Traductor: CLAVIER ARMANDO — Título: HACIA LA LIBERTAD TOTAL — Autor: KRISHNAMURTI J. — Titular: KRISHNAMURTI J. — Contrato: 910767 — Editor: ERREPAR — Observaciones: EJ 3000 BS. AS. 2/98 CUIT 30-58262294-5 MCM.

919964 Obra Publicada — Form. C Nro. 61.182 — Género: CIENTIFICO — Título: LA MEDICINA RESCATADA — Autor: CAMPOS JOSE MARIA/DOMINGOS COELHO — Titular: CAMPOS JOSE MARIA/DOMINGOS COELHO — Contrato: 910765 — Editor: ERREPAR — Observaciones: GERALDO BS. AS. 2/98 EJ 3000 CUIT 30-58262294-5 MI.

919965 Obra Publicada — Form. C Nro. 60.293 — Género: JURIDICO — Título: DIRECTORES Y SOCIOS — Autor: PERCIAVALLE MARCELO L. DNI 13.774.370 — Titular: ERREPAR — Editor: ERREPAR — Observaciones: EJ 3000 BS. AS. 3/98 CUIT 30-58262294-5 MCM.

919966 Obra Publicada — Form. C Nro. 61.179 — Género: LITERARIO — Traductor: WOLFSON LEANDRO — Título: EDUCACION Y PAZ — Autor: MONTESSORI MARIA LE 4.290.732 — Titular: MONTESSORI MARIA — Contrato: 905064 — Editor: ERREPAR — Observaciones: EJ 3000 BS. AS. 2/98 CUIT 30-58262294-5 MCM.

919967 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.874 — Género: LITERARIO — Título: VIAJES POR LA AMERICA MERIDIONAL — Autor: AZARA FELIX (FALLEC.) — Titular: EL ELEFANTE BLANCO — Editor: EL ELEFANTE BLANCO — Observaciones: CUIT 27-00851994-9/EJ 2000 BS. AS. FEBR./98 - AP T/1.

919968 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.777 — Género: LITERARIO — Título: CANCIONEROS FM CON LETRAS Y ACORDES PARA GUITARRA — Autor: SAITTA JAVIER DNI 23.803.836 — Titular: FM EDITORES — Editor: FM EDITORES — Observaciones: EJ 1000 BS. AS. 31/5/97 CUIT 20-11666931-6 MCM.

919969 Obra Publicada — Form. C Nro. 57.827 — Género: LITERARIO — Traductor: SHELLY PATRICIA — Título: HECHIZOS AMOROSOS — Autor: DOLNICK BARRIE — Titular: MARTINEZ ROCA/EL AUTOR — Editor: MARTINEZ ROCA — Observaciones: 2DA. REIMP. EJ. 2000 BS. AS. 3/97 CUIT 30-54499463-4 MCM.

919970 Obra Publicada — Form. C Nro. 57.602 — Género: CIENTIFICO — Traductor: GIOIA JUAN ALBERTO — Título: CANCER — Autor: BARRON PHILIP — Titular: SUDAMERICANA — Contrato: 744166 — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ 4000 BS. AS. 10/97 CUIT 33-52701475-9 MCM.

919971 Obra Publicada — Form. C Nro. 55.649 — Género: LITERARIO — Traductor: AVERBACH MARGARA — Título: ALAGATOS — Autor: LE GUIN URSULA K. DNI 13.088.537 — Titular: SUDAMERICANA — Contrato: 683911 — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: CUIT 33-52701475-9 EJ 3000 BS. AS. OCT./97-AP.

919972 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.799 — Género: LITERARIO — Título: CAMBIOS PARADIGMATICOS — Autor: CAILLET BOIS MARIA ELENA LC 5.439.332 — Titular: CESARINI HNOS. — Editor: CESARINI HNOS. — Observaciones: EJ 2000 CUIT 30-56073470-7/BS. AS. FEBR./98 AP.

919973 Obra Publicada — Form. C Nro. 57.115 — Género: CIENTIFICO — Traductor: GIOIA JUAN A. — Título: ARTRITIS Y REUMATISMO — Autor: YOUNG PAT — Titular: SUDAMERICANA — Contrato: 745108 — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ. 4000 BUENOS AIRES SETIEMBRE 1997 CUIT 33-52701975-9 EV.

919974 Obra Publicada — Form. C Nro. 57.116 — Género: LITERARIO — Traductor: GIOIA JUAN A. — Título: ENFERMEDADES DEL CORAZON — Autor: THOMAS RICHARD — Titular: SUDAMERICANA — Contrato: 744167 — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 9/97 EJ 4000 CUIT 33-52701475-9/AIB.

919975 Obra Publicada — Form. C Nro. 57.112 — Género: LITERARIO — Traductor: ARIJON TERESA — Título: ORDENES PRESIDENCIALES — Autor: CLANCY TOM — Titular: SUDAMERICANA EDITORIAL — Contrato: 745109 — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 9/97 EJ 10000 CUIT 33-52701975-9 MI.

919976 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.875 — Género: LITERARIO — Título: VIAJES POR LA AMERICA MERIDIONAL TOMO II — Autor: DE AZARA FELIX — Titular: EL ELEFANTE BLANCO — Editor: EL ELEFANTE BLANCO — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 2/98 DOMINIO PUBLICO CUIT 27-00851994-9 MCM.

919981 Obra Publicada — Form. C Nro. 61.610 — Género: DIBUJO — Título: OLAS — Autor: ANONIMO — Titular: FAILLACE & ASOCIADOS COMUNICACION S.A. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 6/98 CUIT 30-68647045-4 MCM.

919996 Contrato — Form. C Nro. 13.290 — Género: CONTRATO — Título: UNDERSTANDING PRACTICE — Autor: CHAIKLIN/LAVE — Editor: AMORRORTU S.A. — Contratante: AMORRORTU SA/UNIVERSIDAD DE CAMBRIDGE — Observaciones: EDICION BS. AS. 31/03/98 CUIT 30-52085242-1 MCVO.

919997 Contrato — Form. C Nro. 463 — Género CONTRATO — Título: SUMINISTRO DE LICENCIAS DE ELEMENTOS DE SOFTWARE — Parte Contratante: TELEFONICA SERVICIOS AVANZADOS DE INFOR/ — Observaciones: ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A./ BS. AS. 17/11/97/AIB.

919998 Contrato — Form. C Nro. 13.289 — Género: CONTRATO — Título: LAMOUR ET LA JUSTICE COMME COMPETENCE — Autor: BOLTANSKI LUC — Editor: AMORRORTU S.A. — Parte Contratante: AMORRORTU SA/MATAILIE EDITIONS — Observaciones: EDICION BS. AS. 01/04/98 CUIT 30-52085242-1 MCVO.

919999 Contrato — Form. C Nro. 13.319 — Género: CONTRATO — Título: OFTALMOLOGIA EN ANIMALES PEQUEÑOS — Autor: PEIFFER R. L./PETERSEN JONES S.M. — Editor: INTERMEDICA — Parte Contratante: INTERMEDICA/WB. SAUNDERS — Observaciones: TRADUCCION/EDICION LONDRES INGLATERRA 26/03/98 CUIT 30-53652586-2.

920000 Contrato — Form. C Nro. 11.799 — Género: CONTRATO — Título: VIDA EN SERENIDAD LA VIDA SE RENUEVA PARA SALIR DEL SUFRIMIENTO DESPERTAR A LA TRANSFORMACION — Autor: TRIGUEIRINHO J. — Editor: KIER S.A. — Parte Contratante: KIER S.A./KREIMER J. C. — Observaciones: EDICION BS. AS. 27/05/98 CUIT 30-53768278-3 MCVO.

920001 Contrato — Form. C Nro. 12.312 — Género: CONTRATO — Título: SINTESIS GRAFOLOGICO — Autor: TRAMONTE ALFREDO S. LE 796.460 — Editor: KIER S.A. — Parte Contratante: KIER/TRAMONTE ALFREDO S. — Observaciones: EDICION BS. AS. 26/05/98 CUIT 30-53768278-3 MCVO.

920002 Contrato — Form. C Nro. 12.311 — Género: CONTRATO — Título: ASTROLOGIA MEDICA — Autor: BAR LILIANA/FERRARI M. DNI 4.712.762 — Editor: KIER — Parte Contratante: KIER/BAR L./FERRARI M. E. — Observaciones: EDICION BS. AS. 26/05/98 CUIT 30-53768278-3 MCVO.

920003 Contrato — Form. C Nro. 13.173 — Género: CONTRATO — Título: THE H. M. S. SEMAPHORE (CASE 14) — Autor: TOMB D/CHRISTENSEN D D — Editor: WAVERLY HISPANICA S.A. — Contratante: WAVERLY HISPANICA/WAVERLY INTERNATIONAL — Observaciones: TRADUCCION/EDICION BS. AS. 26/05/98 CUIT 30-65841501-4 MCVO.

920004 Contrato — Form. C Nro. 13.168 — Género: CONTRATO — Título: ESTUDIO PROSPECTIVO DOBLE CIEGO CONTROLADO CON PLACEBO SOBRE AZITROMICINA EN UNA DOSIS UNICA — Autor: AMLAND PETTER F. — Editor: WAVERLY HISPANICA — Contratante: WAVERLY HISPANICA/WAVERLY INTERNATIONAL — Observaciones: TRADUCCION/ EDICION BS. AS. 22/07/96 CUIT 30-65841501-4 MCVO.

920005 Contrato — Form. C Nro. 13.166 — Género: CONTRATO — Título: FARINGITIS ESTREPTOCOCICA ARGUMENTOS A FAVOR DEL TRATAMIENTO CON PENICILINA — Autor: SHULMAN S T — Editor: WAVERLY HISPANICA SA — Contratante: WAVERLY HISPANICA/WAVERLY INTERNATIONAL — Observaciones: TRADUCCION/EDICION BS. AS. 22/005/96 CUIT 30-65841501-4 MCVO

920006 Contrato — Form. C Nro. 13.169 — Género: CONTRATO — Título: ESTUDIO COMPARATIVO DOBLE CIEGO DE OLANZAPINA VS RISPENDONA EN EL TRATAMIENTO DE LA EZQUIZOFRENIA — Autor: TRAN P V — Editor: WAVERLY HISPANICA S.A. — Contratante: WAVERLY HISPANICA/WAVERLY INTERNATIONAL — Observaciones: TRADUCCION/ EDICION BS. AS. 10/11/97 CUIT 30-65841501-4 MCVO.

920007 Contrato — Form. C Nro. 13.167 — Género: CONTRATO — Título: NASOGASTRIC OMEPRAZOLE EFFECTS ON GASTRIC PH IN CRITICALLY ILL PATIENTS — Autor: BALABAN DAVID H. — Editor: WAVERLY HISPANICA S.A. — Contratante: WAVERLY HISPANICA/WAVERLY INTERNATIONAL — Observaciones: EDICION BS. AS. 10/03/98 CUIT 30-6584150-4 MCVO.

920008 Contrato — Form. C Nro. 13.165 — Género: CONTRATO — Título: FARMACOCINETICA Y FARMACODINAMIA DE ANTIBIOTICOS EN LA OTITIS MEDIA — Autor: GRAIG WILLIAM A. — Editor: WAVERLY HISPANICA S.A. — Contratante: WAVERLY HISPANICA/WAVERLY INTERNATIONAL — Observaciones: TRADUCCION/EDICION BS. AS. 08/04/98 CUIT 30-6584150-4 MCVO.

920009 Contrato — Form. C Nro. 13.170 — Género: CONTRATO — Título: TRASTORNOS DEL ESTADO DE ANIMO TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR Y TRASTORNO BIPOLAR (2º NIVEL) — Autor: KAPLAN H. I./SADOCK B. J. — Editor: WAVERLY HISPANICA S.A. — Contratante: WAVERLY HISPANICA/WAVERLY INTERNATIONAL — Observaciones: TRADUCCION/EDICION BS. AS. 26/05/98 CUIT 30-65841501-4 MCVO.

920010 Contrato — Form. C Nro. 13.171 — Género: CONTRATO — Título: PREGUNTAS Y RESPUESTAS 1-2-9-10 — Autor: SCULLY JAMES H. — Editor: WAVERLY HISPANICA S.A. — Contratante: WAVERLY HISPANICA/WAVERLY INTERNATIONAL — Observaciones: TRADUCCION/EDICION BS. AS. 26/05/98 CUIT 30-65841501-4 MCVO.

920011 Contrato — Form. C Nro. 13.172 — Género: CONTRATO — Título: PREGUNTAS Y REPUESTAS 11, 1-11, 7-11, 15-11, 16-11, 17-11, 18-11, 19-11, 25 — Autor: FADEM BARBARA — Editor: WAVERLY HISPANICA S.A. — Contratante: WAVERLY HISPANICA/ WAVERLY INTERNATIONAL — Observaciones: TRADUCCION/EDICION BS. AS. 26/05/ 98 CUIT 30-65841501-4

920027 Contrato — Form. 1 Nro. 10.984 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: DIETPLAN 4.0 PARA WINDOWS — Autor: DU MORTIER GUSTAVO ENRIQUE DNI 20.206.222 — Titular: DU MORTIER GUSTAVO ENRIQUE — Editor: DU MORTIER GUSTAVO E. — Observaciones: EJ. 50 SAN ISIDRO BS. AS. JUNIO 1998 EV.

e. 6/7 Nº 234.229 v. 6/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE Nº 47/97, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio Nº 442 del 02/06/98. Solicitante de la investigación: CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE.

Producto: “Juguetes”.

Práctica comercial investigada: Aplicación de medidas de Salvaguardia.

Objetivo:

— Que las partes expongan sintéticamente su posición respecto del caso.

— Interrogar a las partes, previo a la determinación final, respecto de cuestiones que surjan de las actuaciones.

— Que las partes se interroguen o refuten a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado.

Presidente: Emb. Jesús Sabra.

Suplentes: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Vico.

Secretaria: Dra. Viviana Kluger.

Suplente: Dra. Sandra Isabel Barraza.

Fecha, hora y lugar de realización: 23/07/98 a las 10.00 hs. Av. Paseo Colón 275 - Piso 7º - Sala de audiencias, Capital Federal.

Requisitos para la asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 16/07/98 a las 17.00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dr. Carlos Nahas), sita en Av. Paseo Colón 275 - Piso 7º, tel. 348-1738.

El día 20/07/98 a las 16.00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE. — Dra. LIDIA ELENA M. de DI VICO, Director Comisión Nacional de Comercio Exterior.

e. 6/7 Nº 156.443 v. 6/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del "Distribuidor" o "P.A.F.T.T." respectivo, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidos como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de la demanda con el "Generador" indicado en cada caso.

RAZON SOCIAL	LOCALIZACION DE LA PLANTA	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
BLAISTEN S. A. (Aráoz de Lamadrid 1835)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
PLUSPETROL EXPL. Y PRODUC. S. A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. TUCUMAN
UNION BAT S. A.	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	HINISA
RIGECIN LABS S.A.C.I.F. e I.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. BUENOS AIRES
FULL PLAST S. A.	OLIVOS (P.B.A.)	EDENOR	HINISA
PEIX S. A.	BERAZATEGUI (P.B.A.)	EDESUR	C. DIQUE
SUPERMERCADOS EKONO S. A. (San Juan 2850)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. GÜEMES
MIGUEL ANGEL DE MARZIO S. R. L.	HURLINGHAM (P.B.A.)	EDENOR	HIDISA
COLORIN IND. DE MATERIALES SINTETICOS SA	Pque. Ind. NORTE (SAN LUIS)	EDESAL	HINISA
GIVAUDAN - ROURE S. A.	MUNRO (P.B.A.)	EDENOR	C. PUERTO
CONFECOR S. A.	VALENTIN ALSINA (P.B.A.)	EDESUR	C.T. del NEA
FORTUNATO ARRUFAT S.A.I.C. y F.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
CAR ONE S. A.	MALVINAS ARGENTINAS (PBA)	EDENOR	C.T. MENDOZA
T.T.I. TECNOLOGIA, TELECOMUNIC. E INFORM.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	H. ALICURA
ANGEL ESTRADA Y COMPAÑIA S.A.	CARLOS SPEGAZZINI (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
AEC S.A.	VILLA CELINA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
AEC S.A.	EZEIZA (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
CARBOCLOR INDUSTRIAS QUIMICAS S.A.	CAMPANA (P.B.A.)	EDEN	C.T. SAN NICOLAS
INSTITUTO DE LA VISION S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. DIQUE
ELECOND S.C.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. DIQUE
CAPEX S.A.	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	EDENOR	CAPEX
FERRUCCI S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	II ALICUBA
COMPAÑIA HUG-MAR S.A.	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	EDEA	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Lezica)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Alvarez Jonte)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Juncal)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (San Fco. Solano)	S. FRANCISCO SOLANO (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Sarandí)	SARANDI (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Rafael Calzada)	RAFAEL CALZADA (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Cuyo Nvo/Vjo)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Bernal)	BERNAL (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Bmé. Mitre)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Rodó)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S. A. (Nueva Chicago)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Flores)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Inclán)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Pompeya)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Sto. Domingo)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Parral)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Piedras)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Lomas de Zamora)	LOMAS DE ZAMORA (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Monte Grande)	MONTE GRANDE (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Hipólito Yrigoyen)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Banfield)	BANFIELD (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Gómez - Mitre)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (CTM Barracas)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Talcahuano)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Floresta)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Villa Caraza)	VILLA CARAZA (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (C.T.M. Flores)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR rue 3067	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (C.T.M. Flores)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR rue 3071	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Llavallol)	LLAVALLOL (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Villa Lugano)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Río Limay)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR rue 5798	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Río Limay)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR rue 5797	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Adrogué)	ADROGUE (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Liniers)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Diagonal Norte)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Quilmes)	QUILMES (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Culpina)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Caballito)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Berazategui)	BERAZATEGUI (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Suipacha)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Alte. Brown)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Ciudadela)	CIUDADELA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Mercado)	TAPIALES (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Los Polvorines)	LOS POLVORINES (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Morón)	MORON (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Ramos Mejía)	RAMOS MEJIA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (CTM R. Mejía)	RAMOS MEJIA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Tablada)	TABLADA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Moreno)	MORENO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Haedo)	HAEDO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (San Justo)	SAN JUSTO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Hurlingham)	HURLINGHAM (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Ituzaingó)	ITUZAINGO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (San Miguel)	SAN MIGUEL (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Isidro Casanova)	ISIDRO CASANOVA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (G. de Laferrere)	G. DE LAFERRERE (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Merlo)	MERLO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Bella Vista)	BELLA VISTA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
TELEFONICA ARGENTINA S.A. (Com. San Justo)	SAN JUSTO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
TEXTIL ROCLAN S.A.C.I.F.I.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
TELEFE (L. N. Alem 719) (RUE 2421-K)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
TELEFE (Matheu 1558) (RUE 5884-K)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
TELEFE (Carlos Calvo 1530)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
TELEFE (Pavón 2444)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
TELEFE (Matheu 1558) (RUE 5883-1)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
TELEFE (L. N. Alem 719) (RUE 2391-4)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS IMPRESORES	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
MANJAR S. A.	VILLA LYNCH (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
BOLSAFLEX S.A. (Ziny 1725)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. GÜEMES
BOLSAFLEX S. A. (Pola 1920)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. GÜEMES
SARKIS KIRCOS S.A.C.I.F. e I.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. GÜEMES
COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	VICTORIA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
BAK PLASTIC ITALO ARGENTINA S.R.L. (Laprida)	CIUDADELA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
BAK PLASTIC ITALO ARGENTINA S.R.L. (Acosta)	CIUDADELA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
FERRO - PLAST S.A.I.C.I.F.A.	VILLA MARTELLI (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
CASA HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	RAMOS MEJIA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
SERVIGAS S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. GÜEMES
GASOIL S.R.L.	LANUS (P.B.A.)	EDESUR	C.T. GÜEMES
SUPERMERCADOS EKONO S.A.	GRAL. PACHECO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
YERSIPLAST S.A.	S. FDO. V. DE CATAMARCA	EDECAT	C.T. GÜEMES
ARMANDO MARTINOVIC E HIJOS	VILLA LIA (P.B.A.)	Coop. de Villa Lía	C.T. SAN NICOLAS
BERTONE HNOS. S.A.	ROJAS (P.B.A.)	Coop. de Rojas	C.T. GÜEMES
HOTELES SCOP S.A.	SAN JUAN	E. SAN JUAN	HINISA
PLASTICOS MUNRO S.R.L.	MUNRO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
BANK BOSTON N.A. (R. S. Peña 567) (rue 4555)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.H. ALICURA
BANK BOSTON N.A. (R. S. Peña y Mitre) (rue 147)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.H. ALICURA
TURISINI HNOS. S.R.L.	BERNAL (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
ARVIC S.A.	Pque. Ind. SAN LUIS	EDESAL	C.T. PIEDRABUENA
VIALORENZ S.A.	VILLA MERCEDES (SAN LUIS)	EDESAL	C.T. PIEDRABUENA
TELECOM ARG. STET FRANCE TELECOM S.A.	OLIVOS (P.B.A.)	EDENOR	HINISA
UNITAN S.A.I.C. y A.	FORMOSA	EDEFOR	HIDISA
TECNOLOGIA ARG. EN CINTAS S.A. (T.A.C.S.A.)	HURLINGHAM (P.B.A.)	EDENOR	HIDISA
IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.H. ALICURA
LEIS Y CIA. S.R.L.	AVELLANEDA (P.B.A.)	EDESUR	C.T. del NEA
EXOLGAN S.A.	DOCK SUD (P.B.A.)	EDESUR	AVE FENIX
DESTILERIA ARG. DE PETROLEO S.A. (Madero)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
DESTILERIA ARG. DE PETROLEO S.A. (F. Alcorta)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
GRAFICA HAM S.A.	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
PUERTO VIAMONTE S.A. (Dique 4º - Secc. 3º)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. PIEDRABUENA
PUERTO VIAMONTE S.A. (Dique 4º - Secc. 4º)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. PIEDRABUENA
COOPER METAL S.A.I.C.	LOMAS DEL MIRADOR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
LAUKAKOLOR S.A.	AVELLANEDA (P.B.A.)	EDESUR	C.T. del NEA
DORNELL S.A.	BOULOGNE (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
RONAL - FLEX S.R.L.	SAN JUSTO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
SANATORIO ANCHORENA S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. MENDOZA
Q.E.A.C.A. S.A.	CAMPANA (P.B.A.)	EDEN	C.T. SAN NICOLAS
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Rocha IV)	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP	C.T. MENDOZA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Rocha V)	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP	C.T. MENDOZA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Tacuarí)	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP	C.T. MENDOZA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (San Martín)	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP	C.T. MENDOZA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Bahía Blanca)	BAHIA BLANCA (P.B.A.)	EDES	C.T. MENDOZA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Gral. Acha)	CIUDAD DE SAN JUAN	E. SAN JUAN	C.T. MENDOZA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (San Rafael)	SAN RAFAEL (MENDOZA)	EMSE	C.T. MENDOZA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Mendoza)	CIUDAD DE MENDOZA	EMSE	C.T. MENDOZA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Las Heras)	LAS HERAS (MENDOZA)	EMSE	C.T. MENDOZA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Chivilcoy)	CHIVILCOY (P.B.A.)	EDEN	C.T. MENDOZA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Junín)	JUNIN (P.B.A.)	EDEN	C.T. MENDOZA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Mercedes)	MERCEDES (P.B.A.)	EDEN	C.T. MENDOZA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (MdelP Centro)	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	EDEA	C.T. MENDOZA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Playa Grande)	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	EDEA	C.T. MENDOZA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Norte)	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	EDEA	C.T. MENDOZA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Chascomús)	CHASCOMUS (P.B.A.)	EDEA	C.T. MENDOZA
ORBIS MERTIG SAN LUIS S.A.I. y C.	FRAGA (SAN LUIS)	EDESAL	C.T. GÜEMES
METROVIAS S.A. (Colegiales)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. GÜEMES
METROVIAS S.A. (Lima)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. GÜEMES
NEW PRESS GRUPO IMPRESOR S.A.	AVELLANEDA (P.B.A.)	EDESUR	C.T. GÜEMES
RENEE PASTORA ANDUJAR DE RUBINETTI	BANFIELD (P.B.A.)	EDESUR	C.T. GÜEMES
ALOISE, Juan y GARCIA RAJO, Eduardo	REMED. DE ESCALADA (PBA)	EDESUR	C.T. GÜEMES
SAB S.A.		EDENOR	C.T. GÜEMES
GASEX S.A.	VILLA BALLESTER (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
RESIGUM S.A.C.I.F. e I.	Pque. Ind. OKS - GARIN (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
DYBELCORP S.A.	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
AGROMANI S.A.	LA LAGUNA (CORDOBA)	Coop. La Laguna	C.T. MENDOZA
UNILEVER DE ARGENTINA S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
OSCAR CHIVILO	SAENZ PEÑA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
SANCOR COOP. UNIDAS LTDA.	LA CARLOTA (CORDOBA)	EPEC	C.T. MENDOZA
TIA S.A.	GRAL. ROCA (RIO NEGRO)	EDERSA	C.T. GÜEMES
TIA S.A.	QUILMES (P.B.A.)	EDESUR	C.T. GÜEMES
TIA S.A.	BAHIA BLANCA (P.B.A.)	EDES	C.T. GÜEMES
TIA S.A. (Calle 7 Nº 767)	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP	C.T. GÜEMES

RAZON SOCIAL	LOCALIZACION DE LA PLANTA	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
TIA S.A. (Calle 12 Nº 57)	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP	C.T. GÜEMES
TIA S.A. (República Arabe Siria 3057)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. GÜEMES
TIA S.A. (Av. Santa Fe 2743)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. GÜEMES
TIA S.A. (H. Yrigoyen 61)	MARTINEZ (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
TELECOM ARG. STET FRANCE TELECOM S. A.	SANTIAGO DEL ESTERO	EDESE	
INDUSTRIAS PLASTICAS EDGARDO MIGUEZ S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. GÜEMES
SINTERMETAL S.A.I.C.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
CELPACK S.A.	Pque. ind. Sur SAN LUIS	EDESAL	C.T. MENDOZA
BAKING S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
TECNOVINIL S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
CONVERT S.A.	TORTUGUITAS (P.B.A.)	EDENOR	AVE FENIX
ASOCIACION ESCOLAR GOETHE	BOULOGNE (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
RUBEN C. MARTINEZ Y EDUARDO H. CASTRO	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
AGRORIEGO SAN LUIS S.A.	SANTA BARBARA (SAN LUIS)	EDESAL	HINISA
FIBRACENTRO S.A.	JUSTO DARACT (SAN LUIS)	EDESAL	HINISA
ITALPAÑAL S.A.	QUILMES OESTE	EDESUR	HINISA
SANCOR COOP. UNIDAS LTDA.	DON TORCUATO (P.B.A.)	EDENOR	HINISA
SANCOR COOP. UNIDAS LTDA.	MORON (P.B.A.)	EDENOR	HINISA
SANCOR COOP. UNIDAS LTDA.	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP	HINISA
MERCADO COOPERATIVO DE GUAYMALLEN	GUAYMALLEN (MENDOZA)	EMSE	HINISA
MASTER GAS S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
TECNOGRAF S.A.	FLORIDA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERV. S.A.	DON TORCUATO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERV. S.A.	PILAR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERV. S.A.	BELLA VISTA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERV. S.A.	LA LUCILA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERV. S.A.	LANUS (P.B.A.)	EDESUR	C.T. del NEA
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERV. S.A.	BERNAL (P.B.A.)	EDESUR	C.T. del NEA
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERV. S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERV. S.A. (F. Ameghino)	AVELLANEDA (P.B.A.)	EDESUR	C.T. del NEA
ALPARGATAS CALZADOS S.A.	SANTA ROSA (LA PAMPA)	Coop. Santa Rosa	C.T. MENDOZA
GUIBAUT HNOS. MANUFACTURA DE CUEROS	FLORENCIO VARELA (P.B.A.)	EDESUR	C.T. SORRENTO
BANCO RIO DE LA PLATA S.A. (Bmé. Mitre 480)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. BUENOS AIRES
BANCO RIO DE LA PLATA S.A. (25 de Mayo 140)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. BUENOS AIRES
ALPARGATAS CALZADOS S.A. (Patricios 1053)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
ALPARGATAS TEXTIL S.A.	CIUDAD DE FORMOSA	EDEFOR	C.T. MENDOZA
GAS - ING S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
DASAC S.R.L.	VILLA ZAGALA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
RIVAGAS S.A.	SAN JUSTO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
RIVAGAS S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
MARCOS ROCCATAGLIATA	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
MAXIMA S.A. ADM. DE FONDOS DE JUB. Y PENS.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
HSBC BANCO ROBERTS SA (Tuc. 661 - rue 2226)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
HSBC BANCO ROBERTS SA (L. N. Alem 659)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
HSBC BANCO ROBERTS SA (Tuc. 661 - rue 2322)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
HSBC BNCO ROBERTS S.A. (25 de Mayo 258)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
COMBUSTIBLES BOULEVARD 72 S.R.L.	BRANDSEN (P.B.A.)	EDELAP	C. DIQUE
ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	GRAL. MANSILLA (P.B.A.)	EDELAP	C. DIQUE
SINTER GAS S.A. (Av. 72 y calle 24)	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP	C. DIQUE
SINTER GAS S.A. (Calle 32 entre 26 y 27)	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP	C. DIQUE
FARC S.A.	LOMAS DE ZAMORA (P.B.A.)	EDESUR	C. DIQUE
FARC S.A.	GARIN (P.B.A.)	EDENOR	C. DIQUE
ACROMETALICA S.A.	BERAZATEGUI (P.B.A.)	EDESUR	C. DIQUE
GAS ALSINA S.A.	LANUS (P.B.A.)	EDESUR	C. DIQUE
1ª COOP. OBRERA DEL VIDRIO EL PROGRESO	EZPELATA (P.B.A.)	EDESUR	C. DIQUE
POMPEYA GAS S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. DIQUE
SERVIQUIL S.R.L.	QUILMES OESTE (P.B.A.)	EDESUR	C. DIQUE
RK MOLDEADOS S.A.	BENAVIDEZ (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
CEFAS S.A.	SIERRAS BAYAS (P.B.A.)	Coop. de Olavarría	CAPEX
ISAMAR S.A.	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
HOTEL PRESIDENTE S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
ALPARGATAS S.A.I.C. (Patricios 1142)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
NAI INTERNATIONAL II INC (Suc. Argentina)	HAEDO (P.B.A.)	EDENOR	HIDISA
TERMOPLASTICOS ANTARTIDA S.A.	LANUS OESTE (P.B.A.)	EDESUR	C. PUERTO
COTO C.I.C. S.A. (H. Yrigoyen 2853)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. GÜEMES
COTO C.I.C. S.A. (Viamonte 1583)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. GÜEMES
COTO C.I.C. S.A. (S. de Bustamante 371)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. GÜEMES
COTO C.I.C. S.A. (Maure 1725)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. GÜEMES
WARPLAST S.R.L.	CASEROS (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
VICOFER GAS S.R.L.	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
HAELL S.A.	TEMPERLEY (P.B.A.)	EDESUR	C.T. del NEA
ASOCIACION HIJAS DE SAN CAMILO	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
GEN-ARGAS S.A.	VILLA MARTELLI (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
GOEL S.A.	FLORIDA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
EL TEMPANO S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
POLYFILM S.R.L.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. DIQUE
ROBER PLAST S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
NAVA S.A.C.I.I.F. y A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
BIDONCENTER S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
TRANSLINK S.A.	GRAL. CERRI (P.B.A.)	EDES	HINISA
THORGO S.A.	LOMAS DEL MIRADOR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
ALEJPA S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. del NEA
C & M S.A.	BERAZATEGUI (P.B.A.)	EDESUR	C.T. del NEA
GAS AVELLANEDA S.A.	AVELLANEDA (P.B.A.)	EDESUR	C. DIQUE
KRAFT SUCHARD ARG. S.A. (RUE 83090)	VILLA MERCEDES (SAN LUIS)	EDESAL	C.T. GÜEMES
KRAFT SUCHARD ARG. S.A. (RUE 83901)	VILLA MERCEDES (SAN LUIS)	EDESAL	C.T. GÜEMES
KRAFT SUCHARD ARG. S.A. (RUE 83492)	VILLA MERCEDES (SAN LUIS)	EDESAL	C.T. GÜEMES
INDUSTRIAS FAT S.A.I.C. y F.	VILLA MARTELLI (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
CASA LOZANO S.A. (Ituzaingó 374)	SALTA	EDESA	C.T. GÜEMES
CASA LOZANO S.A. (Av. Paraquay y Bélgica)	SALTA	EDESA	C.T. GÜEMES
ENTO S.A.	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
LIWEN S.A.	LOMA HERMOSA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
BLASEN S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. GÜEMES
SANTA ANDREA S.A.	ING. MASCHWITZ (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 6/7 Nº 234.179 v. 6/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 198/98

Bs. As., 24/6/98

VISTO el Expediente Nº 558-000613/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 692 del 27 de abril de 1992 (t. o. Decreto Nº 2254 del 1 de diciembre de 1992) establece los presupuestos básicos que reglan la capacitación de los conductores afectados a servicios de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE en cumplimiento de su misión específica viene desarrollando, en materia de transporte automotor de pasajeros un programa de reformas tendientes a mejorar las condiciones en que se desempeñan dichos servicios y lograr una más eficiente gestión del sistema mediante la adopción de medidas que tienden a optimizar los servicios de transporte y las condiciones de seguridad de los mismos.

Que los Decretos Nros. 958 del 20 de agosto de 1992 y 656 del 29 de abril de 1994 exigen que los conductores de los servicios incluidos en la normativa citada tengan expedida la Licencia Nacional Habilitante.

Que en sentido coincidente la Resolución S. T. Nº 16 de fecha 2 de agosto de 1995, ha instrumentado un sistema de capacitación profesional.

Que asimismo resulta necesario ampliar el alcance del sistema tratado, permitiendo la prestación por particulares de los servicios de formación profesional, con el contralor de la Autoridad Competente.

Que el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 reglamentario de la Ley de Tránsito Nº 24.449 en su Anexo T, Apartado 9.8 faculta a la Comisión Nacional de Tránsito y la Seguridad Vial, que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a otorgar la matrícula habilitante para el dictado de los cursos regulares para conductores profesionales destinados al servicio interjurisdiccional de Transporte de pasajeros y carga.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 660/96 y Nº 756/97.

Por ello

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar la Matrícula habilitante para el dictado de Cursos de Capacitación y Formación Profesional para Conductores de Transporte de Pasajeros al Centro de Capacitación Profesional de la Empresa Transporte Automotor Plaza S. A. C. e I.

ARTICULO 2º — Los conductores que hubieren aprobado el curso de capacitación deben revalidar el mismo ante las Escuelas de Capacitación Profesional dependientes de esta Secretaría, en la forma que a tal efecto se determine, a fin de obtener el certificado de Capacitación Profesional.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 6/7 Nº 233.582 v. 6/7/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.992 del 19/may./1998.

Expediente Nº 34.218

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 161/170.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la Presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Pte. Julio A. Roca 721, Planta Baja - MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 6/7 Nº 233.808 v. 6/7/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.011 del 29/jun./1998.

Expediente Nº 34.217

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 73/82.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la Presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja - MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 6/7 Nº 234.105 v. 6/7/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.012 del 29/jun./1998.

Expediente Nº 34.220

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por OMEGA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA obrante a fs. 87/96.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la Presente Resolución puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja - MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 6/7 Nº 234.106 v. 6/7/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.013 del 29/jun./1998.

Expediente Nº 33.969

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por LUA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. obrante a fs. 187/196.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la Presente Resolución puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja - MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 6/7 Nº 234.107 v. 6/7/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.014 del 29/jun./1998.

Expediente Nº 33.968

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA obrante a fs. 148/157.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la Presente Resolución puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja - MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 6/7 Nº 234.108 v. 6/7/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.015 del 30/jun/98

Expediente Nº 36.009

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a COMBINED INSURANCE COMPANY DE ARGENTINA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS a operar en el territorio de la República, en el seguro de RIESGOS VARIOS, en la cobertura de SEGURO DE EXTENSION DE GARANTIAS PARA APARATOS Y/O EQUIPOS MECANICOS, ELECTRICOS Y/O ELECTRONICOS, con las condiciones generales obrantes a fs. 17/27, Anexo I de fs. 16, Tarifa y Nota Técnica de fs. 26/29, Frente de Póliza de fs. 14, Certificado de Incorporación Individual fs. 15 y Formulario de Solicitud de Seguro de fs. 13.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarla en Av. Pte. Julio A. Roca 721 P.B. - MESA DE ENTRADAS - Cap. Federal.

e. 6/7 Nº 234.223 v. 6/7/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.016 del 30/jun/98

Expediente Nº 36.006 "ALLIANCE ASSURENCE COMPANY LIMITED" transferencia del fondo de comercio a "RIO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A." constitución y estatutos de esta última.

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo y los estatutos de "RIO COMPAÑIA DE SEGUROS S. A." transcriptos en escritura pública Nº 38 del 17 de abril de 1998, Registro Notarial Nº 1447 de Buenos Aires obrante a fs. 1/7.

ARTICULO 2º — Autorizar a operar en seguros, en el carácter de continuadora de "ALLIANCE ASSURANCE COMPANY LIMITED" a "RIO COMPAÑIA DE SEGUROS S. A." en las ramas y planes en que se hallaba autorizada aquella.

ARTICULO 3º — Prestar conformidad a la transferencia del fondo de comercio, cesión de cartera y autorización para operar de la sucursal argentina de "ALLIANCE ASSURANCE COMPANY LIMITED" a "RIO COMPAÑIA DE SEGUROS S. A."

ARTICULO 4º — Hacer saber a "RIO COMPAÑIA DE SEGUROS S. A." que la autorización dispuesta precedentemente se encuentra supeditada a la efectiva inscripción en el Registro Público de Comercio, de conformidad con el artículo 8º de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Disponer la revocación de la autorización para operar de la sucursal argentina de "ALLIANCE ASSURANCE COMPANY LIMITED" inscripta en el Libro de Entidades de Seguros bajo el Nº 24 por Resolución 1250 del 16 de junio de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 12, libro 14, tomo 314 del 2 de abril de 1903.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, expídase testimonio de la presente y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ingeniero DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarse en Avenida Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 6/7 Nº 234.228 v. 6/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION JUNIN

Carniceros Unidos de Carlos Casares SA (C.U.C.C.S.A.) CUIT: 30-58455876-4. Agustín Alvarez y Compaire Nueve de Julio (B). Impuesto al Valor Agregado, Períodos agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1995, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 1996 RG 3624 y 4059 (Retenciones por compra hacienda vacuna) RG 3624, 4059 y 3867 Percepciones por venta de carne y subproductos. Resolución Nº 23/98.

Junín (B), 18/5/98

VISTO las presentes actuaciones originadas con motivo de la fiscalización practicada por esta Dirección General al contribuyente Carniceros Unidos de Carlos Casares S. A., con domicilio fiscal en Agustín Alvarez y Compaire de la ciudad de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires, CUIT: 30-58455876-4.

Que la responsable presentó en el Impuesto al Valor Agregado la declaración jurada del período agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1995, enero y febrero de 1996, omitiendo hacerlo por marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 1996 (ver fs. 280, 384/390, 393 y 417 del Cuerpo de Verificación Nº 2 y 3 del Impuesto al Valor Agregado) y

CONSIDERANDO:

Que la actividad desarrollada y declarada por el responsable es la explotación de un establecimiento de matanza de ganado (Código 311111), el cual está ubicado en Agustín Alvarez y Compaire de la localidad de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires.

Que el personal fiscalizador teniendo en cuenta la información extraída del Sub-Diario de Ventas, y el Sub Diario de Compras de Hacienda y Generales de la firma (Ver Fs. 12/200 Cuerpo de Verificación Nº 1 del Impuesto al Valor Agregado y fs. 201/207 y fs. 315/360 del Cuerpo de Verificación Nº 2 del Impuesto al Valor Agregado), determinó los débitos y créditos fiscales resultantes por el período agosto de 1995 a agosto de 1996 (fs. 378/380 del Cuerpo ya citado), cotejándolos con los declarados por la firma en sus DDJJ presentadas por los meses de agosto de 1995 a febrero de 1996, detectándose diferencias a favor de esta Dirección por los períodos agosto de 1995 a febrero de 1996, procediéndose también a confeccionar las DDJJ originales por el período marzo a agosto de 1996.

Que ante esa situación el personal fiscalizador procedió a proyectar declaraciones juradas rectificativas por los períodos agosto de 1995 a febrero de 1996 y declaraciones juradas originales por los períodos marzo a agosto de 1996 (Form. 757), los que arrojan un saldo a ingresar a favor de esta Dirección General Impositiva de $ 2.069,89 por el período agosto de 1995, de $ 26.456,31 por el setiembre de 1995, de $ 3.634,33 por el período octubre de 1995, de $ 2.142,90 por el período noviembre de 1995; de $ 17.167,43 por el período diciembre de 1995, de $ 28.451,59 por el período enero de 1996; de $ 20.779,95 por el período febrero de 1996, de $ 2.086,92 por el período marzo de 1996, de $ 1.603,54 por el período abril de 1996, de $ 1.290,46 por el período mayo de 1996, de $ 57.355,42 por el período junio de 1996, de $ 32.017,64 por el período julio de 1996 y de $ 9.645,53 por el período agosto de 1996.

Que en función de lo previsto en el art. 10 de la RG 3624 y art. 3 de la RG 4059 y sus modificaciones, la contribuyente estaba obligada a actuar como agente de retención por las compras de animales bovinos en pie con destino directo a faena.

Que el personal fiscalizador, teniendo en cuenta la información extraída del Subdiario Compras de Hacienda de la firma (Fs. 3 a 55 del Cuerpo de Verificación Retenciones), procedió a determinar las retenciones practicadas y no ingresadas por aquélla por el período setiembre de 1995 a setiembre de 1996, de acuerdo al siguiente detalle:

Retenciones por Compra Animales (RG 3624 y 4059).

Período	Vencimiento	Importe	
21/08/95 al 10/09/95	17/10/95	$	2.488,00
11/09/95 al 30/09/95	17/10/95	$	4.920,00
01/10/95 al 07/10/95	11/10/95	$	2.726,00
08/10/95 al 14/10/95	19/10/95	$	2.058,00
15/10/95 al 21/10/95	25/10/95	$	656,00
22/10/95 al 28/10/95	01/11/95	$	1.424,00
29/10/95 al 04/11/95	08/11/95	$	1.094,00
05/11/95 al 11/11/95	15/11/95	$	770,00
12/11/95 al 18/11/95	22/11/95	$	100,00
10/12/95 al 16/12/95	20/12/95	$	175,00
17/12/95 al 23/12/95	28/12/95	$	940,00
24/12/95 al 30/12/95	04/01/96	$	815,00
31/12/95 al 06/01/96	10/01/96	$	585,00
07/01/96 al 13/01/96	17/01/96	$	1.340,00

Período	Vencimiento	Importe
14/01/96 al 20/01/96	24/01/96	$ 1.215,00
21/01/96 al 27/01/96	31/01/96	$ 1.075,00
28/01/96 al 03/02/96	07/02/96	$ 985,00
04/02/96 al 10/02/96	14/02/96	$ 785,00
11/02/96 al 17/02/96	21/02/96	$ 1.080,00
18/02/96 al 24/02/96	28/02/96	$ 1.325,00
25/02/96 al 02/03/96	06/03/96	$ 1.785,00
03/03/96 al 09/03/96	13/03/96	$ 1.350,00
10/03/96 al 16/03/96	20/03/96	$ 1.130,00
17/03/96 al 23/03/96	27/03/96	$ 640,00
24/03/96 al 30/03/96	03/04/96	$ 1.105,00
31/03/96 al 06/04/96	10/04/96	$ 1.400,00
07/04/93 al 13/04/96	17/04/96	$ 2.535,00
14/04/96 al 20/04/96	24/04/96	$ 2.580,00
21/04/96 al 27/04/96	02/05/96	$ 3.135,00
28/04/96 al 04/05/96	08/05/96	$ 2.440,00
05/05/96 al 11/05/96	15/05/96	$ 4.110,00
12/05/96 al 18/05/96	22/05/96	$ 1.845,00
19/05/96 al 25/05/96	29/05/96	$ 2.830,00
26/05/96 al 01/06/96	05/06/96	$ 800,00
02/06/96 al 08/06/96	13/06/96	$ 2.890,00
09/06/96 al 15/06/96	19/06/96	$ 1.240,00
16/06/96 al 22/06/96	26/06/96	$ 1.785,00
23/06/96 al 29/06/96	03/07/96	$ 1.090,00
30/06/96 al 06/07/96	11/07/96	$ 2.325,00
07/07/96 al 13/07/96	17/07/96	$ 845,00
14/07/96 al 20/07/96	24/07/96	$ 405,00
25/08/96 al 31/08/96	04/09/96	$ 97,00
01/09/96 al 07/09/96	11/09/96	$ 85,00
08/09/96 al 14/09/96	18/09/96	$ 49,00
15/09/96 al 21/09/96	25/09/96	$ 255,00
22/09/96 al 28/09/96	02/10/96	$ 12,00

Que en función de lo previsto en el art. 6 de la RG 3624 y art. 10 de la RG 4059 y sus modificaciones, y RG 3867 y sus modificaciones, la contribuyente estaba obligada a actuar como agente de percepción por las ventas de carnes y subproductos de animales bovinos.

Que el personal fiscalizador, teniendo en cuenta la información extraída del Subdiario Ventas de Hacienda de la firma (Fs. 3 a 146 del Cuerpo de Verificación Percepciones), procedió a determinar las percepciones practicadas y no ingresadas por aquella por venta de carne y subproductos por el período Setiembre de 1995 a Setiembre de 1996, las que se detallan seguidamente:

Percepciones venta de Carne (RG 3624 y 4059)

Período	Vencimiento	Importe
01/08/95 al 20/08/95	05/09/95	$ 8.133,70
21/08/95 al 10/09/95	25/09/95	$ 16.293,46
11/09/95 al 30/09/95	17/10/95	$ 17.892,18
01/10/95 al 07/10/95	11/10/95	$ 5.059,88
08/10/95 al 14/10/95	19/10/95	$ 4.902,24
15/10/95 al 21/10/95	25/10/95	$ 4.608,46
12/11/95 al 18/11/95	22/11/95	$ 80,76
19/11/95 al 25/11/95	29/11/95	$ 861,48
26/11/95 al 02/12/95	06/12/95	$ 725,56
03/12/95 al 09/12/95	13/12/95	$ 2.880,60
10/12/95 al 16/12/95	20/12/95	$ 3.966,12
17/12/95 al 23/12/95	28/12/95	$ 6.500,24
24/12/95 al 30/12/95	04/01/96	$ 5.346,84
31/12/95 al 06/01/96	10/01/96	$ 4.757,16
07/01/96 al 13/01/96	17/01/96	$ 7.254,84
14/01/96 al 20/01/96	24/01/96	$ 6.715,68
21/01/96 al 27/01/96	31/01/96	$ 3.567,48
28/01/96 al 03/02/96	07/02/96	$ 5.291,52
04/02/96 al 10/02/96	14/02/96	$ 6.312,81
11/02/96 al 17/02/96	21/02/96	$ 6.562,80
18/02/96 al 24/02/96	28/02/96	$ 6.339,72
25/02/96 al 02/03/96	06/03/96	$ 5.223,48
03/03/96 al 09/03/96	13/03/96	$ 3.095,16
10/03/96 al 16/03/96	20/03/96	$ 5.106,48
17/03/96 al 23/03/96	27/03/96	$ 2.914,32
24/03/96 al 30/03/96	03/04/96	$ 4.181,04
31/03/96 al 06/04/96	10/04/96	$ 4.211,40
07/04/93 al 13/04/96	17/04/96	$ 4.122,48
14/04/96 al 20/04/96	24/04/96	$ 6.835,00
21/04/96 al 27/04/96	02/05/96	$ 4.824,20
28/04/96 al 04/05/96	08/05/96	$ 6.731,68
05/05/96 al 11/05/96	15/05/96	$ 12.504,88
12/05/96 al 18/05/96	22/05/96	$ 14.834,08
19/05/96 al 25/05/96	29/05/96	$ 4.223,44
26/05/96 al 01/06/96	05/06/96	$ 6.021,08
02/06/96 al 08/06/96	13/06/96	$ 6.559,84
09/06/96 al 15/06/96	19/06/96	$ 14.246,84
16/06/96 al 22/06/96	26/06/96	$ 14.373,80
23/06/96 al 29/06/96	03/07/96	$ 16.476,36
30/06/96 al 06/07/96	11/07/96	$ 7.011,88
07/07/96 al 13/07/96	17/07/96	$ 491,87
14/07/96 al 20/07/96	24/07/96	$ 363,49
21/07/96 al 27/07/96	31/07/96	$ 250,40
28/07/96 al 03/08/96	07/08/96	$ 10,98
04/08/96 al 10/08/96	14/08/96	$ 291,51
18/08/96 al 24/08/96	28/08/96	$ 185,59
25/08/96 al 31/08/96	04/09/96	$ 491,43
01/09/96 al 07/09/96	11/09/96	$ 254,11

Percepciones Ventas de Subproductos (RG 3867)

Período	Vencimiento	Importe
01/08/95 al 10/08/95	15/08/95	$ 29,66
11/08/95 al 20/08/95	24/08/95	$ 66,61
21/08/95 al 30/08/95	05/09/95	$ 79,19
01/09/95 al 10/09/95	13/09/95	$ 166,71
11/09/95 al 20/09/95	25/09/95	$ 116,08
21/09/95 al 30/09/95	04/10/95	$ 123,01
01/10/95 al 07/10/95	11/10/95	$ 78,32
08/10/95 al 14/10/95	19/10/95	$ 158,49
15/10/95 al 21/10/95	25/10/95	$ 103,52
19/11/95 al 25/11/95	29/11/95	$ 736,95
26/11/95 al 02/12/95	06/12/95	$ 682,04
03/12/95 al 09/12/95	13/12/95	$ 341,46
10/12/95 al 16/12/95	20/12/95	$ 873,99
17/12/95 al 23/12/95	28/12/95	$ 659,05
24/12/95 al 30/12/95	04/01/96	$ 921,05
31/12/95 al 06/01/96	10/01/96	$ 813,44
07/01/96 al 13/01/96	17/01/96	$ 337,90
14/01/96 al 20/01/96	24/01/96	$ 490,38
21/01/96 al 27/01/96	31/01/96	$ 592,11
28/01/96 al 03/02/96	07/02/96	$ 364,22
04/02/96 al 10/02/96	14/02/96	$ 511,72
11/02/96 al 17/02/96	21/02/96	$ 393,77
18/02/96 al 24/02/96	28/02/96	$ 267,10
25/02/96 al 02/03/96	06/03/96	$ 215,11
03/03/96 al 09/03/96	13/03/96	$ 326,70
10/03/96 al 16/03/96	20/03/96	$ 802,74
17/03/96 al 23/03/96	27/03/96	$ 657,16
24/03/96 al 30/03/96	03/04/96	$ 109,78
05/05/96 al 11/05/96	15/05/96	$ 282,54
12/05/96 al 18/05/96	22/05/96	$ 667,90
19/05/96 al 25/05/96	29/05/96	$ 430,00
26/05/96 al 01/06/96	05/06/96	$ 540,75
02/06/96 al 08/06/96	13/06/96	$ 384,18
07/07/96 al 13/07/96	17/07/96	$ 1.566,08
14/07/96 al 20/07/96	24/07/96	$ 803,50
21/07/96 al 27/07/96	31/07/96	$ 273,13
28/07/96 al 03/08/96	07/08/96	$ 261,21
04/08/96 al 10/08/96	14/08/96	$ 128,19
18/08/96 al 24/08/96	28/08/96	$ 61,03
25/08/96 al 31/08/96	04/09/96	$ 144,31
01/09/96 al 07/09/96	11/09/96	$ 93,69

Que en consecuencia corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado, períodos Agosto de 1995 a Agosto de 1996, como así también por las Retenciones y Percepciones Cobradas y No ingresadas correspondientes a las Resoluciones Generales 3624, 4059 y 3867 y sus modificaciones, por los montos y períodos detallados precedentemente, todo ello conforme lo dispuesto en el art. 24 y sgtes. de la ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, acompañándose trece (13) Form. 757.

Que asimismo la conducta del contribuyente encuadra "prima facie" en el art. 46 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978, al haber presentado declaraciones juradas engañosas que no responden a la realidad, no ingresando a su respectivo vencimiento el tributo debido, por los períodos Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1995 y Enero a Febrero de 1996 en el Impuesto al Valor Agregado. Que la voluntad de producir declaraciones juradas engañosas surge de la grave contradicción existente entre las registraciones y demás documentación del contribuyente, con los datos que surgen de las declaraciones juradas presentadas (Art. agregado a continuación del art. 46, inc. a) de la ley procedimental ut-supra citada).

Que también la conducta del contribuyente encuadra "prima facie" en el art. 45 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978, al haber omitido el pago de impuestos mediante la falta de presentación de las declaraciones juradas por los períodos Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1996 en el Impuesto al Valor Agregado.

Que además la conducta del contribuyente encuadra "prima facie" en el art. 47 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978, al haber retenido y no ingresado a sus respectivos vencimientos, las retenciones y/o percepciones previstas en la RG 3624, 4059 y 3867 por los períodos Noviembre de 1995, Agosto y Setiembre de 1996.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la ley procedimental citada corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Que atento lo informado por la fiscalización actuante sobre el desconocimiento del domicilio de la responsable —Art. 4 de la RG 2210—, resulta necesario practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 23, 24, 45, 46, 47, 72, 73, 74 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Ley de Impuesto Al Valor Agregado y sus modificaciones, RG 3624, RG 4059, RG 3867 y sus modificaciones, Ley 24.629, Decretos 1156/96, 1589/96, Decreto 618/97, Decreto 646/97 y Disposición AFIP 128/98, Decreto 1397/79, y RG 2210, art. 4

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA
REGION JUNIN DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
—DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA—
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados para que dentro de los quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial y solo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco limitada a los aspectos fiscalizados. Para el supuesto de conformar las liquidaciones que se le practican y presentar las declaraciones juradas que se le rectifican, deberá concurrir a la dependencia en la cual se halla inscripto y cumplir los lineamientos de la RG 4067.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación de la vista deberá ser entregada únicamente en esta dependencia, División Revisión y Recursos de la Región Junín de esta Dirección General Impositiva, sita en calle Alvarez Rodríguez Nº 79, Junín (B), en forma personal o por Correo, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso dentro del horario de 8,00 hs. a 16,00 hs.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar a esta sede cualquier cambio de domicilio ante esta Dirección General Impositiva.

ARTICULO 6º — Emplazar al contribuyente para que en el término de diez (10) días, comparezca a esta División Revisión y Recursos de la Región Junín sito en Alvarez Rodríguez 79 de la ciudad de Junín (B), a denunciar su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la Sede de esta Oficina en el cual tramitan las actuaciones, los días martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

ARTICULO 7º — Notificar al responsable remitiéndole copia de la presente resolución y de trece (13) formularios pro-forma (F. 757) de declaración jurada Impuesto al Valor Agregado y resérvese. La notificación deberá ser practicada en su último domicilio fiscal y por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. — Abogado RICARDO CLAUDIO BOZZANO, División Revisión Recursos.

e. 6/7 Nº 234.174 v. 13/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Martha Esther RUGO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal.

30 de junio de 1998.

Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI

Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 6/7 Nº 234.114 v. 8/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 290/98

Disposición Nº 84/97 (D.P.). Concurso para la cobertura del cargo de Jefe de la División Jurídica de la Región Neuquén.

Bs. As., 20/5/98

VISTO la Disposición Nº 84 (D.P.) del 22 de octubre de 1997, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe de la División Jurídica de la Región Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Administración Federal seleccionó a la Abogada Da. Susana Beatriz GARCIA, para ocupar el cargo de Jefa Titular de la División Jurídica de la Región Neuquén por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la referida Unidad de Estructura.

Que cabe destacar que encontrándose la nombrada ubicada en el Grupo y Función correspondientes al cargo concursado, resulta procedente dictar la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Abogada Da. Susana Beatriz GARCIA (legajo Nº 24.654/33) para cubrir el cargo de Jefa Titular de la División Jurídica de la Región Neuquén.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Titular de la División Revisión y Recursos de la Región Neuquén, que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Da. Susana Beatriz GARCIA.

ARTICULO 3º — Trasladar a la funcionaria mencionada en el artículo anterior, a la División Jurídica de la Región Neuquén y designarla en el carácter de Jefa Titular de la citada División.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 6/7 Nº 234.451 v. 6/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA RAFAELA

CODIGO: Nº 855

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
855/0004/98	30-68436119-7	PREVENCION ASE DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.	06 JUL. 1998

C.P.N. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Jefe (Int.), Agencia Rafaela.

e. 6/7 Nº 234.412 v. 6/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

AGENCIA 050

CODIGO: AG M050

NUMERO DEL CERTIFICADO	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
050/0013/98	30-68647458-1	CONSTRUCTORA MORAES DANTAS INTERNACIONAL S.A.	06 jul. 1998

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 6/7 Nº 234.417 v. 6/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 47

CODIGO: Nº 047

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
047-0013-98	30-65021565-2	BAUTA E HIJOS S.R.L.	06 jul. 1998

Juez Administrativo: Cont. Púb. MARIA EUGENIA AMALIA ABUYE, Jefa (Int.) Agencia Nº 47.

e. 6/7 Nº 234.420 v. 6/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR R. G. Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 4

CODIGO: 004

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
004-0005-98	30-61670464-4	PROMOPET S.R.L.	

Cont. Púb. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Jefa (Int.) Agencia Nº 4.

e. 6/7 Nº 234.422 v. 6/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: REGION PARANA - AGENCIA SEDE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 485

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
485/0002/98	20-05954222-3	CHAPINO OSCAR ALBERTO	06 JUL. 1998

Cra. SILVIA GUADALUPE TENTOR DE DABIN, Jefe (Int.) Agencia Sede, Región Paraná.

e. 6/7 Nº 234.425 v. 6/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
020/0065/98	30 50127388 7	PETERSEN THIELE & CURZ S.A.	06 JUL. 1998

Cont. Púb. MARCELA LAURA MODUGNO, Jefa (Int.) División Recaudación, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 6/7 Nº 234.427 v. 6/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. — RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO ZARATE

CODIGO: 144

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
144/0002/98	30 68675738 9	ROF CONSTRUC-CIONES S.R.L.	06 JUL. 1998

Firma de Juez Administrativo - Cargo que ocupa

Cont. Púb. MONICA SOFIA CINGOLANI - Jefa Distrito Zárate.

e. 6/7 Nº 234.648 v. 6/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO.

CODIGO: 057

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
857/0003/98	30-55585695-0	ANTONIO RINALDI S.R.L.	06 JUL. 1998

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 6/7 Nº 234.649 v. 6/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.
Comodoro Rivadavia, 25 de junio de 1998.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE — REGION COMODORO RIVADAVIA.

CODIGO: 431

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
431/0001/98	20-10146361-4	ORDEIG CARLOS GUSTAVO	06 JUL. 1998
431/0002/98	30-57548964-4	ALBERTO TORRES CONSTRUCCIONES CIVILES S.R.L.	06 JUL. 1998

Cont. Púb. MONICA GUILLERMINA SLINGO, A/C Agencia Sede Region Comodoro Rivadavia.

e. 6/7 Nº 234.650 v. 6/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: SANTIAGO DEL ESTERO
Santiago del Estero, 25 de junio de 1998.

CODIGO: 921

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL (*)
921/0001/98	27-12391796-6	AYUD de RICHARD, María Mercedes	06 JUL. 1998
921/0002/98	30-67506608-2	Néstor Carlos ICK y Asociados	06 JUL. 1998

(*) Será establecida por esa Secretaría General una vez confirmada la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Cont. Púb. SUSANA E. de F. SOLORZANO, Jefa Int. Agencia Santiago del Estero.

e. 6/7 Nº 234.651 v. 6/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN — AGENCIA SEDE.

CODIGO: 119

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
119/0002/98	20-05527459-3	GUERRA, CARLOS MIGUEL	06 JUL. 1998

NESTOR MAXIMO SANCHEZ, A/C Agencia Sede.

e. 6/7 Nº 234.652 v. 6/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 13

CODIGO DE DEPENDENCIA: Nº 1313

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
013/0001/98	30-68813716-7	TALLER 4 DE ZEPPILLI FANNI ZULEMA Y MARCIANO JUAN CARLOS S.H.	06 jul. 1998

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.), Región Nº 2.
e. 6/7 Nº 234.430 v. 6/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

CODIGO: 857

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
857/0004/98	33-51550721-9	EDECA S.A.	06 jul. 1998

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.
e. 6/7 Nº 234.433 v. 6/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

CODIGO: AG M010

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
010/0019/98	30-61086843-2	RASSEGNA S.R.L.	06 JUL. 1998
010/0022/98	30-68895475-0	LABROS S.A.	06 JUL. 1998
010/0023/98	30-51684822-3	CONSULBAIRES INGENIEROS CONSULTORES S.A.	06 JUL. 1998
010/0024/98	30-61151422-7	DATA CHECK S.A.	06 JUL. 1998
010/0025/98	30-65414639-6	SERVICIOS EMPRESARIOS WALLABIES S.R.L.	06 JUL. 1998
010/0026/98	30-64657170-3	NOBEL S.A.	06 JUL. 1998
010/0030/98	30-69685035-2	RUBEN FEENEY TURISMO S.R.L.	06 JUL. 1998
010/0033/98	30-50015162-1	UNIVERSITAS S.R.L.	06 JUL. 1998

Cont. Púb. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.
e. 6/7 Nº 234.438 v. 6/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 47

CODIGO: 047

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
047/0009/98	30-61473278-0	R.D.S. S.A.	06 JUL. 1998
047/0010/98	30-68494429-7	GALYGRAF S.A.	06 JUL. 1998
047/0011/98	30-61481679-8	FOOD TIME S.A.	06 JUL. 1998
047/0012/98	30-64195364-0	ARTES GRAFICAS YERBAL S.R.L.	06 JUL. 1998

C. P. MARIA EUGENIA AMALIA ABUYE, Jefa (Int.) Agencia Nº 47.
e. 6/7 Nº 234.440 v. 6/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

AGENCIA Nº 011M

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
012/011/98	33-65861596-9	BLACK & DECKER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	6 JUL. 1998
013/011/98	33-68590714-9	OPEN OFFICE SOCIEDAD ANONIMA	6 JUL. 1998

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11.
e. 6/7 Nº 234.443 v. 6/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 100

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
100/0001/98	30-57733887-2	TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR S.A.	6 JUL. 1998
100/0002/98	30-68938536-9	PRODUCTORES TEXTILES DEL SUR S.R.L.	6 JUL. 1998

Cont. Púb. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe (Int.) Agencia Nº 100
e. 6/7 Nº 234.446 v. 6/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
008/0018/98	30-66178154-4	CONTROL POINT SYSTEM SERVICE S.A.	6 JUL. 1998
008/0020/98	30-65725290-1	G Y B S.R.L.	6 JUL. 1998
008/0021/98	30-59089254-4	LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L.	6 JUL. 1998

Abog. CRISTINA I. SASSI, Jefa Agencia Nº 8
e. 6/7 Nº 234.448 v. 6/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 26 de junio de 1998, donde se publicó el aviso Nº 233.074 correspondiente a la R.G. 135, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
351/0001/98	20-17767030-9	PALMA JUAN FEDERICO	
351/0002/98	30-57435516-4	COPANCO INGENIERIA S.A.	
351/0003/98	30-50539727-0	NECON S.A.	

Cr. ARMANDO DANIEL MARIN, Jefe Agencia Corrientes.

DEBE DECIR:

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
351/0001/98	20-17767030-9	PALMA JUAN FEDERICO	26 de Junio de 1998
351/0002/98	30-57435516-4	COPANCO INGENIERIA S.A.	26 de Junio de 1998
351/0003/98	30-50539727-0	NECON S.A.	26 de Junio de 1998

DORA NOEMI OLMOS, Jefe Sección A, División Coordinación Técnico Administrativa.
e. 6/7 Nº 234.116 v. 6/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACLARACION - AFIP

En la edición del 29 de junio de 1998, donde se publicó el aviso Nº 233.508 correspondiente a la R.G. 135, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
050/0006/98	30-61878318-5	CENTRO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A.	

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50

DEBE DECIR:

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
050/0006/98	30-61878318-5	CENTRO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A.	29/06/98

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50

DORA NOEMI OLMOS, Jefe Sección A, División Coordinación Técnico Administrativa.
e. 6/7 Nº 234.115 v. 6/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTA 918/98 (DV COTA-SEC. "A")

ACLARACION - AFIP

Bs. As., 29/6/98

En la edición del 25 de junio de 1998, donde se publicó el aviso Nº 233.084 correspondiente a la Resolución General 135, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DEL CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIG. A PARTIR DE
402/0001/98	20-05272879-8	GAUTO IDENFOLSO OSCAR	25/06/98

DEBE DECIR:

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DEL CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIG. A PARTIR DE
402/0007/98	20-05272879-8	GAUTO IDENFOLSO OSCAR	25/06/98

DORA NOEMI OLMOS, Jefe Sección A, División Coordinación Técnico Administrativa.

e. 6/7 Nº 233.866 v. 6/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SECCION IMPORTACION - DIVISION VALORACION - DTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL

Anexo V — Resolución Nº 986/97

Bs. As., 1/7/98

ATENTO LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 2 Y 4, ANEXO V DE LA RESOLUCION 986/97, CITESE A LOS SEÑORES IMPORTADORES, A CONCURRIR A ESTA DEPENDENCIA A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PRECEDENTEMENTE CITADA, CON RELACION A LOS DESPACHOS DE IMPORTACION DOCUMENTADOS EN LA ADUANA DE BUENOS AIRES, QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

EVI ACTUANTE: 6 (MAQUINAS Y TRANSPORTES)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
070859-8/97	PIERRE & ASSOC. MANAGEMENTS SA	BARRERE ADRIANA P.	B
088535-8/97	PIERRE & ASSOC. MANAGEMENTS SA	BARRERE ADRIANA P.	B
066296-4/97	PIERRE & ASSOC. MANAGEMENTS SA	BARRERE ADRIANA P.	B
ICO5-010521-N/97	JOSE AIELLO E HIJOS S.A.	CARPENTER ENRIQUE R.	B
ICO4-036130-Z/97	JOSE AIELLO E HIJOS S.A.	CARPENTER ENRIQUE R.	B
ICO4-043684-F/97	AGRO SEGHETTI S.A.	DE LUCCA DANIEL A.	B
063639-0/97	CERAMICA ALBERDI S.A.	DI YORIO JOSE LUIS	B
063741-6/97	CERAMICA ALBERDI S.A.	DI YORIO JOSE LUIS	B
063626-0/97	CERAMICA ALBERDI S.A.	DI YORIO JOSE LUIS	B
ICO4-048155-D/97	INDUSTRIAS ROTOR PUMP SAIC	DURAN MARIA A.	B
ICO4-034049-A/97	INDUSTRIAS ROTOR PUMP SAIC	DURAN MARIA A.	B
067176-4/97	EQUIPSA S.A.	ESQUIROZ SERGIO J.	B
ICO5-010602-N/97	LAVADERO DIKO S.R.L.	FALGARES CAYETANO	B
ICO4-046871-G/97	IGGAM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTR	FERNANDEZ FERNANDO J.	B
ICO4-044137-W/97	BANCO DEL SUQUIA S.A.	HALBIDE JORGE L.	B
ICO4-030247-T/97	FYRSA SH. DE FAIELLA CARLOS Y R	HALBIDE JORGE L.	B
ICO4-114037-T/97	PRYDE S.R.L.	LOPEZ DE COSCARELLO C.	B
047597-7/97	IRELAND IMPORT S.R.L.	OLIVA LUIS ROBERTO	B
045035-2/97	IRELAND IMPORT S.R.L.	OLIVA LUIS ROBERTO	B
070436-7/97	IRELAND IMPORT S.R.L.	OLIVA LUIS ROBERTO	B
059804-3/97	B Y V S.A.	POLERO ROBERTO G.	B
061690-9/97	NATIONAL COMPUTER S.R.L.	SOSA CARLOS	B
078351-5/97	AVICOLA ROQUE PEREZ SACIF	SUMCHESKI ANA L.	B
048348-4/97	MANUFACTURA TEXPORT S.A.	VAZQUEZ JUAN J.	B
ICO4-028523-A/97	CERRITO 488 S.A.	VILLA HECTOR E.	B

NOTA: A) Primera publicación.

B) Segunda publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los Arts. 100 y 994 Ley 22.415.

PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO. — Dra. ANDREA L. MUÑOZ, Jefe (Int.) Sección Importación, División Valoración, Dto. Fiscalización Documental.

e. 6/7 Nº 234.236 v. 6/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION VALORACION - DTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL

Anexo V - Resolución Nº 986/97

Bs. As., 30/6/98

ATENTO LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 2 Y 4, ANEXO V DE LA RESOLUCION 986/97, CITESE A LOS SEÑORES IMPORTADORES, A CONCURRIR A ESTA DEPENDENCIA A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PRECEDENTEMENTE CITADA, CON RELACION A LOS DESPACHOS DE IMPORTACION DOCUMENTADOS EN LA ADUANA DE BUENOS AIRES, QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

EVI ACTUANTE: 7 (ELECTRICIDAD)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
TRAD-072513-3/97	BECKETT S.A.	BONALDI NELIDA SUSANA	A
TRAD-059806-7/97	NMC DE ARGENTINA S.A.	ALOY OSCAR	A
TRAD-049095-0/97	POWER TOOLS SACIF	GOMEZ VILMA B.	A

NOTA: A) Primera publicación.

B) Segunda publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los Arts. 100 y 994 Ley 22.415.

PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO. — Dra. ANDREA L. MUÑOZ, Jefe (Int.) Sección Importación, División Valoración, Dto. Fiscalización Documental.

e. 6/7 Nº 234.235 v. 6/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION VALORACION - DTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL

Anexo V - Resolución Nº 986/97

Bs. As., 8/5/98

ATENTO LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 2 Y 4, ANEXO V DE LA RESOLUCION 986/97, CITESE A LOS SEÑORES IMPORTADORES, A CONCURRIR A ESTA DEPENDENCIA A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PRECEDENTEMENTE CITADA, CON RELACION A LOS DESPACHOS DE IMPORTACION DOCUMENTADOS EN LA ADUANA DE BUENOS AIRES, QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

EVI ACTUANTE: 7 (ELECTRICIDAD)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
IC04-031602-P/97	BELLET CLAUDIO JAVIER	AVENA JAVIER HUGO	A
IC04-031894-F/97	TECNOS S.A.	DI GIORGIO JOSE MARIA	A
IC04-037470-B/97	CABLE VISION DEL COMAHUE S.A.	SAFFORES ENRIQUE	A
IC04-036392-D/97	C J V S.R.L.	PLENCOVICH FABIANA	B

NOTA: A) Primera publicación.

B) Segunda publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los Arts. 100 y 994 Ley 22.415.

PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO. — Dra. ANDREA L. MUÑOZ, Jefe (Int.) Sección Importación, División Valoración, Dto. Fiscalización Documental.

e. 6/7 Nº 234.234 v. 6/7/98

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

Resolución C. 92/98

Bs. As., 10/6/98

En la sesión del día de la fecha (Acta Nº 932) el Consejo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

Los recursos de apelación y de reconsideración establecidos para las cuestiones éticas en los arts. 21 y 22 de la Ley 20.476, y

CONSIDERANDO:

1. Que por resolución C. 77/78 se estableció un régimen parcial de procedimientos internos previos a la resolución del recurso de apelación que exige su actualización amén de que no considera al recurso de reconsideración.

2. Que el crecimiento del número de causas éticas como consecuencia del notable crecimiento de la matrícula y del perfeccionamiento de los procedimientos de vigilancia profesional justifica dictar nuevas normas.

3. Que se impone fijar reglas que otorguen mayor sencillez y celeridad a los procedimientos disciplinarios en las etapas de los recursos.

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL
RESUELVE:

Art. 1º — Los procedimientos internos previos a la resolución definitiva de los recursos de apelación y reconsideración que se interpongan contra la sentencia del H. Tribunal de Disciplina o la resolución de este Consejo respectivamente y su tratamiento y decisión se ajustará a las siguientes reglas:

1.I. Recibido el recurso de las actuaciones serán giradas a la Asesoría Letrada para que se pronuncie sobre los aspectos formales.

1.II. Si el recurso fuera extemporáneo la Presidencia procederá directamente a su rechazo notificando la medida al recurrente.

Si se justificara alguna medida procesal simple procederá a adoptarla.

1.III. Si el recurso debe substanciarse en los aspectos de fondo la Presidencia designará a un consejero titular para que examine la causa y presente un resumen sintético de los procedimientos cumplidos, antecedentes y fundamentos del acto impugnado y argumentos del recurso.

En el mismo acto designará un consejero con carácter de alterno a quien se derivará de inmediato la causa si se presentara alguna causal de excusación o imposibilidad material al designado en primer término.

En el informe el consejero podrá incluir una opinión inicial sobre el recurso.

1.IV. El plazo para cumplir lo establecido en el punto anterior será de treinta (30) días hábiles administrativos. La Presidencia podrá ampliarlo por hasta quince días más al simple requerimien-

to del designado sin necesidad de substanciación alguna. Vencidos los mismos girará las actuaciones al consejero designado como alterno dando cuenta al H. Consejo.

No se harán designaciones en los meses de diciembre y enero.

1.V. Presentado el resumen y opinión la Presidencia pondrá la causa a disposición de los demás consejeros y la incluirá en el Orden del Día de la primera sesión inmediata. Sólo se hará constar el número del expediente y en sobre cerrado se remitirá a los consejeros fotocopia de la sentencia del H. Tribunal de Disciplina, de la resolución dictada de haber mediado apelación previa, del escrito del recurso y del resumen y opinión establecido en el punto 1.III.

1.VI. En la sesión que corresponda se tratarán las causas con sujeción a las siguientes reglas:

a) La sesión será secreta y sólo podrán hallarse presentes los consejeros titulares, el consejero suplente previsto en el punto 1.VII y los funcionarios o personas que se autoricen expresamente. No se hará grabación del debate y se tomarán las notas para la redacción inmediata de la resolución que se adopte.

b) En primer lugar y por su orden se decidirá sobre las excusaciones y recusaciones que se hubieren planteado, la apertura a prueba del recurso si correspondiere, sea de oficio o a petición de parte, y toda otra cuestión procesal que justificara su tratamiento, previo.

c) Acto seguido se abrirá el debate emitiendo opinión en primer lugar el consejero designado por la Presidencia si estuviera presente. El debate se ajustará a las reglas usuales y se adoptará la decisión por el voto de la mayoría de los miembros presentes. El consejero preopinante no está obligado a mantener su juicio inicial si el debate modificara su opinión.

d) La resolución que recaiga contendrá la cita de las excusaciones y recusaciones que se hayan producido, las demás incidencias procesales y los fundamentos de las conclusiones arribadas. El acta no indicará el contenido del voto de los miembros del H. Consejo salvo que alguno solicitara una inclusión especial.

1.VII. Podrá designarse a consejeros suplentes a los efectos previstos en el punto 1.III. En ese caso el consejero estará sujeto a los deberes y responsabilidades propias del secreto del procedimiento, podrá asistir a la sesión en que se trate la causa en la que tendrá voz pero no voto.

Art. 2º — Deróganse las resoluciones C. 77/78 y C. 202/83 bis reemplazadas por la presente y tómese nota en la resolución C. 202/83 que veda la asistencia de los consejeros suplentes al tratamiento en sesión secreta de las causas éticas.

Art. 3º — Comuníquese, regístrese, incorpórese a los textos de las disposiciones normativas vigentes que publica periódicamente la institución y cumplido, archívese. — ALEJANDRO JUSTO GONZALEZ ESCUDERO, Secretario. — ANTONIO LAVOLPE, Presidente.

e. 6/7 Nº 48.591 v. 6/7/98

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

LLAMADO A CONCURSO GENERAL

CARGO: NIVEL C "JEFE DEPARTAMENTO COMPRAS UNO (1) CARGO"

HORARIO DE TRABAJO: 07,30 A 15,30

REMUNERACION DEL CARGO: $ 980.-

INFORMES E INSCRIPCION: Subgerencia de Recursos Humanos y Capacitación - Cerrito 572, 8º Piso (C. P. 1010), Capital Federal T. E. 370-1831, del 15 al 21 de julio de 1998 de 8.00 a 12.00 horas.

Capitán (R) Carlos I. D'Eramo, Subgerente de Recursos Humanos y Capacitación.

e. 3/7 Nº 233.985 v. 6/7/98

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE EXTRAORDINARIO CON BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías, a realizarse el 8 de julio de 1998, a las 12:00 hs., en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son:

AUTOMOVILES CAMIONETAS - FURGONETAS - OMNIBUS - CASA RODANTE - FURGON

Exhibición: Hasta el 07/07/98, días hábiles de 9:00 a 12:00 hs. y de 14:00 a 16:00 hs. Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse a los tel. 331-5132/5377 de la División Rezagos y Comercialización.

Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Artículo 3º - Decreto Nº 464/98).

INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1º Piso, Oficina 14, Cap. Fed., Tel. 331-5132/5377 y Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA. El Banco Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.

e. 3/7 Nº 234.001 v. 6/7/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual sito en Av. Belgrano 1656 de Capital Federal notifica en los exptes. Nº 69.598/98 y 66.105/97, que mediante Resoluciones Nº 1301/98 y 1996/97, se ha ordenado instruir el sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA ASOCIACION GREMIAL DE COMPUTACION INOSOFT LTDA - MATRICULA Nº 18.313, con último domicilio en la calle Jean Juarés 695, 8º piso "A" de Capital Federal y COOPERATIVA INDEPENDENCIA LIMITADA DE CREDITO Y CONSUMO Y VIVIENDA - MATRICULA Nº 14.174, con último domicilio en calle Asamblea Nº 160 de Capital Federal, respectivamente. De acuerdo a las normas procesales en vigor, las citadas Cooperativas, tendrán un plazo de diez (10) días para constituir domicilio en debida forma en el radio urbano de Capital Federal y denunciar el real, conforme a lo establecido en los arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991. Se intima además a las referidas entidades para que en el mismo plazo, presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho, conforme lo dispuesto en el art. 1º inc. f) apart. 1º y 2º de la Ley 19.549. El presente se publica durante TRES (3) días seguidos en el Boletín Oficial, conforme a lo establecido en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, reglamentario de la Ley 19.549 QUEDANDO DEBIDAMENTE NOTIFICADAS, las mencionadas entidades Cooperativas. — Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante. INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL.

e. 3/7 Nº 234.032 v. 7/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Resolución Nº 282/98

Publicación por Edicto. Exclusión de Contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. Resolución General Nº 3423. DISTRITO BALCARCE.

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97,

EL JEFE (INT.) DE LA REGION MAR DEL PLATA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos-Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que quedan a partir del 31/5/98 han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423. GRANDES CONTRIBUYENTES
DISTRITO BALCARCE

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-11611204-4	MACHADO, Lino Oscar
20-05334920-0	MUCCI, Norberto Horacio

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-12428403-2	REYNOSO, Roberto H.
20-14551987-0	LOPEZ, Marcelo José
27-01175919-5	MIRANDE, Inés G. De
20-21861129-0	RAMOS, Pablo Avelino
23-11685833-9	MOHANA, Alejandro J.
33-65663505-9	VITTAL Y CARLON S.R.L.
20-11685984-0	PAONESA, Eduardo
30-50748057-4	MARIANA G. DE LAHITTE E HIJO
27-17324134-3	PISTOLESSI, Silvana Luján
20-06612628-6	OCHOA, Héctor R.
20-01271823-4	LAUCIRICA, Raúl
30-62336787-4	RUBERTO, Francisco y RUBERTO, Osvaldo
23-14848024-9	RASTELLI, Luis María
20-16396429-6	MOHANA, Mario Daniel
27-10228800-4	MELUCCI, María Irene
30-61514586-2	SUC. FRANCISCO ERBITY
20-08702269-3	MENDEZ, Atilio Manuel
20-05327668-8	MORAN, Luis Angel
30-61613351-5	UNITEC SACIFIA
20-13231092-1	PEREZ, Roberto
20-05301564-7	LOPEZ, Juan
30-58456459-4	ODRIOZOLA Y BUCETA S.R.L.
30-63810026-2	LUIMAR S.R.L.
30-65579279-8	MAPRI S.A.
30-51859156-4	RAUL AMADO CUNQUEIRO SACI
27-02902349-8	MANTEROLA, Julia Elena

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 3/7 Nº 233.870 v. 10/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION I

AGENCIA Nº 9

Bs. As., 16/6/98

Se hace saber a la firma HILOS YELMO S.A.C.I. CUIT Nº 30-53908573-1, con domicilio constituido en la calle Azcuénaga 316 de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 26/6/92 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 631/92 Título II, reglamentado por la Inst. Gral. 3494 y sus complementarias, por el ingreso de los siguientes conceptos: Impuesto al Valor Agregado, impuesto sobre los Capitales y Contribución Especial de Emergencia a las Sociedades, por la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DOCE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 32.112,81), que la Agencia Nº 9, con fecha 12 de marzo de 1998, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Res. Gral. 3494 Art. 22, ha decidido declarar la caducidad del plan. En razón de lo expuesto se lo emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.421,85) por el capital impago, en más PESOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 12.797,62) en concepto de actualización y PESOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 42.703,75) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 31 de marzo de 1998. Por último hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

ELIDA N. P. de GAGLIARDI, Jefa (int.) Agencia Nº 9.

e. 3/7 Nº 233.874 v. 7/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION I

AGENCIA Nº 9

Bs. As., 16/6/98

Se hace saber a la firma HILOS YELMO S.A.C.I. CUIT Nº 30-53908573-1, con domicilio constituido en la calle Azcuénaga 316 de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 26/6/92 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 631/92 Título II, reglamentado por la Inst. Gral. 3494 y sus complementarias, por el ingreso de los siguientes conceptos: Impuesto al Valor Agregado e impuesto a los Activos por la suma total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 44.605,91), que la Agencia Nº 9, con fecha 12 de marzo de 1998, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Res. Gral. 3494 Art. 22, ha decidido declarar la caducidad del plan. En razón de lo expuesto se lo emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 41.845,51) por el capital impago, con más PESOS SESENTA Y SIETE CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 67,16) en concepto actualización y PESOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 95.291,90) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 31 de marzo de 1998. Por último hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

ELIDA N. P. de GAGLIARDI, Jefa (int.) Agencia Nº 9.

e. 3/7 Nº 233.876 v. 7/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION I

AGENCIA Nº 9

Bs. As., 16/6/98

Se hace saber a la firma HILOS YELMO S.A.C.I. CUIT Nº 30-53908573-1, con domicilio constituido en la calle Azcuénaga 316 de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 26/6/92 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 631/92 Título II, reglamentado por la Inst. Gral. 3494 y sus complementarias, por el ingreso de los siguientes conceptos: Impuesto al Valor Agregado e impuesto sobre los Capitales por la suma total de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.449,67), que la Agencia Nº 9, con fecha 12 de marzo de 1998, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Res. Gral. 3494 Art. 22, ha decidido declarar la caducidad del plan. En razón de lo expuesto se lo emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS DOS MIL CINCO CON QUINCE CENTAVOS ($ 2.005,15) por el capital impago, con más PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON CUATRO CENTAVOS ($ 4.226,04) en concepto actualización y PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 17.631,21) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 31 de marzo de 1998. Por último hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 9. — ELIDA N. P. de GAGLIARDI, Jefa (int.) Agencia Nº 9.

e. 3/7 Nº 233.877 v. 7/7/98